



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

GACETA MUNICIPAL

Atlacomulco, México 16 de Junio del 2023

Gaceta No. **59** | Año **2** | Volumen **1**

Periodo de publicación: **Junio de 2023**





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 74

LXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA JUEVES PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2022-2024; MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ANALLELI MERCADO REYES, PRIMERA REGIDORA; BERNARDO VELASCO PASCACIO, SEGUNDO REGIDOR; GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, TERCERA REGIDORA; C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ, QUINTO REGIDOR; UZIEL FUENTES LUCIANO, SEXTO REGIDOR; JULIA CRUZ PLATA, SÉPTIMA REGIDORA; QUIENES SON ASISTIDOS POR EL C. CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; QUIEN DA FE PARA CELEBRAR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIONES I, V Y 91 FRACCIÓN V.

Pág. 1



CONTENIDO

	PAG.
ACUERDOS DE LA LXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.....	03
<ul style="list-style-type: none">• SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO.• SE AUTORIZA EL PAGO DE MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES E INDEMNIZACIONES QUE RESULTEN DEL PAGO DE TENENCIA Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO DEL EMPLACADO Y REEMPLACADO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL PARQUE VEHICULAR MUNICIPAL.• EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO 2022-2024 APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA REGULARIZAR E INSCRIBIR ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EL INMUEBLE QUE ALBERGA ACTUALMENTE LA UNIDAD DEPORTIVA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. LIC. JAVIER LÓPEZ GARCÍA, DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO,• SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE LOS ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE REGISTRADO CON LA CLAVE CATASTRAL 024 01 324 16 000000, DENOMINADO LOTE 2, UBICADO EN BULEVAR SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, COLONIA DOS DE ABRIL DE ATLACOMULCO, MÉXICO.	
ACUERDOS DE LA LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.....	12
<ul style="list-style-type: none">• SE APRUEBA EL VISTO BUENO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO QUE SE LOCALIZA EN UNA ZONA CLASIFICADA COMO HABITACIONAL (H250A), CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 8,203.16 METROS CUADRADOS, DONDE SE OCUPARÁ UNA FRACCIÓN DE 500 METROS CUADRADOS PARA EL CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES), UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, CUARTEL LA LOMITA, SAN LUIS BORO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.• SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".• SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".• SE APRUEBA EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".• SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO".	
ACUERDOS DE LA LXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.....	287
<ul style="list-style-type: none">• SE AUTORIZA LA BAJA DEL ACTIVO FIJO Y DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, POR ROBO DEL BIEN CON LOS SIGUIENTES DATOS: INVENTARIO/CREG ATL-024-A00-000021/ ATL0024A00A025, CAMIONETA SUBURBAN CHEYENNE V/T AC STABILITRACK, MARCA CHEVROLET, MODELO 2005, SERIE 3GNEC16T65G249675, FACTURA 1541.• SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE CARTEL "EL ANTES Y DESPUÉS DE MI ESCUELA VERDE".• SE AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DEL RECURSO FINANCIERO PRESUPUESTADO EN LA PARTIDA 3821, PARA EL EVENTO DENOMINADO "ENCUENTRO REGIONAL DE BANDAS DE MARCHA".• SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SINUHE GARCÍA SOTELO, COMO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024.	





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08074/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA JUEVES PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. IV, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01176/2023.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO, MISMA QUE SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EN EL PRESENTE ACUERDO:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATACOMULCO 2022-2024, con fundamento en el artículo 28 párrafos tercero, quinto, sexto y octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y respetando el derecho fundamental de los ciudadanos, para ser escuchados y tomados en cuenta por la autoridad municipal, tiene a bien expedir la:

**CONVOCATORIA
A LA OCTAVA SESIÓN DE "CABILDO ABIERTO"
BASES**

PRIMERA. - LUGAR, FECHA Y HORA

La Alcantarilla, en el predio denominado "La Loma la Alcantarilla" ubicado a un costado del pocito, Municipio de Atacomulco, Estado de México, mismo que tendrá verificativo el día 28 de junio de 2023, en punto de las 11:00 horas.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

1. Ser habitante del Municipio de Atacomulco, residente de la comunidad en donde se lleve a cabo, presentar documento legal que así lo acredite (INE).
2. Los interesados deberán inscribir su participación ante la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a los temas enunciados en la base cuarta de esta convocatoria debiendo presentarla por escrito para obtener su orden de participación.

TERCERA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

1. Podrán participar con derecho a voz, (su participación será de acuerdo al orden en que se hayan inscrito y el Secretario del Ayuntamiento les dará la palabra), los ciudadanos que tengan algún asunto inscrito en el orden del día, así como los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales que deseen hacerlo, por un lapso de hasta 5 minutos.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

2. La participación de los ciudadanos será tomada en cuenta a fin de hacer propuestas y opinar sobre algún asunto municipal y solo podrán hacerlo vecinos que vivan en la comunidad en donde se realiza la convocatoria y sus comentarios serán exclusivamente de ella.
3. El periodo de registro iniciará al día siguiente de la aprobación de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas y cerrará a las 15:00 horas del día 16 de junio de 2023.
4. Atender lo que estipula el Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Atacomulco 2022-2024.
5. Tiempo de tolerancia 10 minutos para presentarse.

CUARTA.- TEMAS A CONSIDERAR

En apego a la normatividad de Cabildo en Sesión Abierta, los temas deberán referirse a Cultura, Deporte y Servicios Públicos Municipales.

QUINTA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO ORADOR EN EL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA

Cumplir con los requisitos de la base segunda y haber sido notificado de su orden de participación en el Cabildo en Sesión Abierta.

SEXTA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA

Serán causas de suspensión del Cabildo en Sesión Abierta, actos de desorden e inseguridad, que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes.

SÉPTIMA.- DE LAS RESPUESTAS Y SEGUIMIENTO DE LAS PARTICIPACIONES

Las comisiones del Ayuntamiento, Regidurías, Sindicatura y Presidencia Municipal deberán dar respuesta por escrito ya sea positivo o negativo a los participantes dentro de un lapso de 10 días hábiles después de la Celebración de Cabildo.

OCTAVA.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los asuntos no previstos en la presente Convocatoria serán evaluados y atendidos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del Servidor Público que por razón de materia sea competente.

Publíquese la presente convocatoria en todos los medios de comunicación que se consideren pertinentes y en la página electrónica oficial de la misma municipalidad.

Atacomulco, México, junio 2 de 2023.

ATENTAMENTE

Lic. Mariol del Socorro Arias Flores
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Ceoilio Nicolás Mateo
Secretario de Ayuntamiento
(Rúbrica)

PMATLA/SA/01177/2023.- SE APRUEBA DECLARAR RECINTO OFICIAL EL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA LA ALCANTARILLA", UBICADO A UN COSTADO DEL POCITO DE LA COMUNIDAD DE LA ALCANTARILLA, MUNICIPIO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO

PMATLA/SA/01178/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL",





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ESTRADOS DE LA SECRETARÍA Y PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01179/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA A LA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO.

PMATLA/SA/01180/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NOTIFIQUE A LOS POBLADORES DE LA COMUNIDAD DE LA ALCANTARILLA, PARA QUE SE REGISTREN Y PUEDAN PARTICIPAR EN LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO.

PMATLA/SA/01181/2023.- LOS PRESENTES ACUERDOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN".-----

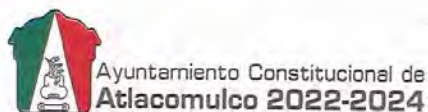
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DEL
CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.p. expediente
CNM/nmd*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08075/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA JUEVES PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. V, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01182/2023.- SE AUTORIZA EL PAGO DE MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES E INDEMNIZACIONES QUE RESULTEN DEL PAGO DE TENENCIA Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO DEL EMPLACADO Y REEMPLACADO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ATACOMULCO, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL PARQUE VEHICULAR MUNICIPAL.

PMATLA/SA/01183/2023.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LA PRESUPUESTACIÓN Y EL PAGO DE LOS ACCESORIOS Y DERECHOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO ANTERIOR DE LOS VEHÍCULOS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

PMATLA/SA/01184/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01185/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente
CNM/nmd*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08076/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA JUEVES PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. VI, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01186/2023.- "EL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO 2022-2024 APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA REGULARIZAR E INSCRIBIR ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EL INMUEBLE QUE ALBERGA ACTUALMENTE LA UNIDAD DEPORTIVA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATACOMULCO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. LIC. JAVIER LÓPEZ GARCÍA, DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATACOMULCO, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 17,670.910 METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: EN CINCO LÍNEAS; LA PRIMERA DE 21.97 METROS, LA SEGUNDA DE 8.90 METROS, LA TERCERA DE 11.30 METROS, LA CUARTA DE 55.22 METROS, LA QUINTA DE 15.14 METROS, TODAS COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 31.44 METROS Y LA SEGUNDA DE 46.60 METROS, AMBAS COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ESTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 46.64 METROS, LA SEGUNDA DE 74.48 METROS, Y LA TERCERA DE 65.42 METROS, AMBAS COLINDAN CON AV. LIC. JAVIER LÓPEZ GARCÍA.

AL OESTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 122.59 METROS, LA SEGUNDA DE 7.63 METROS, AMBAS COLINDAN CON MOISÉS CRUZ ESQUIVEL; LA TERCERA DE 86.95 METROS Y LA CUARTA DE 56.56 METROS, ÉSTAS DOS ÚLTIMAS COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE.

CLAVE CATASTRAL: 0240321802

EL INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACIÓN FUE DONADO AL MUNICIPIO DE ATACOMULCO EL PASADO VEINTISÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, **TIEMPO DURANTE EL CUAL HA EJERCIDO LA POSESIÓN EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO**, FORMANDO PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, POR ENDE NO SE PODRÁ DESAFECTAR DEL SERVICIO PÚBLICO AL QUE ESTÁ DESTINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN I,





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LETRA A DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 82 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014; PUES EN ÉL SE ENCUENTRA EDIFICADA LA UNIDAD DEPORTIVA Y EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL BAJO EL NÚMERO 142, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN II, 17, 18, 62 Y 63 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS.

ATINGENTE A LO ANTERIOR, SE AUTORIZA AL C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES; PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACIÓN; ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA".

PMATLA/SA/01187/2023.- SE INSTRUYE AL SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUENTE.

PMATLA/SA/01188/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01189/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE


CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente
CNM/nmd*





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08076/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

----- CERTIFICA -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA JUEVES PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. VII, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01190/2023.- EL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE LOS ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE REGISTRADO CON LA CLAVE CATASTRAL 024 01 324 16 000000, DENOMINADO LOTE 2, UBICADO EN BULEVAR SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, COLONIA DOS DE ABRIL DE ATACOMULCO, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 44,550.00 M2 –CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS-, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS DEL 2018 AL 2023, A FAVOR DE LA C. MA. DEL ROSARIO MONROY VÉLEZ.

PMATLA/SA/01191/2023.- EL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, POR LA CANTIDAD DE \$73,047.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), ESTIPULADA EN LA ORDEN DE PAGO CON NÚMERO DE FOLIO 30074 Y LICENCIA DE USO DE SUELO, POR LA CANTIDAD DE \$1,037.00 (UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), ESTIPULADA EN LA ORDEN DE PAGO CON NÚMERO DE FOLIO 30075, SIGNADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, TRAMITADOS BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 010/2023, A FAVOR DE LA C. MA. DEL ROSARIO MONROY VÉLEZ.

PMATLA/SA/01192/2023.- SE INSTRUYE AL SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUCENTE.

PMATLA/SA/01193/2023.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUCENTE.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PMATLA/SA/01194/2023.- SE INSTRUYE AL TITULAR DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE EN EJERCIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUCENTE.

PMATLA/SA/01195/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01196/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE


CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente
CNM/nmd*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA JUEVES OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2022-2024; MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ANALLELI MERCADO REYES, PRIMERA REGIDORA; BERNARDO VELASCO PASCACIO, SEGUNDO REGIDOR; GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, TERCERA REGIDORA; C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ, QUINTO REGIDOR; UZIEL FUENTES LUCIANO, SEXTO REGIDOR; JULIA CRUZ PLATA, SÉPTIMA REGIDORA; QUIENES SON ASISTIDOS POR EL C. CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; QUIEN DA FE PARA CELEBRAR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIONES I, V Y 91 FRACCIÓN V.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA JUEVES OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2022-2024; MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ANALLELI MERCADO REYES, PRIMERA REGIDORA; BERNARDO VELASCO PASCACIO, SEGUNDO REGIDOR; GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, TERCERA REGIDORA; C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ, QUINTO REGIDOR; UZIEL FUENTES LUCIANO, SEXTO REGIDOR; JULIA CRUZ PLATA, SÉPTIMA REGIDORA; QUIENES SON ASISTIDOS POR EL C. CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; QUIEN DA FE PARA CELEBRAR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIONES I, V Y 91 FRACCIÓN V.

PUNTO NO. I

PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DIÓ INICIO A LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE LA C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYÓ EN EL ÁCTO AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDIERA CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 29 Y 30; PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO.

C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;
C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL;
C. ANALLELI MERCADO REYES, PRIMERA REGIDORA;
C. BERNARDO VELASCO PASCACIO, SEGUNDO REGIDOR;
C. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, TERCERA REGIDORA;
C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR;

PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE

Pág. 1





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ, QUINTO REGIDOR;
C. UZIEL FUENTES LUCIANO, SEXTO REGIDOR;
C. JULIA CRUZ PLATA, SÉPTIMA REGIDORA;

PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE

ACTO SEGUIDO, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA Y CERTIFICA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES NUEVE DE LOS NUEVE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO NO. II

EL C. CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DEBIDO A QUE YA HA SIDO FIRMADA CON ANTERIORIDAD.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, NUEVE VOTOS.

QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, CERO VOTOS.

SE REGISTRAN CERO ABSTENCIONES.

INFORMA EL C. SECRETARIO A LA SEÑORA PRESIDENTA QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PMATLA/SA/01197/2023.- SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Pág. 2





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2023-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PUNTO NO. III

ACTO SEGUIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL C. CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, QUE REGIRÁ ESTA SESIÓN ORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL (**AGOTADO**).
- II. DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (**AGOTADO**).
- III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. (**EN PROCESO**)
- IV. APROBAR EL VISTO BUENO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO QUE SE LOCALIZA EN UNA ZONA CLASIFICADA COMO HABITACIONAL (H250A), CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 8,203.16 METROS CUADRADOS, PARA EL CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES), UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, CUARTEL LA LOMITA, SAN LUIS BORO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL C. ALEJANDRO BONIFACIO GARCÍA ALEJANDRO.
- V. APROBAR EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".
- VI. APROBAR EL "REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".
- VII. APROBAR EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".
- VIII. APROBAR EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO".
- IX. ASUNTOS GENERALES.

Pág. 3





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

San José
Gobierno Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

1. ENTREGA E INFORME DETALLADO DEL MES DE MAYO DE 2023, DEL CONTINGENTE ECONÓMICO DE LITIGIOS LABORALES EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO.
2. INFORME DE ACUERDOS DE CABILDO DEL MES DE MAYO DE 2023, PASADOS A COMISIÓN.

X. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, NUEVE VOTOS.

QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, CERO VOTOS.

SE REGISTRAN CERO ABSTENCIONES.

INFORMA EL C. SECRETARIO A LA SEÑORA PRESIDENTA QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PMATLA/SA/01198/2023.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

PUNTO NO. IV

APROBAR EL VISTO BUENO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO QUE SE LOCALIZA EN UNA ZONA CLASIFICADA COMO HABITACIONAL (H250A), CON UNA

Pág. 4





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

SUPERFICIE DE TERRENO DE 8,203.16 METROS CUADRADOS, PARA EL CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES), UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SI NÚMERO, CUARTEL LA LOMITA, SAN LUIS BORO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL C. ALEJANDRO BONIFACIO GARCÍA ALEJANDRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO DDU/016/05/2023, SIGNADO POR EL ARQ. MARIO MONDRAGÓN RUÍZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DEL CUAL, INFORMA QUE:

EN FECHA 1 DE MARZO DEL AÑO 2023 SE RECIBIÓ PETICIÓN POR PARTE DEL C. ALEJANDRO BONIFACIO GARCÍA ALEJANDRO, PARA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE UN CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES), PROPIETARIO DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 8,203.16 METROS CUADRADOS, QUE PRETENDE APROVECHAR EN UNA FRACCIÓN DE **500 METROS CUADRADOS**, PARA LA PARCELA 243 Z-6 P1/1 SIN CLAVE CATASTRAL EN UN NIVEL, INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, CUARTEL LA LOMITA, SAN LUIS BORO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50475.

DE ACUERDO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ATLACOMULCO, EL PREDIO SE LOCALIZA EN EL ÁREA CLASIFICADA COMO H250A, EL USO PARA UN CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES) EN CUALQUIER SUPERFICIE **NO** ESTÁ PERMITIDO, SIN EMBARGO, CONSIDERANDO EL PROYECTO CONTEMPLA UNA SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO DE 500.00 METROS CUADRADOS PARA REGULARIZAR LA EDIFICACIÓN EXISTENTE.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5.57 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 146 E INCISO I) DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO **HA DICTAMINADO EN SENTIDO FAVORABLE EL CAMBIO**

Pág. 5





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Simón J. J. J.
Gobernador Municipal
2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

DE USO DE SUELO PARA UN CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES) EN ZONIFICACIÓN H250A, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO REFERIDO CON ANTERIORIDAD Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE ESTA CIUDAD DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

EL **USO** PARA UN CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES), EN ZONIFICACIÓN H250A **SERÁ PERMITIDO PARA EL PREDIO SOLICITADO, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES Y/O RESTRICCIONES. NO REALIZAR MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O CARGA O DESCARGA SOBRE LA VÍA PÚBLICA, CONTAR CON ÁREA LIBRE Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL PREDIO, DE LO CONTRARIO SE DA POR REVOCADA LA AUTORIZACIÓN EN MENCIÓN. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 88 EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, REQUIERE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA EN MATERIA AMBIENTAL,** PARA LA TRAMITACIÓN DE SU CAMBIO DE USO DE SUELO.

EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO **NO AUTORIZA CONSTRUCCIÓN ALGUNA.**

EL CUARTO REGIDOR PREGUNTA ¿ES UN CENTRO DE RECICLAJE?, A LO QUE SE LE COMENTO QUE SI, DICE QUE ESE ESTABLECIMIENTO YA TIENE TIEMPO OPERANDO; AL RESPECTO EL SÍNDICO MUNICIPAL REFIERE QUE APROXIMADAMENTE YA TIENE COMO DIEZ AÑOS OPERANDO; EL SEGUNDO REGIDOR COMENTA QUE NO, QUE HACE COMO CINCO AÑOS, ESTABA UBICADO POR LA ESCUELA CBT, QUE SE LE HABÍA SOLICITADO QUE SE SALIERA DE ESE LUGAR DE PARTE DE LOS VECINOS Y SE PASO A SAN LUIS BORO; EL CUARTO REGIDOR DICE QUE HA TRABAJADO SIN PERMISO, EL SEGUNDO REGIDOR REFIERE QUE TIENE COMO DOS AÑOS TRABAJANDO, QUE ES BUENO QUE SE ESTAN REGULARIZANDO; EL SÍNDICO MUNICIPAL, COMENTA QUE ES BUENO QUE SE HAGA UN BARRIDO PORQUE HAY MUCHOS NEGOCIOS DE ESTOS QUE ESTAN OPERANDO SIN LICENCIA; LA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PIDE AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO VERIFIQUE; EL CUARTO REGIDOR DICE QUE VARIOS NEGOCIOS DE DIFERENTES GIROS ESTAN OPERANDO SIN EL PERMISO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICE QUE HAY QUE CHECAR LAS CONSTRUCCIONES PORQUE HAY EDIFICIOS QUE SE ESTAN REALIZANDO SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

Pág. 6





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, NUEVE VOTOS.

QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, CERO VOTOS.

SE REGISTRAN CERO ABSTENCIONES.

INFORMA EL C. SECRETARIO A LA SEÑORA PRESIDENTA QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01199/2023.- SE APRUEBA EL VISTO BUENO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO QUE SE LOCALIZA EN UNA ZONA CLASIFICADA COMO HABITACIONAL (H250A), CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 8,203.16 METROS CUADRADOS, DONDE SE OCUPARÁ UNA FRACCIÓN DE **500 METROS CUADRADOS** PARA EL CENTRO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (UNIDAD ECONÓMICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RECICLABLES), UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, CUARTEL LA LOMITA, SAN LUIS BORO, ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL C. ALEJANDRO BONIFACIO GARCÍA ALEJANDRO.

PMATLA/SA/01200/2023.- SE INSTRUYE AL TITULAR DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE EN EJERCIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUCTENTE.

PMATLA/SA/01201/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

Pág. 7





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PMATLA/SA/01202/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

PUNTO NO. V

APROBAR EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA IMPORTANCIA DE CREAR UN REGLAMENTO OBEDECE A LA NECESIDAD DE PRECISAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, DETERMINANDO SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS. CON LO ANTERIOR SE PRETENDE FORTALECER LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA RESPONDER ASÍ A LA NECESIDAD DE LOS GOBERNADOS DE UN SISTEMA ACCESIBLE DE JUSTICIA QUE AYUDE A LA SOLUCIÓN AMIGABLE DE CONFLICTOS Y AUN MAS IMPLEMENTANDO LAS JORNADAS ITINERANTES DE MEDIACIÓN, ESTO CON LA INTENCIÓN DE ACERCAR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA A LAS COLONIAS Y COMUNIDADES ALEJADAS O QUE POR SU CONDICIÓN MERECEN ESPECIAL ATENCIÓN, EVITANDO CON ESTO QUE LA CIUDADANÍA GASTE EN TRASLADOS, AHORRE TIEMPO Y DINERO EN LA SOLUCIÓN PACIFICA DE SUS CONFLICTOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE SOLICITA LA DISPENSA DE LECTURA DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, TODA VEZ, QUE USTEDES YA LO CONOCEN, EN VIRTUD DE QUE SE LES HIZO LLEGAR CON ANTERIORIDAD, EL CUAL, SE INSERTA INTEGRAMENTE EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE SOLICITA A ESTE CUERPO EDILICIO EMITAN LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

Pág. 8





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, NUEVE VOTOS.

QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, CERO VOTOS.

SE REGISTRAN CERO ABSTENCIONES.

INFORMA EL C. SECRETARIO A LA SEÑORA PRESIDENTA QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01203/2023.- SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO", QUE A LA LETRA DICE:

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 y 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 28 y 32 del Bando Municipal de Atacomulco, hago saber que el Ayuntamiento Constitucional de Atacomulco, Estado de México 2022-2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad donde surgen conflictos a diario, por la misma naturaleza del ser humano, ya sea con los vecinos, con la familia, con la pareja, con los compañeros de

Pág. 9





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Seamos Justos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

trabajo, el ir transitando con nuestros vehículos; nos encontramos a veces con situaciones o inconvenientes que nos molestan, crean malestar y pueden escalar a conflictos.

Cuando una persona no quiere lo mismo que nosotros o un grupo reclama lo opuesto a nuestro grupo o pensamiento nos molesta. Pero querer lo mismo o lo opuesto a ese grupo de personas no tiene que ascender a violencia, para ello debemos de aprender a tolerar y escuchar activamente al otro, situación que nos cuesta trabajo o al momento no sabemos cómo controlar esas emociones y caemos en la provocación de violencia.

La violencia no es la manera de arreglar las cosas. Cuando recurrimos a ella, no solucionamos el problema, al contrario provocamos que el espiral de violencia ascienda y sea difícil de cerrar. La violencia genera violencia. La mayoría de los conflictos, de las guerras, comenzaron por una tontería y llegaron a cobrar la vida de miles de personas.

Es por ello que surge la Mediación, la Conciliación y la Justicia Restaurativa, como medios alternativos, útiles para transitar a la Cultura de la Paz, del Perdón, de la Legalidad y de la Justicia efectiva.

Los servicios de Mediación y Conciliación representan un medio alternativo para la solución de controversias de manera pronta, pacífica, voluntaria, flexible, gratuita e imparcial, sin los formalismos propios de un proceso jurisdiccional, ya que el trámite que se sigue facilita la resolución de controversias de manera sencilla, llegando a mejores formas de convivencia social y personal.

Tales vías consisten en una opción pacífica diferente al proceso jurisdiccional para resolver conflictos con efectos legales plenos.

La importancia de crear un Reglamento obedece a la necesidad de precisar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Ayuntamiento de Atacomulco, determinando sus actividades administrativas y técnicas. Con lo anterior se pretende fortalecer la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias para responder así a la necesidad de los gobernados de un sistema accesible de justicia que ayude a la solución amigable de conflictos y **aun mas implementando las jornadas itinerantes de Mediación, esto con la intención de acercar los servicios que presta la Oficialía Mediadora Conciliadora a las colonias y comunidades alejadas o que**

Pág. 10





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Sumo Jefe
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

por su condición merecen especial atención, evitando con esto que la ciudadanía gaste en traslados, ahorre tiempo y dinero en la solución pacífica de sus conflictos.

La actual condición social de nuestro Municipio genera en su convivencia cotidiana, situaciones que derivan en controversias, desacuerdos, desavenencias y en el peor de los casos conflictos que no siempre encuentran una solución adecuada, viéndose afectada la convivencia social, al no encontrar instancias accesibles, esas controversias permanecen constantes, con las consecuentes molestias para los que participan de ellas, teniendo una bomba de tiempo que puede terminar en algún tipo de violencia.

Derivado de esta situación, que no es exclusiva de nuestro municipio, se han adecuado disposiciones legales como el Título V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que permite a la autoridad municipal crear instancias para el debido tratamiento de controversias que surgen entre particulares, adoptando a la mediación y a la conciliación como herramientas para la pronta solución de desacuerdos que encuentran en la libre voluntad, la mejor manifestación para solucionar sus controversias y surgen las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras, en el primer nivel de gobierno.

Los servicios de Mediación y Conciliación otorgan a las partes la posibilidad de ser atendidos por una instancia alterna a la judicial, donde las actuaciones deben estar apegadas a derecho y brindar la certeza jurídica que estas requieren. Con fundamento en los artículos 17, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 Fracción I y Fracción III, 148, 149, 150, 151, 152, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México y el Bando Municipal de Atacomulco.

En específico nuestra carta magna en su artículo 17 párrafo quinto, establece que "Las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial".

Así también la honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien decretar la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el

Pág. 11





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Simón Bolívar
Gobernador Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

veintidós de diciembre de dos mil diez, la cual regula un sistema dual de Justicia alternativa y restaurativa la cual promueve eficazmente la solución de controversias, al mismo tiempo que fomenta la cultura de la paz, del perdón y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales; esta ley en *su artículo cuarto transitorio dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados, el Poder Judicial y los ayuntamientos, expedirán el reglamento correspondiente para proveer a la estricta observancia de esta ley en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor."*

En acatamiento a este artículo cuarto transitorio, es necesario actualizar la legislación, metodología y los fines de la mediación practicadas en nuestro municipio, con el propósito de asegurar la solución de controversias.

Con esto se le da a la Oficialía Mediadora-Conciliadora certeza jurídica, como se la ha dado la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, más aun con la Certificación de Mediadores Conciliadores y Facilitadores Municipales, por parte del Poder Judicial del Estado de México a través de la Escuela Judicial y del Centro Estatal de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa, *los Convenios o acuerdos que el Oficial Mediador-Conciliador suscriba, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento, en la vía que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.*

Dentro de las reformas al reglamento se fortaleció a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, mediante jornadas itinerantes, dando una cara empática, amigable y cercana a la ciudadanía, pues esta se trasladara a diferentes colonias y comunidades del municipio, por ser poblaciones alejadas o de difícil acceso o que merezcan especial atención, para que la población evite trasladarse hasta la cabecera, ahorre tiempo y dinero. Lo que busca es garantizar el debido acceso de la gente a la solución pronta y pacífica de sus conflictos. Dando una respuesta inmediata a las demandas de la población.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Pág. 12





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA DEL AYUNTAMIENTO
DE ATACOMULCO.

Capítulo I.- Disposiciones Generales de la Oficialía Mediadora

Conciliadora del Ayuntamiento de Atacomulco.....

Pág.

7

Capítulo II.- De los Requisitos para ser Oficial y demás

Personal operativo.....

9

Capítulo III.- De las Atribuciones del o la Secretaría del Ayuntamiento,

De la o el Oficial y demás personal operativo.....

10

Capítulo IV.- De las prohibiciones, los impedimentos y excusas de el o

la Oficial Mediador-Conciliador.....

14

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Capítulo I.- De los Derechos y Obligaciones de los Participantes en la Mediación y

Conciliación.....

15

Capítulo II.- Del procedimiento ante las Oficialías.....

16

Capítulo III.- De los Convenios y Acuerdos relativos a los Derechos de los Niños,

Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental.....

19

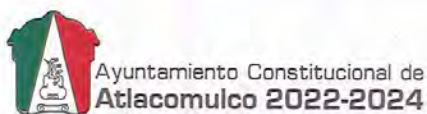
TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS Y CONSTANCIAS

Capítulo I.- Requisitos para la elaboración de actas informativas, constancias de

Pág. 13





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ingresos, dependencia económica y concubinato..... 20

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Capítulo I.- De la Responsabilidad..... 21

TRANSITORIOS..... 21

TÍTULO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

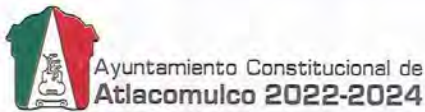
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social, establece las disposiciones para proveer en la esfera administrativa de competencia Municipal al cumplimiento de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atacomulco y regula la organización, atribuciones y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora a través de:

- I. Establecer las bases y requisitos para la selección e ingreso de las y los servidores públicos de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- II. Establecer la integración y supervisión de la Oficialía Mediadora-Conciliadora para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer los procedimientos que debe tramitar y substanciar la o el Oficial Mediador-Conciliador, así como las atribuciones que deben cumplir en términos del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

Pág. 14





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IV. Así como, establecer las bases para la coordinación entre autoridades, instituciones públicas y privadas para acercar los servicios administrativos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos a las comunidades alejadas o de difícil acceso y a las colonias del municipio, a través de políticas públicas que fomenten e impulsen de manera permanente la mediación y/o conciliación itinerante y;
- V. Fomentar la cooperación y coordinación con los órganos auxiliares, dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de carácter municipal para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 2.- En el Municipio, existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con residencia en la cabecera municipal.

La Oficialía Mediadora Conciliadora llevara a cabo jornadas itinerantes, por lo menos una vez a la quincena, las cuales tienen por objeto acercar los trámites y servicios a las comunidades y/o colonias alejadas o de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien que merecen especial atención.

Artículo 3.- El ayuntamiento de Atacomulco promoverá el acceso a la Oficialía itinerante con base en los principios de celeridad, inmediatez, publicidad, eficacia, expeditividad, gratuidad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Presidente o Presidenta Municipal: A la o el Titular del Poder Ejecutivo Municipal de Atacomulco, Estado de México;
- II. Secretario: Al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento de Atacomulco, Estado de México;
- III. Oficialía: A la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- IV. Oficial: Al o la Oficial Mediador-Conciliador Municipal.
- V. Trabajador social o Notificador: El o la Profesional encargado de entregar las invitaciones relativas para acudir al llamado del o la Oficial Mediador- Conciliador Municipal;
- VI. Secretaria o Secretario operativo: Al Secretario o Secretaria adscrita o adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- VII. Director General: La o el Titular de la Dirección General del Centro Estatal;
- VIII. Centro Estatal: Centro de Mediación-Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;

Pág. 15





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IX. Ley de Mediación: Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México;
- X. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Reglamento: Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XII. Mediación: Proceso en el que, la o el Oficial Mediador, interviene en una controversia, facilitando a la población interesada la comunicación, con objeto de llegar un convenio, que dé solución justa, legal y satisfactoria a un conflicto;
- XIII. Conciliación: Proceso en el que, la o el Oficial Mediador, asiste a la población interesada, facilitando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XIV. Convenio: Acto jurídico, verbal o escrito, en el que consta el acuerdo de las partes interesadas, la prevención o solución de un conflicto;
- XV. Invitación: Documento oficial, por el que se pide a una persona, física o moral, que acuda voluntariamente a una sesión de mediación y/o conciliación.
- XVI. Acuerdo de sumisión y/o Consentimiento informado: La manifestación de las partes interesadas, para someterse a la mediación o conciliación, podrá constar en contrato privado o en cualquier medio fehaciente.
- XVII. Jornada Itinerante: A toda acción plan, o programa encaminado a acercar a las poblaciones alejadas o de difícil acceso, así como a aquellas en situación de marginación jurídica, los trámites y servicios que la Oficialía Mediadora Conciliadora presta; y,
- XVIII. Mediación Vecinal: A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.

Artículo 5.- La Mediación y la Conciliación, se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

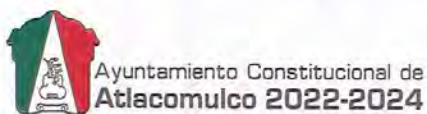
Artículo 6.- La Mediación y la Conciliación, son actos voluntarios de las partes interesadas, por lo que, no se autoriza su imposición a ninguna persona.

Artículo 7.- La Mediación y la Conciliación, son un servicio público municipal, de carácter gratuito, por lo que, la Oficialía Mediadora-Conciliadora, no deberá cobrar ninguna retribución.

Queda prohibida, toda clase de dádiva o gratificación, a los empleados de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Pág. 16





Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 8.- Las o los Mediadores-Conciliadores, no pueden, ni deben hacer alianza, con ninguno de los participantes en conflicto.

Artículo 9.- Las y los servidores públicos, adscritos a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, están impedidos para divulgar lo ocurrido, en los procesos de Mediación o Conciliación, a menos que, exista consentimiento de los participantes involucrados.

Artículo 10.- La o el Oficial Mediador-Conciliador, no puede, ni debe actuar en el proceso de Mediación-Conciliación, a favor o en contra de algunos de los participantes en el conflicto.

Artículo 11.- La o el Oficial, intervendrá a petición de la parte interesada, en los procedimientos en que tenga competencia, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica.

Se exceptúan aquellos casos de violencia familiar y de violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

Artículo 12.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente o la Presidenta Municipal una o varias personas como Oficial u Oficiales Mediadores Conciliadores, debidamente Certificados por el Centro Estatal de Mediación.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER OFICIAL Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO

Artículo 13.- Para ser Oficial se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años de edad al día de su designación;
- V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de Solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación; y,
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 14.- Para ser Trabajador Social y/o Notificador se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

Pág. 17





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veinticuatro años al día de su designación;
- IV. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de solución de Conflictos u otra afín; y,
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 15.- Para ser Secretario Operativo o Secretaria Operativa se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veinticuatro años al día de su designación;
- IV. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de solución de conflictos u otra afín; y,
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 16.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora está integrada por:

- I. Al menos uno o una Oficial Mediador-Conciliador;
- II. Al menos un Trabajador o una Trabajadora Social;
- III. Un Secretario Operativo o Secretaria Operativa, cuando menos;
- IV. Personal Secretarial y/o Mecanógrafo; y,
- V. El demás personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,
DE LA O EL OFICIAL Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO.**

Artículo 17.- Las Oficialías, serán supervisadas tanto en lo administrativo, como en lo operativo, por la o el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 18.- La Secretaria o del Secretario del Ayuntamiento, podrá delegar el trabajo de supervisión, en alguno de sus subalternos, que cuente con la preparación y experiencia profesional necesaria, mediante oficio de comisión, para verificar el correcto registro de los

Pág. 18





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

asuntos, la adecuada utilización de programas, equipo de cómputo de la oficina, el estricto cumplimiento del presente reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Por cada ocasión en que se haga una supervisión, se dejará constancia de los trabajos realizados en ese aspecto, mediante acta administrativa, en la que intervendrá el o la Oficial Mediador-Conciliador.

El acta en la que conste la supervisión, se imprimirá por duplicado, de la que un ejemplar se entregará a la o el Oficial respectivo, y el otro quedará a disposición del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

Artículo 20.- Concluida la supervisión, el supervisor y el o la Oficial, firmarán el libro de gobierno y demás registros relativos, para dejar constancia de esa actuación.

Artículo 21.- Al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento corresponde:

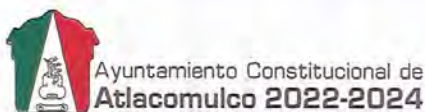
- I. Coordinar y dirigir las actividades encomendadas a las Oficialías;
- II. Implementar en los términos del presente Reglamento, las actividades de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías;
- III. Informar periódicamente al Presidente o Presidenta Municipal, los resultados de las supervisiones a las Oficialías;
- IV. Verificar que los servicios en las oficialías se presten de manera oportuna y expedita; con absoluto respeto a los derechos humanos de las partes, con eficiencia y eficacia; y,
- V. Las demás que de manera específica le sean encomendadas y las que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación y demás normas aplicables; las y los Oficiales Mediadores-Conciliadores, tendrán las siguientes facultades:

- I. Intervenir a petición de parte, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o escolares (a excepción de los conflictos relacionados en materia agraria, laboral, electoral, fiscal y administrativa), con el único propósito, de avenir a las partes, siempre y cuando, esos conflictos no sean competencia de autoridades judiciales o administrativas diversas. Con independencia, de los acuerdos o convenios, que los interesados celebren, la o el Oficial Mediador-Conciliador, dejará a salvo el derecho de las partes, para que en su caso, lo hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente;

Pág. 19





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- II. Cumplir y supervisar, el estricto cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo, de las instrucciones y criterios determinados por el Cabildo o por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- III. Implementar lo necesario a efecto de que invariablemente se presten los servicios encomendados al área a su cargo, en forma pronta y expedita a favor de la población;
- IV. Formular y remitir los informes que le sean requeridos;
- V. Invitar a las personas involucradas en un conflicto, a solucionarlo actuando con buena voluntad y de manera amigable;
- VI. Autorizar las copias certificadas de los documentos que expida la Oficialía;
- VII. Abstenerse de intervenir en conciliaciones donde tenga un interés personal directo o indirecto;
- VIII. Abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- IX. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación la conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- X. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XI. Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- XII. Propiciar una satisfactoria composición de intereses mediante el consentimiento informado de las partes;
- XIII. Vigilar que la Secretaria Operativa o el Secretario Operativo actualice de manera permanente el Libro de Gobierno;
- XIV. Vigilar que la Secretaria Operativa o el Secretario Operativo registre los convenios o acuerdos celebrados, en la Oficialía y la conclusión de los mismos;
- XV. Tratándose de convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes, o de personas con discapacidad mental, deberán enviarlos de inmediato al Centro Estatal de Mediación para su conocimiento, revisión, y en su caso, la confirmación o autorización de validez legal;
- XVI. Organizar actos, cursos o programas de promoción y difusión de cultura de la paz, la justicia y de legalidad, así como actos de vinculación con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan a los fines de la Ley;
- XVII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice el Centro Estatal;
- XVIII. Recibir en depósito bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando los mediados en un conflicto lo convengan de común acuerdo en la sesión de mediación respectiva y/o mediante convenio celebrado por escrito ante la misma Oficialía, o por mandato y/o resolución judicial que así lo determine, asentando

Pág. 20





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2020-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- constancia de eso en el expediente o actuación que corresponda, debiendo expedir comprobante oficial;
- XIX. Hacer la entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, a cuyo favor se haya hecho el depósito o consignación de los bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y/o entrega, asentando constancia de ello en el expediente o actuación respectiva, dejando copia simple de la identificación oficial para debida constancia;
- XX. Realizar la devolución y entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, que hayan hecho el depósito o consignación de los bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda previa identificación oficial dejando copia simple para debida constancia, si dentro del plazo máximo de dos meses, la persona o personas a cuyo favor se hizo la consignación, no comparecieron a recibir el depósito o la consignación, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y entrega, asentando constancia de eso en el expediente o actuación respectiva;
- XXI. En los casos a que se refieren las fracciones XIX y XX de este artículo, el interesado deberá devolver al Oficial Mediador-Conciliador, el original del comprobante oficial que se haya expedido, en el que conste el depósito respectivo, mismo que se glosará a su expediente o actuación.
- XXII. Transcurridos los dos meses a que se refiere la fracción XX de este numeral, el o la Oficial Mediador-Conciliador, remitirá el dinero en efectivo a la tesorería municipal para su resguardo conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo expedir el tesorero el recibo oficial que proceda al Oficial Mediador-Conciliador; y,
- XXIII. Las demás conferidas por el Código Reglamentario, Bando Municipal y ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- Corresponde a la o el Notificador y/o Trabajador Social:

- I. Revisar que los datos de la invitación estén llenados de manera correcta;
- II. Entregar la invitación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que se lleve a cabo la sesión de Mediación y Conciliación a la persona invitada para que asista ante la Oficialía;
- III. Dirigirse con respeto en todo momento hacia las personas que le atiendan en el domicilio, lugar de trabajo o donde pueda ser localizado el invitado, dentro del territorio municipal, así como explicarles de manera adecuada en qué consiste el procedimiento.

Pág. 21





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IV. Asentar constancia de la entrega de invitación, así como precisar de manera descriptiva con que persona se entrevistó firmando la misma para su debida constancia legal.
- V. Entregar a la o el Oficial mensualmente un informe de las invitaciones entregadas;
- VI. Asistir en todo momento a la o el Oficial, siempre y cuando este lo requiera;
- VII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice el Centro Estatal; y,
- VIII. Las demás que resulten conferidas por el Código Reglamentario, Bando Municipal y ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaria Operativa o al Secretario Operativo lo siguiente:

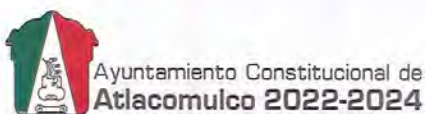
- I. Recibir, atender y escuchar a las personas que acudan a la Oficialía, con respeto y explicarles los fines, principios y funciones de la misma;
- II. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud son mediables;
- III. De ser mediable el asunto planteado por las personas usuarias indicarles el mecanismo de llenado de la solicitud, la documentación correspondiente requerida y solicitarles que proporcionen sus datos personales y los del invitado e identificación con sus respectivas copias para poder turnar su expediente a la o el Oficial en turno;
- IV. Formar el expediente de inicio del procedimiento correspondiente recabando la firma de la o el Oficial y entregar la invitación a la o el Trabajador o Trabajadora Social debidamente elaborada para su entrega;
- V. Anotar la información correspondiente en los Libros de Gobierno y de registro de convenios;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas a la Oficialía;
- VII. Manejar la agenda de turno de la o el Oficial;
- VIII. Asistir en todo momento a la o el Oficial según lo requiera; y,
- IX. Ser el responsable de archivar y resguardar los expedientes de Mediación y Conciliación.

Artículo 25.- El personal secretarial y de mecanografía auxiliará en las actividades de la Oficialía bajo la instrucción y supervisión de la o él Oficial responsable.

Artículo 26.- Las faltas temporales de la o el Oficial serán cubiertas por la Secretaria o Secretario Operativo o por el personal del servicio público que el Ayuntamiento designe.

Pág. 22





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

quien estará habilitado para actuar en nombre del titular; siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LA O EL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

Artículo 27.- No puede la o el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Maltratar u ofender de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- V. Conocer de asuntos de violencia familiar o violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.
- VI. Solicitar o aceptar dadas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso de Mediación-Conciliación; y,
- VII. Representar, patrocinar o constituirse en gestor de alguna de las partes.

Artículo 28.- La o el Oficial está impedido para intervenir en el procedimiento de mediación y conciliación, cuando:

- I. Tenga parentesco por consanguinidad dentro de cuarto grado o por afinidad de segundo grado con cualquiera de las partes;
- II. Tenga el mismo parentesco dentro del segundo grado con los representantes legales, abogados de cualquiera de las partes;
- III. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciados, querrelantes o acusadores de la o el Oficial o su cónyuge o se haya constituido como parte en causa criminal regida contra cualquiera de ellos;
- V. Sea socio o socia, arrendatario o arrendataria, trabajador o trabajadora, patrón o patrona dependiente económico de alguno de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea o haya sido tutor o tutora, curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;

Pág. 23





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- VII. Sea deudor o deudora, acreedor o acreedora, heredero o heredera o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes; y,
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 29.- La o el Oficial deberá excusarse por escrito ante la o el Secretario del Ayuntamiento para intervenir en un procedimiento de Mediación-Conciliación, cuando se encuentre comprendido en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- En el trámite de una excusa se observaran las siguientes reglas:

- I. La instruirá y decidirá la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento o el funcionario a quien determinen los reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos o cualquier otra forma de carácter general;
- II. La excusa deberá promoverse por escrito y bajo protesta de decir verdad, acompañando las pruebas que la justifiquen;
- III. La autoridad que decida sobre la excusa resolverá de plano con los elementos de prueba que tenga para ello; y,
- IV. Autorizada la excusa, se turnará el asunto a otro Oficial o al Centro Estatal para su debida atención.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS

CAPÍTULO I

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN LA
MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN.**

Artículo 31.- Los participantes en la Mediación-Conciliación, son personas físicas o jurídicas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al conocimiento del Oficial Mediador-Conciliador, un conflicto existente entre ellas para su posible solución.

Las personas jurídicas colectivas podrán acudir a métodos alternos de solución de conflictos a través de sus representantes legales o apoderados, con facultades para transigir y comprometer sus intereses, quienes deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o actuarial suficiente.

Artículo 32.- En los procedimientos de Mediación-Conciliación, los participantes tienen los siguientes derechos:

Pág. 24





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. Que se les asigne un Oficial;
- II. Recusar con justa causa a la o el Oficial;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de Mediación-Conciliación en cualquier tiempo;
- VI. Que se les nombre un traductor o traductora o intérprete en caso de ser necesario; y,
- VII. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 33.- En los procedimientos de Mediación-Conciliación, las partes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad del asunto relativo;
- II. Observar conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones de Mediación y Conciliación;
- III. Cumplir los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y,
- IV. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS

Artículo 34.- Todo asunto sometido al conocimiento de las Oficialías deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este Reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que resulten de las sesiones de Mediación-Conciliación celebradas en la Oficialía.

Artículo 35.- Los procedimientos de mediación o conciliación que se lleven a cabo en las jornadas itinerantes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 36.- Las sesiones que celebren las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, tienen como propósito intentar la manera de avenir a las partes en conflicto, siempre que estas manifiesten su disposición para ello.

Pág. 25





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 37.- La sesión de Mediación se iniciará por solicitud oral o escrita de persona interesada, o por remisión de alguna otra autoridad, en asuntos en que sean competencia de la Oficialía, siempre que haya voluntad de los interesados, en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución de conflictos, previstos en este Reglamento.

Artículo 38.- Las sesiones de Mediación-Conciliación serán orales y solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando fecha, lugar, hora, nombres de los participantes, y en su caso, la fecha para una reunión posterior, la que sólo será firmada por la o el oficial.

Artículo 39.- Iniciado el trámite de Mediación-Conciliación, la o el Oficial girará invitación a la parte contraria y demás interesados, señalando fecha y hora para la práctica de la misma.

Artículo 40.- Las invitaciones que gire la o el Oficial deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona a quien se gira la invitación;
- II. Domicilio del invitado, que debe de estar dentro del territorio municipal;
- III. Hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la diligencia de Mediación-Conciliación;
- IV. Nombre del solicitante;
- V. Motivo u objeto de la invitación;
- VI. Nombre y firma de la o el Oficial;
- VII. Sello oficial; y,
- VIII. Fecha de expedición de la invitación.

Artículo 41.- La invitación será entregada por el Trabajador o la Trabajadora Social y/o notificador de la Oficialía, en el domicilio de la parte contraria del solicitante, en el lugar en que trabaje o pueda ser localizada, dentro del territorio municipal, para que asista a la sesión, debiendo asentar la constancia correspondiente.

Artículo 42.- Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la sesión, si así lo solicita el interesado, la o el Oficial girará nueva invitación.

Artículo 43.- En la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la audiencia de Mediación-Conciliación, se iniciará la sesión una vez que estén presentes tanto el solicitante como él o las personas invitadas. Esta sesión será reservada, y en ella, la o el Oficial informará y explicará a los interesados los principios, medidas y fines del procedimiento.

Pág. 26





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 44.- Durante el trámite la o el Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.

Artículo 45.- Cuando el grado de dificultad o la naturaleza del asunto lo requieran, el Oficial Mediador-Conciliador y las partes, a propuesta del Oficial o de las partes, podrán auxiliarse de especialistas en la materia de que se trate, con el objeto de garantizar la pronta y eficaz solución de las controversias.

Artículo 46.- Agotado el procedimiento, a solicitud de las partes, el Oficial formulará el Convenio o Acuerdo respectivo, haciendo constar los compromisos asumidos por las partes, debiendo firmarlo los interesados al calce y margen, y la o el oficial sólo al calce, del que se entregará un ejemplar a cada una de las partes y otro quedará para conservarlo este en los archivos de la oficialía.

Artículo 47.- El Procedimiento se tendrá por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio o acuerdo;
- II. Por decisión de las partes interesadas o alguna de ellas;
- III. Por inasistencia de las partes interesadas a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de las partes interesadas o alguna de ellas a suscribir el convenio final; y,
- V. Por inactividad del expediente por más de seis meses.

Artículo 48.- Cuando la conducta observada por las partes durante las sesiones no permita su continuación, la o el Oficial podrá suspender la sesión invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación o concluir el procedimiento si es reiterada dicha conducta.

Artículo 49.- El convenio o acuerdo deberá contener los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de las partes en el procedimiento respectivo;
- III. Descripción del documento con el que los apoderados o representantes legales de las partes interesadas acrediten su personalidad, en su caso debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo, devolviéndose el original de manera inmediata;

Pág. 27





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabildo Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IV. Declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución y cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por las partes en el procedimiento;
- VI. Juez competente para el caso de incumplimiento;
- VII. Firma y huella dactilar de las partes o sus representantes. En el caso de que alguna de ellas no pudiera firmar otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por la o el Oficial;
- VIII. Nombre y firma de la o el Oficial Mediador-Conciliador;
- IX. Sello Oficial;
- X. La autorización de la Directora o el Director del Centro Estatal en los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes y personas discapacitadas mentalmente para su reconocimiento legal; y
- XI. El nombre y firma de la o el traductor o traductora intérprete que en su caso haya intervenido;
- XII. Se anexan copias de credenciales para votar de las partes y/o actas de nacimiento; y,
- XIII. Copias simples de Título de crédito si fuese el caso.

Artículo 50.- Autorizados los convenios o acuerdos por la o el Oficial surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento en la vía civil que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 51.- Cuando se incumpla el convenio, procederá su ejecución en la vía de a premio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 52.- Si en la primera sesión, las partes no llegaran a un convenio o acuerdo, a petición de los interesados, la o el Oficial señalará fecha y hora para la celebración de otra sesión.

Cuando alguna de las partes rechace el procedimiento, se dará por concluida la Mediación-Conciliación.

Pág. 28





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 53.- En los procedimientos de Mediación y/o Conciliación, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Secretaria dejara a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que corresponda o convenga a sus intereses.

Artículo 54.- Los convenios o acuerdos pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS DISCAPACITADAS MENTALMENTE.

Artículo 55.- Desde el inicio del procedimiento de mediación-conciliación, se hará saber a los interesados, que los Convenios o Acuerdos en que se involucren los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental, se deberán someter al conocimiento del Centro Estatal de Mediación y Justicia Restaurativa, para su revisión, y en su caso, para la confirmación de validez legal.

Artículo 56.- Los convenios o acuerdos que se envíen al Centro Estatal, se deberán remitir, en su caso, con los anexos respectivos.

Artículo 57.- Si a consideración del Centro Estatal existen observaciones, la o el Oficial las subsanará en la forma y dentro del plazo que para ello establezca aquélla autoridad, y enviará nuevamente el convenio o acuerdo para los efectos del artículo 53 de este reglamento.

Artículo 58.- A través del área de capacitación, las Oficialías deberán realizar la difusión y promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, en escuelas públicas y privadas de cualquier nivel, mediante las autoridades auxiliares del Ayuntamiento como: Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles y de Colonos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, entre otros.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS Y DE LAS CONSTANCIAS

CAPÍTULO I

Pág. 29





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS, CONSTANCIAS DE INGRESOS, DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO.

Artículo 59.- Para efectos de este Reglamento se entiende por acta informativa de hechos familiares, aquella que la o el Oficial en uso de sus facultades legales formula a petición de parte, en la que ésta manifiesta de manera unilateral y bajo protesta de decir verdad, uno o varios hechos que refiere que le constan.

El interesado deberá cubrir en la Tesorería Municipal, el pago por el derecho por la expedición de la certificación correspondiente, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 60.- Para que el oficial Mediador-Conciliador pueda formular actas de hechos familiares, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino o vecina del Municipio de Atacomulco;
- b) Presentar una identificación oficial con foto y firma vigente (copia simple);
- c) En caso de haber contraído matrimonio civil presentar acta de matrimonio (copia simple); y,
- d) Presentar acta de nacimiento de los hijos si los hubiere (copia simple).

Artículo 61.- Para formular actas de dependencia económica, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino o vecina del Municipio de Atacomulco;
- b) Presentarse debidamente identificados dependientes y aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple);
- c) Acta de nacimiento de las o los dependientes económicos (copia simple); y,
- d) En caso de ser para afiliación de familiares a alguna institución de salud presentar el último recibo de pago de nómina de aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple).

Artículo 62.- Para formular constancia de ingresos económicos o la carencia de ellos, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino o vecina del Municipio de Atacomulco; y,
- b) Presentar una identificación con foto y firma vigente (copia simple).

Artículo 63.- Para formular constancia de existencia de concubinato, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

Pág. 30





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- a) Ser vecino del Municipio de Atacomulco;
- b) Presentarse debidamente identificados los concubinos con foto y firma vigente copia simple);
- c) Acta de nacimiento de los hijos si es que hubiese (copia simple);
- d) Presentar dos testigos con identificación oficial que no sean familiares de los solicitantes (copia simple);
- e) En caso de que alguno de los concubinos ya hubiese fallecido presentar el acta de defunción (copia simple); y,
- f) Constancia de inexistencia matrimonial de ambos concubinos, expedida por el Registro Civil Municipal (original) reciente no mayor de tres meses.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 64.- La o el Oficial Mediador-Conciliador y la o el Secretario operativo que presten sus servicios en términos de este Reglamento, serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las Leyes de la materia.

Artículo 65.- La responsabilidad de la o el Oficial Mediador-Conciliador o demás personal de la Oficialía por faltas administrativas, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y demás disposiciones legales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones administrativas de menor jerarquía en la materia, contenidas en otros reglamentos o circulares que contravengan al mismo.

Pág. 31





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 1323-0124

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

TERCERO.- Para lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán para su solución, las disposiciones conducentes de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y/o cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México a los ocho días del mes junio de dos mil veintitrés por las y los integrantes del Cabildo: Marisol del Socorro Arias Flores, Presidenta Municipal Constitucional; Gregorio Plata González, Síndico Municipal; Analleli Mercado Reyes, Primera Regidora; Bernardo Velasco Pascacio, Segundo Regidor; Genoveva Escobar Melchor, Tercera Regidora; Héctor Cárdenas Martínez, Cuarto Regidor; Erik Esquivel Enríquez, Quinto Regidor; Uziel Fuentes Luciano, Sexto Regidor; Julia Cruz Plata, Séptima Regidora; asistidos por el C. Cecilio Nicolás Mateo, Secretario del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATACOMULCO, MÉX.

PMATLA/SA/01204/2023.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE MENOR JERARQUÍA EN LA MATERIA, CONTENIDAS EN OTROS REGLAMENTOS O CIRCULARES QUE CONTRAVENGAN AL MISMO.

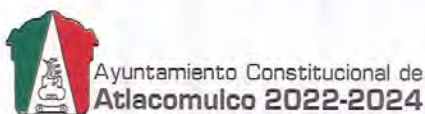
PMATLA/SA/01205/2023.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICE LO CONDUCTENTE.

PMATLA/SA/01206/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01207/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

Pág. 32





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PUNTO NO. VI

APROBAR EL "REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ESTE DOCUMENTO ESTABLECERÁ EL ENFOQUE DE DERECHOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VINCULACIÓN CON OTROS PLANES E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA SECTORIAL, ETAPAS, OBJETIVOS Y ALCANCES DEL DIAGNÓSTICO, JUSTIFICACIÓN, ESCENARIOS, OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA SOCIAL, ESTRATEGIAS, METAS DEL PROGRAMA SECTORIAL, LÍNEAS DE ACCIÓN, INDICADORES, CALENDARIO Y CRONOGRAMA DE ACTUACIÓN CON RESPONSABLES, TODO LO ANTERIOR CON EL OBJETIVO DE ESCLARECER LA FUNCIÓN DEL SIPINNA EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTE REGLAMENTO ESTÁ ENFOCADO EN DAR A CONOCER DE MANERA CLARA Y PRECISA LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO,

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE SOLICITA LA DISPENSA DE LECTURA DE DICHO REGLAMENTO, PUESTO QUE USTEDES YA LO CONOCEN, YA QUE SE LES HIZO LLEGAR CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE SER APROBADO, SE INSERTARÁ INTEGRAMENTE EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTTIVADO.

ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, NUEVE VOTOS.

QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, CERO VOTOS.

Pág. 33





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabildo Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

SE REGISTRAN CERO ABSTENCIONES.

INFORMA EL C. SECRETARIO A LA SEÑORA PRESIDENTA QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01208/2023.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO POR EL AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.

PMATLA/SA/01209/2023.- SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO", QUE A LA LETRA DICE:

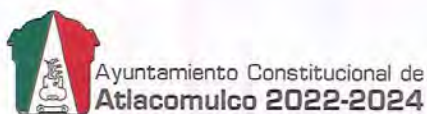
REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL.....	7
SECCIÓN PRIMERA. SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL.....	13
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL.....	15

Pág. 34





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

CAPÍTULO TERCERO. PROMUPINNA	17
CAPÍTULO CUARTO. ÁREAS DE PRIMER CONTACTO	18
CAPÍTULO QUINTO. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	22
CAPÍTULO SEXTO. EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE NNA	24
CAPÍTULO SÉPTIMO. LAS COMISIONES	25
TRANSITORIOS	30

INTRODUCCIÓN

Este documento establecerá el enfoque de derechos a niñas, niños y adolescentes, vinculación con otros planes e instrumentos de planeación, políticas públicas del programa sectorial, etapas, objetivos y alcances del diagnóstico, justificación, escenarios, objetivos específicos del programa social, estrategias, metas del programa sectorial, líneas de acción, indicadores, calendario y cronograma de actuación con responsables, todo lo anterior con el objetivo de esclarecer la función del SIPINNA en el Municipio de Atacomulco, Estado de México.

El objetivo principal de este reglamento está enfocado en dar a conocer de manera clara y precisa las actividades del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Atacomulco, Estado de México.

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), es diseñado para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas

Pág. 38





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo que señala para los mismos efectos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de promover el respeto, promoción y protección, de los derechos de las NNA y es de observancia obligatoria para quienes integran el SIPINNA Municipal.

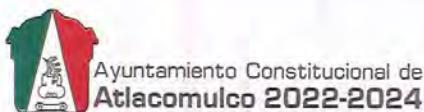
De igual manera, se pretende establecer la forma en la cual, quienes integran el SIPINNA Municipal, con base en sus atribuciones realizarán las acciones que garanticen los derechos de las NNA y aseguren la participación de la sociedad civil en su diseño, implementación y evaluación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Áreas de primer contacto:** La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Área de Coordinación en psicología del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos:** Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atacomulco, Estado de México.
- III. Dependencias Municipales:** Dependencias de la Administración Pública vinculadas con los derechos de las NNA.
- IV. Entidades municipales:** Entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de las NNA.
- V. Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VI. Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.

Pág. 36





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

VIII. Órganos desconcentrados: Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de las NNA.

IX. Presidente Municipal: A la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal Constitucional de Atacomulco quien al mismo tiempo ejercerá la Presidencia del SIPINNA Municipal.

X. Procuraduría Municipal: Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México.

XI. PROESPINNA: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. PROMUPINNA: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIII. PRONAPINNA: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. Reglamento General: Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XVI. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atacomulco, Estado de México.

XVII. Secretaría Ejecutiva Estatal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal.

XVIII. Secretaría Ejecutiva Municipal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.

XIX. Secretaría Ejecutiva Nacional: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional.

XX. Secretario Técnico: Es la persona designada por la Secretaría Ejecutiva Municipal para servir de enlace con los integrantes del SIPINNA Municipal, Estatal y Nacional.

XXI. SIPINNA Estatal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XXII. SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atacomulco.

Pág. 37





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todas
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

XXIII. SIPINNA Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a quienes integran el SIPINNA Municipal.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se consideran Derechos de las NNA de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de las NNA con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de las NNA migrantes;
- XX. Derechos de las NNA en situaciones especiales; y

Pág. 38





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los integrantes del SIPINNA Municipal deberán en el ámbito de sus atribuciones, prevenir la vulneración de estos derechos, velar por su cumplimiento y actuar en caso de que sean coartados.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 5. El SIPINNA Municipal es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de las NNA, en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de las NNA.

El SIPINNA Municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades y órganos desconcentrados, descentralizados, organismos autónomos municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de las NNA.

El eje rector del SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las NNA en Atacomulco, Estado de México.

El SIPINNA Municipal se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente: Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de Atacomulco, Estado de México.

Pág. 39





Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

II. Secretario Ejecutivo Municipal: Será la persona que desempeñe la titularidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Atacomulco, Estado de México.

III. Dependencias Municipales:

- a) Sindicatura Municipal (Suplente del Presidente);
- b) Dirección de Desarrollo Social;
- c) Coordinación de Educación;
- d) Coordinación de Salud;
- e) Departamento de Cultura;
- f) Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- g) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- h) La Tesorera o el Tesorero Municipal; y
- i) Coordinación de Comunicación Social.

IV. Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada:

- a) Presidente del Sistema Municipal DIF;
- b) Director del Sistema Municipal DIF;
- c) Procurador del Sistema Municipal DIF; y
- d) Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

V. Órganos desconcentrados:

- a) Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- b) Titular del Instituto de la Juventud.

VI. Organismo Autónomo:

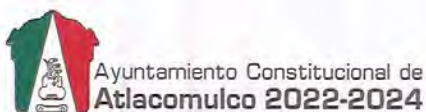
- a) Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

VII. Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de las NNA.

Pág. 40





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

b) Red Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Difusores de los Derechos.

Las personas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de la fracción VII sólo tendrán derecho a voz, pero no de voto. Tendrán carácter de vocal las personas mencionadas en las fracciones III, IV, V y VI.

Artículo 6. Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorgan el presente Reglamento a los titulares.

Artículo 7. El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, por el Reglamento General, por la Ley Estatal y por el Reglamento Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de las NNA en el Municipio;
- II. Promover que las NNA sean reconocidas por la sociedad como sujetos de derechos;
- III. Integrar la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las NNA en asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de las NNA;
- V. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Aprobar el PROMUPINNA;

Pág. 41





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- VII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;
- VIII. Aprobar el Manual de Operación y Funcionamiento del SIPINNA Municipal, así como de las modificaciones que corresponden a fin de mantenerlo actualizado;
- IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;
- X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de las NNA;
- XI. Garantizar la participación de las NNA en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con las NNA;
- XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas para la atención y protección de las NNA;
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las NNA en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de las NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Pág. 42





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 8. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento, en la Ley Estatal y su Reglamento, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal;
- III. Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto;
- V. Dirigir los debates del SIPINNA Municipal;
- VI. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre quienes integran el SIPINNA Municipal;
- VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VIII. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos a la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma

Pág. 43





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

inmediata a la Procuraduría Municipal sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;

II. Auxiliar a la Procuraduría Municipal competente en las medidas urgentes de protección que está determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

III. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal;

IV. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal se encuentren coordinadas;

V. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico de los sectores público, social y privado involucradas en la atención de los derechos de las NNA;

VI. Llevar a cabo diagnósticos, estudios de investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de las NNA. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así con organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos;

VII. Llevar a cabo mecanismos que garanticen la participación de las NNA en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;

VIII. Realizar labores de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado en el PRONAPINNA, el PROESPINNA y el PROMUPINNA;

IX. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;

X. Participar activamente en las Asambleas a las que sean convocadas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal;

Pág. 44





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- XI. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social y privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de las NNA para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que se ejecuten;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;
- XIII. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de las NNA a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la creación y mantenimiento del Sistema de información sobre los derechos de las NNA;
- XV. Participar y Proponer la creación de comisiones permanentes o transitorias previstas en el presente Reglamento; y
- XVI. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

Artículo 10. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Participar en los debates;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- V. Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VII. Proponer asuntos para que sean tratados en el orden del día;
- VIII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones;
- IX. Emitir su voto; y

Pág. 45





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como invitado especial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Participar en los debates;
- III. Participar en el análisis de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- IV. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- V. Participar en los debates que se susciten en las sesiones; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados municipales y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las NNA, para priorizar el cumplimiento de los mismos que son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política

Pág. 46





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva Municipal es la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de las NNA y su titularidad será conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA Municipal el Manual de Operación y funcionamiento del SPINNA Municipal, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos establecidos en cada sesión;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal;
- VII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VIII. Tomar lista de asistencia y declarar quórum;

Pág. 47





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IX. Recabar las votaciones, formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal bajo su firma y la de la Presidencia;
- X. Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal;
- XI. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XII. Dirigir y concluir los debates del SIPINNA Municipal;
- XIII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XIV. Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- XVI. Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA por parte de sus integrantes;
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal; y
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 15. Para la selección de las NNA señalados en la Ley Estatal que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores.

Artículo 16. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme lo establece la Ley Estatal y se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo Municipal enviará la convocatoria

Pág. 48





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabildo Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal con al menos diez días hábiles de anticipación.

II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al Presidente, por quienes tienen derecho a voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración.

Recibida la solicitud, el Secretario Ejecutivo Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

En ambos casos, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o su suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para la participación de las NNA en las sesiones del SIPINNA Municipal, el Secretario Ejecutivo Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones. La participación de las NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPPINA Municipal deberá contener:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- III. Orden del día; y
- IV. Firma.

Pág. 49





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabildo Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar presente el Presidente Municipal o Suplente y el Secretario Ejecutivo Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 18. La convocatoria para las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar firmada por el Secretario Ejecutivo Municipal.

Artículo 19. En las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en su orden del día deberán contener como mínimo:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO TERCERO PROMUPINNA

Artículo 20. EL PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de las NNA.

El Secretario Ejecutivo Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal de los sectores públicos, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil de los organismos internacionales, así como de las NNA que residen en el Municipio de Atacomulco.

Pág. 50





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabildo Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el PRONAPINNA y el PROESPINNA.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo Municipal con base en el diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará el anteproyecto del PROMUPINNA, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. El Secretario Ejecutivo Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de la planeación para tales efectos.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las NNA;
- II. Mecanismos para la implementación del PROMUPINNA;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de las NNA y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las NNA.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPINNA Municipal los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de las NNA.

Artículo 24. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de las NNA, realizarán las evaluaciones de sus programas.

Pág. 51





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el SIPINNA Municipal.

Artículo 25. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal. En todo caso, tales evaluaciones deberán ser remitidas al SIPINNA Municipal para su conocimiento y efectos legales conducentes. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que antecede y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 26. Las áreas de primer contacto son integrantes del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a las NNA.

Cuentan con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Brindar servicios de orientación para las NNA víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia;
- III. Articular esfuerzos con las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;

Pág. 52





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a las NNA que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes;
- V. Brindar atención y asistencia a las NNA víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a las NNA víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En el entendido de que de manera inmediata deberá dar intervención a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes para que en términos de sus atribuciones actúe en las medidas de protección, siendo dicha instancia la única facultada para dictarlas, de acuerdo a lo que señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VIII. Canalizar a las NNA víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública; y
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo.

Artículo 27. Serán áreas de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. Comisaría Municipal;
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- III. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):
 - a) Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Psicología;
 - c) Trabajo Social;
 - d) Coordinación de Servicios Jurídicos;
- IV. Dirección de Bienestar Social:
 - a) Coordinación de Salud.
- V. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- VI. Titular del Instituto de la Juventud;

Pág. 53





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

VII. Secretaría del Ayuntamiento:

- a) Oficialía Mediadora Conciliadora; y
- b) Oficialía Calificadora

VIII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse de personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 28. Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a las que están obligados a prestar a las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

Los servicios que brinden las autoridades de primer contacto serán los siguientes:

I. En materia de ayuda, asistencia y atención médica:

- a) Diagnóstico de emergencia.
- b) Transporte de emergencia para hospitalización.

II. En materia de ayuda y asistencia psicológica:

- a) Atención de emergencia.
- b) Terapia individual o grupal.
- c) Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.

III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de profesionales en trabajo social:

- a) Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.
- b) Gestión de medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los Centros de Asistencia Social, ayuda en materia de medidas educativas y las demás que requieran las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos para contribuir con sus procesos de reintegración social.

Pág. 64





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

IV. En materia de ayuda, asistencia y asesoría jurídica:

- a) Prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las NNA se vean afectados;
- b) Realizar las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento de los derechos de las NNA y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos;
- c) Implementar las acciones necesarias para que la Oficialía del Registro Civil competente emita el acta de nacimiento en término de lo establecido en las leyes aplicables, cuando se detecte la falta de registro de nacimiento. En el caso de que las NNA ingresen al Centro de Asistencia Social, y se desconozca su origen o se presuma de otra entidad federativa, el oficial del registro civil tramitará las constancias correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles;
- d) Realizar las acciones necesarias a efecto de incorporar las NNA a los programas educativos para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones previstas en las leyes aplicables;
- e) Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en los casos de abandono de las NNA de que se tengan conocimiento y habiéndolo comprobado, a efecto que se inicie la carpeta de investigación para la localización de los responsables de dicho abandono;
- f) Ser enlace con las instancias locales y federales para garantizar los derechos de las NNA;
- g) En el caso de que se presuma la existencia de violencia familiar que implique un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las NNA podrán las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitar se impongan las

Pág. 55





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

medidas de emergencia, protección preventiva y de naturaleza civil reconocidas en las leyes de la materia; y

h) Colaborar en la ejecución de medidas de protección especial para las NNA y que de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:

- La separación inmediata de las NNA de la actividad laboral;
- Resguardo de las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos; con su familia extensa y/o ampliada, o bien en una familia de acogimiento. Esta medida se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de las NNA a sus familias de origen a la brevedad posible;
- Gestionar el acogimiento en Centros de Asistencia Social para las NNA cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro su vida, integridad o libertad, si no existiere posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada; y
- Las demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las NNA.

CAPÍTULO QUINTO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. El SIPINNA Municipal garantizará la participación de las NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal y en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de las NNA para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Pág. 56





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 31. El Secretario Ejecutivo deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 32. Para el cumplimiento del PROMUPINNA, el Secretario Ejecutivo Municipal coordinará tareas institucionales, de seguimiento, de monitoreo, de participación, a través de órganos consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Convocar mesas de consulta a las NNA para que participen activamente en la integración y actualización del PROMUPINNA;
- II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia; y
- III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de las NNA.

Artículo 33. El Secretario Ejecutivo realizará el diagnóstico sobre la situación de los derechos de las NNA a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de las NNA, así como de los demás participantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 34. Son mecanismos de participación efectiva, igualitaria y sistemática de las NNA en todos los ámbitos en que se desarrollan:

- I. Pláticas sobre derechos de las NNA;

Pág. 57





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- II. Talleres sobre derechos de las NNA;
- III. Material informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de las NNA;
- IV. La Red Municipal de Difusores de los derechos de las NNA;
- V. Campañas sobre derechos de las NNA;
- VI. Programas de participación infantil;
- VII. Eventos organizados sobre derechos de las NNA;
- VIII. Convocatorias de participación sobre derechos de las NNA;
- IX. Atención psicológica y médica;
- X. Infraestructura educativa adecuada;
- XI. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- XII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- XIII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 35. Son mecanismos de participación de los sectores público, social y privado los siguientes:

- I. Convenios de colaboración celebrados con el SIPINNA y los sectores público, social y privado;
- II. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de las NNA;
- III. Participación en talleres sobre derechos de las NNA;
- IV. Participación de programas sociales sobre derechos de las NNA;
- V. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- VII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 36. Los representantes de la Sociedad Civil Organizada habiendo sido notificados por la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberán manifestar por escrito a

Pág. 58





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabecera Municipal 2019-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ésta; sobre su aceptación para formar parte del SIPINNA Municipal. Cuentan con cinco días hábiles para manifestar su aceptación, en caso de no realizarse en dicho plazo, se entenderá que la persona rechazo ser parte del SIPINNA Municipal en carácter de representante de la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 37. Una vez que se cuenta con la aceptación formal por parte de los representantes de la Sociedad Civil Organizada, el Secretario Ejecutivo Municipal deberá dar a conocer los resultados del proceso en los medios de comunicación oficial disponibles, incluida la Gaceta Municipal.

Artículo 38. Los representantes de la Sociedad Civil durarán en su cargo honorífico el periodo de la administración municipal en la que fueron elegidos para tal hecho. Dejarán de ser parte del SIPINNA Municipal al término de la administración municipal.

CAPÍTULO SEXTO

EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE LAS NNA

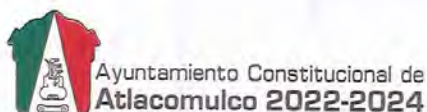
Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva Nacional integrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los procesos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de las NNA, y con base en tal monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas en la materia.

Artículo 40. El Sistema Municipal de Información sobre las NNA se integrará con la información estadística que proporcionen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 41. El Sistema Municipal de Información sobre las NNA contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

Pág. 59





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de las NNA desagregada por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico;
- II. La situación de vulnerabilidad de las NNA;
- III. La discapacidad de las NNA;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como los indicadores que establezca el PRONAPINNA y el PROESPINNA;
- V. Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de las NNA contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VI. Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de las NNA.

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS COMISIONES

Artículo 42. El SIPINNA Municipal tendrá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando del SIPINNA Municipal identifique situaciones específicas de violación o vulneración de los derechos de las NNA, así como de aquellas que requieran de atención especial.

Las comisiones constituidas serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de las NNA.

Pág. 60





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 43. El Secretario Ejecutivo Municipal elaborará y someterá a consideración del SIPINNA Municipal los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones referidas en el presente capítulo.

En todo caso, los integrantes de las comisiones del SIPINNA Municipal serán cargos honoríficos.

Artículo 44. Las comisiones a que se refiere este capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones a el SIPINNA Municipal.

Artículo 45. Las comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo a el SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de las NNA que deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 46. Las comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo a el SIPINNA Municipal, creadas con carácter de temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de las NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del SIPINNA Municipal.

Los trabajos que hayan derivado de las comisiones transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva Municipal a efecto de que se realice propuestas a el SIPINNA Municipal sobre posibles acciones de seguimiento.

Pág. 61





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 47. El SIPINNA Municipal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva municipal podrá acordar que los trabajos de comisiones, comités grupos de trabajo u otros órganos mencionados en el presente Reglamento o existentes en la administración pública municipal que tengan una formalidad normativa o que esté realizando trabajos articulados o colegiados de facto se constituyan como comisiones permanentes o transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con el del SIPINNA Municipal.

Artículo 48. Las comisiones a que alude este capítulo deberán integrarse por representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de constituyentes de las comisiones que sean creadas, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa pero no limitativa, a representantes de:

- I. Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Organismos públicos; y
- III. Organismos autónomos de derechos humanos.

Artículo 49. Las comisiones permanentes o transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 50. Las comisiones permanentes y transitorias deberán establecer un programa de trabajo que tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, considerando lo siguiente:

- I. Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;

Pág. 52





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- II. Objetivos específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. Responsabilidades de cada integrante de la comisión; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.

Las comisiones podrán modificar por acuerdo de la mayoría de sus integrantes el programa de trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas o de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

Artículo 51. Las comisiones permanentes o transitorias nombrarán un coordinador, quien tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir las facultades de la comisión;
- II. Representar a la comisión ante el SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal, los integrantes del SIPINNA y ante los demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- III. Proponer a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal que se someta a consideración del SIPINNA Municipal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante, para lo cual deberá enviar el respaldo documental correspondiente cinco días previos a la celebración de la sesión extraordinaria del SIPINNA que corresponda;
- IV. Solicitar a los integrantes de la comisión permanente o transitoria, la información y documentación necesaria para integrar los puntos que deban rendirse en los términos del presente capítulo;
- V. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la

Pág. 63





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la comisión;

VI. Revisar y en su caso validar las propuestas de las NNA que participarán en las sesiones de la comisión;

VII. Elaborar y someter a la aprobación de los integrantes de las comisiones, el programa de trabajo y modificaciones al mismo;

VIII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la comisión o por la Secretaría Ejecutiva Municipal;

IX. Aprobar la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

X. Presidir y conducir las sesiones de la comisión;

XI. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;

XIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

XIII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la comisión;

XIV. Presentar a la Secretaría Ejecutiva Municipal un informe anual sobre los avances y resultados de la comisión; y mismo que debe contener:

- a) Número, fecha y tipo de sesiones celebradas;
- b) Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo; y
- c) Descripción de las actividades realizadas para el cumplimiento del programa de trabajo y estado del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México publicado por el ayuntamiento el día 20 de mayo de 2021.

Pág. 84





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

SEGUNDO. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México; en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Atacomulco.

Se expide el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atacomulco, Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de Atacomulco, Estado de México, en la LXII Sesión Ordinaria de Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Atacomulco, Estado de México a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

PMATLA/SA/01210/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUCTENTE.

PMATLA/SA/01211/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01212/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

PUNTO NO. VII

APROBAR EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO".

Pág. 65





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATACOMULCO TIENE COMO PRIORIDAD, QUE SUS SERVIDORES PÚBLICOS ACTÚEN DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ EN RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA, CON ERICTO APEGO A LA LEY Y BAJO PRINCIPIOS Y VALORES EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS QUE LES CORRESPONDE, CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR QUE EXISTE UN COMPROMISO ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD, EL CUAL POSIBILITA FRENAR EL IMPACTO NEGATIVO DEL QUEHACER PÚBLICO.

LA EMISIÓN DE ESTE CÓDIGO DE ÉTICA FORTALECE LA IDENTIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, GENERANDO SENTIDO DE PERTENENCIA Y ORGULLO DE SER EL FACTOR ESENCIAL DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL BIEN COMÚN, SIN PERDER DE VISTA QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA CONFORMAN PERSONAS COMPROMETIDAS CON EL SERVICIO HACIA LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE SE SOLICITA A ESTE CUERPO COLEGIADO EMITAN LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, SOLICITANDO LA DISPENSA DE LECTURA DEL CÓDIGO DE ÉTICA, TODA VEZ, QUE USTEDES YA LO CONOCEN YA QUE SE QUE SE LES ENTREGÓ CON ANTICIPACIÓN, UNA VEZ APROBADO SE INSERTARÁ INTEGRAMENTE EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE,

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, NUEVE VOTOS.

QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, CERO VOTOS.

SE REGISTRAN CERO ABSTENCIONES.

Pág. 66





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

INFORMA EL C. SECRETARIO A LA SEÑORA PRESIDENTA QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01213/2023.- SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA PUBLICADO POR EL AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2020.

PMATLA/SA/01214/2023.- SE APRUEBA EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO", QUE A LA LETRA DICE:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DISPOSICIONES GENERALES
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO
DE LOS VALORES
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS
POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética pública ha tomado relevancia en los gobiernos contemporáneos, ya sean nacionales e internacionales, a nivel federal, estatal y municipal, siendo primordial

Pág. 67





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público; por lo que es indispensable impulsar cambios ideológicos sobre la imagen de los servidores públicos.

Además, la responsabilidad de gobernar es un fenómeno incluyente que no distingue entre representantes populares, directivos o colaboradores, por lo que la vocación de servicio es el factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos a fin de cubrir las expectativas de la población.

Lo anterior implica, establecer políticas dirigidas a prevenir actos o conductas fuera de los instrumentos normativos, que orienten el desempeño de servidores públicos y servidoras públicas con el propósito de asegurar certidumbre a la ciudadanía en cuanto a las actividades que se realizan en las áreas de la Administración Pública Municipal.

La Administración Pública Municipal de Atacomulco tiene como prioridad, que sus servidores públicos actúen de manera eficiente y eficaz en respuesta a los requerimientos de la ciudadanía, con estricto apego a la ley y bajo principios y valores en el manejo de los asuntos que les corresponde, con la finalidad de demostrar que existe un compromiso entre gobierno y sociedad, el cual posibilita frenar el impacto negativo del quehacer público.

Se debe tomar en cuenta que el camino hacia la pulcritud y la eficacia en el servicio público, es adoptar una cultura de prevención instituyéndola como una acción de carácter ético inherente a cada servidor público; por ello, es necesario la instauración de un Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Atacomulco, Estado de México, que exalte los valores de los servidores públicos municipales, de tal forma que incida en una Administración Pública con imagen renovada, cálida, que privilegie los derechos humanos, sin distinción alguna.

La emisión de este Código de Ética fortalece la identidad de los servidores públicos, generando sentido de pertenencia y orgullo de ser el factor esencial

Pág. 68





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

dentro de la organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que la Administración Municipal la conforman personas valiosas, comprometidas con el servicio hacia la ciudadanía.

La aplicación del presente Código de Ética, permitirá establecer beneficios al interior del Comité, así como al exterior, además permite conocer los cometidos, metas y roles que el Ayuntamiento pretende cumplir, configurar su filosofía organizacional, estableciendo mecanismos de evaluación de las conductas éticas y determinar quiénes son los responsables de aplicar lo conducente para su corrección, protegiendo al individuo de eventuales injusticias.

Por lo anterior, los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Atacomulco, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Código sin distinción alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

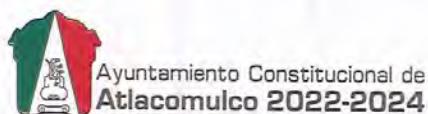
Artículo 1. El Presente Código de Ética tiene por objeto establecer las reglas y principios éticos conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Municipal de Atacomulco, deben normar su actuar en el ejercicio de sus funciones a fin de armonizar la conducta entre compañeros y compañeras de trabajo, así como contribuir en mejorar el servicio público a favor de los habitantes del Municipio, favoreciendo siempre la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 2. Los principios, valores y normas de conducta previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general para toda persona que tenga la calidad de servidor público, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad en la Administración Pública Municipal; por ende, deberán conocerlo y apegar su conducta al mismo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

Pág. 69





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

1. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
2. **Conflicto de Intereses:** A la posible afectación de desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
3. **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética o las Reglas de Operación.
4. **Dependencias municipales:** Órganos de la Administración Pública Municipal.
5. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
6. **Principios Rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.
7. **Servidor Público:** Servidor público o servidora pública del Municipio de Atacomulco.
8. **Valores:** Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Atacomulco se integra por los siguientes Los principios rectores del servicio público:

Pág. 70





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

1. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
3. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
5. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Pág. 71





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

San José
Gobierno Municipal / 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

6. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
7. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
8. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
9. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
10. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Pág. 72





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

11. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
12. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
13. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
14. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
15. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Pág. 73





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- 1. Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- 2. Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- 3. Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- 4. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o

Pág. 74





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
6. **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
7. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
8. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y

Pág. 75





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal | 2023-2027

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Los servidores públicos del Ayuntamiento de Atacomulco, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, la Contraloría Municipal a través del Comité de Ética, deberán llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios entre otros, de manera permanente y continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Código de Ética publicado por el ayuntamiento el día 26 de marzo del año 2020.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Código en la Gaceta Municipal de Atacomulco, Estado de México.

Pág. 76





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés, en la LXII Sesión Ordinaria de Cabildo, por los integrantes del Cabildo Marisol del Socorro Arias Flores, Presidenta Municipal Constitucional; Gregorio Plata González, Síndico Municipal; Analleli Mercado Reyes, Primera Regidora; Bernardo Velasco Pascacio, Segundo Regidor; Genoveva Escobar Melchor, Tercera Regidora; Héctor Cárdenas Martínez, Cuarto Regidor; Erik Esquivel Enríquez, Quinto Regidor; Uziel Fuentes Luciano, Sexto Regidor; Julia Cruz Plata, Séptima Regidora y Cecilio Nicolás Mateo, Secretario del Ayuntamiento.

PMATLA/SA/01215/2023.- SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUCTENTE.

PMATLA/SA/01216/2023.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN EJERCIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LO CONDUCTENTE.

PMATLA/SA/01217/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01218/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

PUNTO NO. VIII

APROBAR EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATACOMULCO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Pág. 77





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, MÉXICO, CON LA INTENCIÓN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL Y CULTURA CÍVICA, ADECUA E INTEGRA SU MARCO JURÍDICO A LA REALIDAD POLÍTICO SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN ORDENAMIENTO QUE FOMENTE EL CUMPLIMIENTO Y EL RESPETO A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, EN ESTRICTO APEGO A DERECHO, MEDIANTE PRINCIPIOS DE ORALIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, RESPETO E IGUALDAD CON EL FIN DE DISMINUIR LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS Y ASÍ CONTRIBUIR A UNA MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL PARA LOS HABITANTES Y VECINOS DE NUESTRO MUNICIPIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL CABILDO EMITAN LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, DE LA MISMA MANERA, SOLICITO LA DISPENSA DE LECTURA DEL REGLAMENTO ANTES SEÑALADO, TODA VEZ QUE USTEDES YA LO CONOCEN, PORQUE SE LES HIZO LLEGAR CON ANTELACIÓN, UNA VEZ APROBADO, SE INSERTARÁ INTEGRAMENTE EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, NUEVE VOTOS.

QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, CERO VOTOS.

SE REGISTRAN CERO ABSTENCIONES.

INFORMA EL C. SECRETARIO A LA SEÑORA PRESIDENTA QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01219/2023.- SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATACOMULCO", QUE A LA LETRA DICE:

Pág. 78





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

LICENCIADA

MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2022 – 2024.**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 150 FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 37 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, XI, 39 FRACCIÓN XI Y XIV DEL BANDO MUNICIPAL; HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO”

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO	7

Pág. 79





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	11
.....	11
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	11
.....	11
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	16
.....	16
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	17
.....	17
CAPÍTULO CUARTO. DEL PERFIL PARA SER OFICIAL CALIFICADOR U OFICIAL CALIFICADORA Y SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS.....	19
.....	19
CAPÍTULO QUINTO. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES CALIFICADORES Y DEMÁS PERSONAL OPERADOR DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	20
.....	20
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	21
.....	21
CAPÍTULO SÉPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROBABLES INFRACTORES.....	21
.....	21
CAPÍTULO OCTAVO. LOS DERECHOS DE LA PERSONA OFENDIDA.....	22
.....	22
CAPÍTULO NOVENO. DE LA CULTURA CÍVICA DE PAZ Y LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO.....	22
.....	22

Pág. 80





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2023-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	25
TÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	26
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.....	27
TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.....	33
CAPÍTULO ÚNICO. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.....	34
TÍTULO QUINTO. DE LAS ACTUACIONES.....	35
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES.....	35
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LAS ACTUACIONES.....	35
TÍTULO SEXTO. DE LA PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.....	36
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PRESENTACIÓN.....	36
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.....	37
CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.....	42

Pág. 81





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

CAPÍTULO CUARTO. DE LA RESOLUCIÓN.....	45
TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	46
TÍTULO OCTAVO. DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.....	48
TÍTULO NOVENO. DE LA SUPLETORIEDAD A LA NORMA.....	51
TÍTULO DÉCIMO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	52
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	52
CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.....	53
TRANSITORIOS.....	53

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, a través de diferentes acciones, como el fomento y difusión de reglas de convivencia, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, la atención y sanción de infracciones o faltas administrativas, sin perjuicio de los usos y costumbres.

Pág. 82





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En fecha 27 de noviembre de 2014, el Titular del Ejecutivo Federal, presentó el **Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho**. En el punto séptimo se refirió al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, lo que ha provocado incluso el incremento en forma desmedida de la comisión de hechos delictivos sin contención en todos los niveles de Gobierno.

Aunado a lo anterior, el artículo 17, párrafo tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversia y las múltiples reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, específicamente las que tienen relación directa con la función Calificadora en los municipios.

En este sentido, el Ayuntamiento de Atacomulco, debe contar con un marco jurídico preciso, que implemente y regule de manera detallada y clara la función de la Oficialía Calificadora en el municipio, ya que tiene la facultad para velar por el orden cívico y en su caso, sancionar las conductas que contravengan la normatividad municipal. Lo anterior es de vital importancia, ya que es a través de su actuar que se regula la convivencia cotidiana entre todos sus habitantes, lo cual favorece y permite poner a la vanguardia a nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Atacomulco, México, con la intención de preservar el orden público, la paz social y cultura cívica, adecua e integra su marco jurídico a la realidad político social, con el propósito de obtener un ordenamiento que fomente el cumplimiento y el respeto a las disposiciones municipales, en estricto apego a derecho, mediante principios de oralidad, sencillez, prontitud, respeto e igualdad con el fin de disminuir las infracciones o faltas administrativas y así contribuir a una mejor convivencia social para los habitantes y vecinos de nuestro municipio.

El reglamento que se presenta, precisa la competencia del Oficial Calificador, así como la integración y funcionamiento de la Oficialía Calificadora, de sus trámites y requisitos, del procedimiento de calificación, de los hechos de tránsito conforme a

Pág. 83





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

lo que dispone el artículo 237 fracción III párrafo segundo del Código Penal para el Estado de México, en los que no se deja de lado la conciliación entre las partes involucradas antes de iniciar un procedimiento arbitral; y se determina detalladamente el proceso de detención y remisión a esta Oficialía Calificadora, en caso de denuncia y flagrancia, de las o los probables infractores por parte de los elementos policiales, ya sean de la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad del Estado de México o la Comisaria Municipal.

Es importante destacar que en todas las funciones que realiza el personal adscrito a la Oficialía Calificadora se garantiza la protección de los derechos humanos, derechos de las niñas, niños y adolescentes, y al mismo tiempo, brinda una adecuada intervención a la sociedad en esta delicada labor para evitar incurrir en responsabilidades.

El reglamento de la Oficialía Calificadora satisface el objetivo planteado para consolidar la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y actualización jurídica, adecuándose a la realidad político-social del municipio. Además, se constituye como una herramienta jurídica que otorga certeza a las actuaciones de la autoridad municipal, acotando en todo momento, cualquier abuso en el ejercicio de dicha función, respondiendo así a uno de los más encarecidos reclamos de nuestro municipio.

El 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.

El Ayuntamiento de Atacomulco, mediante sesión solemne de Cabildo, con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, expone la necesidad de separar funciones y responsabilidades de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, autorizando en el acta de cabildo No. 72 la separación de la Oficialía Calificadora

Pág. 84





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

de la Oficialía Mediadora y Conciliadora; actuando a partir de la misma con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal.

Atendiendo a las reformas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, actualmente actúan de manera independiente como Oficialía Mediadora Conciliadora y Oficialía Calificadora.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general para las y los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes en el Municipio de Atacomulco, Estado de México y tienen por objeto:

- I. Fijar las directrices para una convivencia armónica entre las y los habitantes del Municipio de Atacomulco;
- II. Establecer las bases en que se debe desarrollar la calificación e imposición de sanciones administrativas en el Municipio de Atacomulco;
- III. Establecer la integración y funcionamiento de la Oficialía Calificadora para su adecuado actuar;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Atacomulco;
- V. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por cometer conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- VI. Establecer los procedimientos y requisitos para emitir documento que brinde seguridad jurídica a las y los ciudadanos, previniéndoles de alguna responsabilidad civil o administrativa, o para el uso y fin legal procedente por el extravío de documentos personales o de terceros;
- VII. Establecer las normas de comportamiento, Cultura de la Legalidad y respeto a los Derechos Humanos que regirán en el Municipio de Atacomulco; y

Pág. 85





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

VIII. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales.

Artículo 2.- Son principios rectores para el buen gobierno y la convivencia armónica en el Municipio de Atacomulco:

- I. Preservar la dignidad de la persona física y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para la protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Garantizar la seguridad ciudadana con perspectiva de género;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo de calificación:** Resolución tomada por la autoridad competente, mediante el cual ejercita la potestad disciplinaria por responsabilidades de naturaleza administrativa en el ámbito municipal;
- II. **Adolescente:** A la persona que tiene entre doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- III. **Arresto administrativo:** Privación de la libertad de una persona hasta por treinta y seis horas, por infringir las disposiciones al Bando Municipal, reglamentos u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- IV. **Audiencia pública:** Es el momento del proceso en el que la o el Oficial Calificador determina la existencia o inexistencia de una infracción o falta administrativa; en caso de resultar pertinente, define el tipo de sanción que deberá ser aplicado al infractor. Las audiencias públicas tienen la característica esencial de conducirse y desarrollarse bajo el principio de la oralidad;

Pág. 86





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- V. **Autoridades tradicionales:** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas equiparables del municipio, como lo son las y los gobernadores indígenas;
- VI. **Auxiliares:** Personal de la Oficialía Calificadora y del Centro de Detención Municipal que coadyuvan al cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atacomulco;
- VIII. **Balizamiento:** Es el conjunto de dispositivos (balizas, líneas reflejantes, pero no señales ni iluminación) instalados a lo largo de las vías o carreteras para guiar a la circulación y mejorar la seguridad;
- IX. **Bando Municipal:** Bando Municipal vigente en Atacomulco;
- X. **Boleta de libertad:** Documento expedido por el Oficial Calificador donde determina que el infractor queda en completa y total libertad, toda vez que ha cumplido con su sanción correspondiente;
- XI. **Certificado médico:** Documento expedido por el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, sobre el estado de salud de una persona, que comprueba por medio de la asistencia, examen o reconocimiento del paciente;
- XII. **Comisaría Municipal:** Comisaría Municipal de Atacomulco;
- XIII. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio de Atacomulco;
- XIV. **Custodio:** Persona encargada o que asume la tarea de velar, custodiar, vigilar, guardar, defender, guarnecer, escoltar y amparar la seguridad de las cosas o personas;
- XV. **Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XVI. **Detenida o detenido:** Persona que ha sido privada provisionalmente de la libertad por una autoridad competente y que cumple arresto administrativo;
- XVII. **Dictamen:** Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración;
- XVIII. **Elementos de la policía:** Personas integrantes de la Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad del Estado de México y/o Policía Municipal, según corresponda;

Pág. 87





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- XIX. **Etapla conciliatoria:** Fase que se contempla como un medio alternativo para la solución de un conflicto de intereses, con la colaboración de un tercero;
- XX. **Falta administrativa:** Conducta que no constituye un delito, pero que moralmente no son correctos a la vista de la sociedad;
- XXI. **Flagrancia:** Conducta que se está ejecutando en el momento o que resulta tan evidente que no necesita pruebas;
- XXII. **Infracción administrativa:** Toda conducta de acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de carácter administrativo que emita el Ayuntamiento; así como aquellas que, con motivo del ejercicio de sus facultades, el Oficial Calificador deba conocer, calificar y sancionar;
- XXIII. **Infractora o Infractor:** Persona que, de forma individual o colectiva, ejecute u omita una conducta considerada en la normatividad municipal como infracción;
- XXIV. **In Situ:** En el sitio;
- XXV. **IPH:** Informe Policial Homologado, documento que resume en un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito o infracción administrativa) y hallazgos de una actuación policial, que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de la autoridad competente;
- XXVI. **Lascivas (lascivia):** Deseo sexual que siente una persona y la lujuria sin control. Se entiende por lasciva la actitud o comportamiento que ejerce aquella persona que no tiene la capacidad de mirar a otro individuo de otra forma que no sea morbosa, denotando deseo sexual exacerbado por este;
- XXVII. **Médica o médico:** La o el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, legalmente autorizado para ejercer la medicina que, a través de sus conocimientos científicos determina la existencia de una alteración del estado de salud de la persona probable infractora, con la finalidad de colaborar en el proceso de calificación y su respectiva atención;
- XXVIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

Pág. 88





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- XXIX. **Medios Alternativos de Solución de Conflictos:** Son los métodos, también conocidos como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias "MASC" (mediación, conciliación y junta restaurativa), que una autoridad plantea a través de un facilitador, para resolver conflictos comunitarios y controversias entre dos o más personas para llegar a una solución, con el objetivo de preservar el orden y reducir el conflicto a su mínima expresión. Mismos que pueden consistir en la mediación, conciliación, arbitraje, negociación, transacción, adjudicación, etc.;
- XXX. **Multa:** Sanción administrativa pecuniaria consistente en la obligación de pagar una cantidad de dinero a favor de la administración pública municipal.
- XXXI. **Municipio:** Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XXXII. **Niñas y niños:** A las personas menores de doce años;
- XXXIII. **Ofendida u ofendido:** Persona que tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de una infracción administrativa;
- XXXIV. **Oficial Calificador:** Servidor público y/o autoridad administrativa a quien se le ha nombrado y facultado para conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas;
- XXXV. **Oficialía Calificadora:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Atacomulco, en la que se conoce, califica e imponen las sanciones que procedan por infracciones administrativas;
- XXXVI. **Policía de proximidad:** La policía de proximidad es un programa coordinado por la Comisaría Municipal que involucra a toda la corporación policial, con la finalidad de prevenir conductas antisociales a partir de la generación de vínculos de confianza entre las y los policías y la comunidad, lo cual permite recopilar información relevante para implementar mecanismos de participación y colaboración ciudadana;
- XXXVII. **Presidenta o Presidente Municipal:** Presidenta o Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XXXVIII. **Primer respondiente:** Personal de las instituciones y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito o infracción administrativa, conforme a la normatividad aplicable;

Pág. 89





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- XXXIX. **Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Atacomulco;
- XL. **Riña:** La contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas con ánimo de lesionarse;
- XLI. **Sanción:** Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye la infracción de una norma jurídica;
- XLII. **Secretaria o secretario:** La o el Secretario de Acuerdos de la Oficialía Calificadora. Es aquel sujeto o funcionario público que auxilia al o los titulares de los órganos jurisdiccionales en el trámite de los asuntos que tienen a su cargo, además de dar fe de las actuaciones que se realizan en una oficina, corporación o despacho;
- XLIII. **Secretaria o Secretario del Ayuntamiento:** La o el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XLIV. **Soeces:** Se considera "soez" cuando se hacen manifestaciones lingüísticas de mal gusto, groseras o con el propósito de ofender al prójimo;
- XLV. **Tamizaje:** Es una evaluación psicosocial aplicada a personas probables infractoras que permite que las personas juzgadoras cívicas en conjunto con el área de psicología las canalicen a alternativas como medidas de mejoramiento de la convivencia cotidiana;
- XLVI. **Trabajo a Favor de la Comunidad:** Sanción impuesta por la o el Oficial Calificador consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por las autoridades competentes; los cuales pueden consistir en labores asignadas por una dependencia municipal, por el o la COPACI y los (las) delegados (as) de las colonias o comunidades del municipio, según sea el caso;
- XLVII. **Tutela:** La defensa y el amparo de una persona respecto de otra con la obligación de cuidar y administrar sus bienes ya sea por minoría de edad o por no tener capacidad para cuidarse a sí mismo;
- XLVIII. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XLIX. **Vía de Apremio:** Término en materia civil que alude a la ejecución forzosa de una sentencia o un convenio, ya sea por las partes o por terceros que hayan sido parte.

Pág. 90





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4.- La aplicación y observancia de este Reglamento corresponde a:

- I. A la o el Presidente Municipal;
- II. A la o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. A la Comisaría Municipal;
- IV. A la o el Oficial Calificador; y
- V. Al personal adscrito a la Oficialía Calificadora.

Artículo 5.- A la o el Presidente Municipal le corresponde:

- I. Aprobar el número de Oficialías y turnos que deban funcionar en el municipio;
- II. Aprobar en el municipio, la delimitación del ámbito de jurisdicción territorial de la Oficialía Calificadora;
- III. Proponer al Cabildo el nombramiento de las o los Oficiales Calificadores, ratificarlos o removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- IV. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Dotar a la Oficialía Calificadora del personal suficiente para el desempeño de sus funciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y
- VI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de Legalidad en el municipio.

Artículo 6.- A la o el Secretario del Ayuntamiento de Atacomulco le corresponde:

Pág. 91





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabildo Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

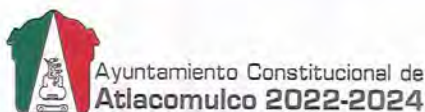
ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de la Oficialía Calificadora en el municipio;
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de las o los Oficiales Calificadores;
- III. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a los que se sujetará la Oficialía Calificadora;
- IV. Autorizar los libros que llevará la Oficialía Calificadora;
- V. Certificar los documentos que conforme a derecho procedan tales como carpetas administrativas de hechos de tránsito vehicular y expedientes de calificación por infracciones administrativas;
- VI. Autorizar con su sello y firma los registros físicos que se refieren en el artículo 20 del presente Reglamento;
- VII. Solicitar informes a las o los Oficiales Calificadores sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- IX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de las personas infractoras a partir de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- X. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el municipio;
- XI. Proponer a la o el Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de la Oficialía Calificadora con la finalidad de fortalecer el adecuado funcionamiento del área;
- XII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, que tengan como objetivo el fortalecimiento en el funcionamiento y la profesionalización del personal de la Oficialía Calificadora;
- XIII. Establecer con la Comisaría Municipal y la Oficialía Calificadora, la dinámica necesaria para el intercambio de información respecto de las remisiones de personas probables infractoras, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo a Favor de la Comunidad, acuerdos derivados de mecanismos de mediación y conciliación entre particulares y el cumplimiento de estos;
- XIV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de las o los Oficiales Calificadores a fin de que realicen sus actuaciones conforme al presente Reglamento, con

Pág. 92





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- sujeción a las disposiciones legales aplicables, criterios y demás lineamientos aplicables;
- XV. Recibir para su guarda y destino correspondiente, cualquier documento que le remita la Oficialía Calificadora; y
 - XVI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- En la aplicación del presente Reglamento, a la Comisaría Municipal le corresponde:

- I. Prevenir por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal, la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Detener y presentar por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal a las personas probables infractoras en flagrancia y remitirlas inmediatamente ante la o el Oficial Calificador por infracciones o faltas administrativas;
- III. Por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal, trasladar y custodiar de manera permanente a las personas infractoras en el lugar destinado al cumplimiento del arresto administrativo;
- IV. Entregar el Informe Policial Homologado debidamente requisitado al Oficial Calificador en turno para su validación;
- V. Promover la difusión de la Cultura Cívica y Cultura de la Legalidad en el municipio, mediante los diversos medios digitales de comunicación y la difusión publicitaria;
- VI. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Actuación Policial *in situ*, Mediación y Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
- VII. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a la o el Oficial Calificador y al personal adscrito a la Oficialía Calificadora en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Comisionar en cada Oficialía Calificadora, por lo menos a dos elementos policiales, preferentemente uno de cada sexo, para cuidar el orden y respeto dentro y fuera de la misma, así como para el auxilio de las funciones de la Oficialía Calificadora;

Pág. 93





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IX. Entregar los citatorios para desahogo de audiencia que se emitan con motivo del procedimiento por queja o de incumplimiento a los convenios de canalización de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, firmadas por la persona infractora, que establece el presente Reglamento;
- X. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de Legalidad en el municipio; y
- XII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La policía de proximidad tiene por objeto:

- I. Impulsar las acciones de profesionalización de la policía y mejora continua de la Seguridad Pública;
- II. Motivar a la comunidad a participar en las acciones que promueva la Comisaría Municipal para la prevención de conductas antisociales;
- III. Alentar a la ciudadanía a la solución de sus conflictos a través de los medios alternativos de solución;
- IV. Recopilar y analizar información de las condiciones de los diferentes sectores del municipio para desarrollar los programas de seguridad pertinentes, buscando que estos sean incluyentes; y
- V. Mejorar el marco de gestión institucional de la policía para facilitar la participación ciudadana y la asociación con la comunidad para la prevención de las conductas antisociales, la conservación de la paz y la seguridad.

Artículo 9.- A las o los Oficiales Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal vigente de Atacomulco, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, así como

Pág. 94





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a la Sindicatura Municipal;
 - III. Mediante recibo oficial, emitir las órdenes de pago derivadas de las multas que se impongan por sanciones administrativas y entregarlos a la Tesorería municipal;
 - IV. Expedir oportunamente la boleta de libertad, cuando la o el infractor haya cumplido con la sanción impuesta;
 - V. Expedir a petición de parte, actas informativas y certificaciones de hechos sobre actos que las personas realicen bajo protesta de decir verdad;
 - VI. Supervisar los registros digitales y/o físicos correspondientes de todas las actuaciones que se realicen;
 - VII. Dar cuenta a la o el Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al Bando Municipal, así como de la forma que hayan cumplido con la sanción impuesta detallando el monto económico, tiempo de arresto administrativo y nombres de las personas que han sido calificadas;
 - VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracciones I y III, párrafo segundo del Código Penal del Estado de México;
 - IX. En las calificaciones a las o los infractores, podrá solicitar a través del medio más eficaz, de otras dependencias públicas, servidoras públicas y/o servidores públicos, los datos, informes o documentos necesarios sobre asuntos de su competencia;
 - X. Para conservar el orden dentro de la Oficialía Calificadora durante el procedimiento, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal y/o demás legislación de aplicación supletoria;

Pág. 95





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- XI. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de calificación y hechos de tránsito vehicular de los que se tenga conocimiento;
- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía Regional de Atacomulco y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XIV. Colaborar en la conservación del orden público en el ámbito de su competencia;
- XV. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas probables infractoras, remitiendo en su caso a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento de la Oficialía Calificadora;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del registro de personas infractoras y medios alternativos de solución de conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII. Remitir a la Fiscalía Regional de Atacomulco a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIX. Dar vista de manera directa y mediante oficio a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan a la Oficialía Calificadora, y en general preservar los derechos humanos de las personas probables infractoras;

Pág. 96





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- XX. Expedir citatorios para audiencias de resolución de infracciones o faltas administrativas, cuando se radique una queja ciudadana en la Oficialía Calificadora;
- XXI. Garantizar el conocimiento y el respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXII. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en caso de que proceda, conforme a lo que establece este Reglamento; y
- XXIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

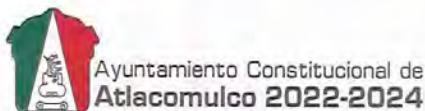
Artículo 10.- La Oficialía Calificadora forma parte de la estructura orgánica de la administración pública municipal, dependiendo jerárquicamente de la o el Presidente Municipal, tendrá autonomía técnica y operativa, manteniendo una comunicación constante y directa a través de la o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Para el efectivo conocimiento, calificación e imposición de sanciones, por la comisión de infracciones o faltas administrativas en el municipio, la Oficialía Calificadora funcionará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año y de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada al área, contará con el personal siguiente:

- I. Una o un Oficial Calificador;
- II. Una Secretaria o Secretario de Acuerdos;
- III. Una o un Médico;
- IV. Una persona Psicóloga, Criminóloga, Trabajador Social o carrera afín;

Pág. 97





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- V. Una o un facilitador de mecanismos alternativos de solución de controversias, pudiendo fungir como tal la o el Oficial Mediador Conciliador;
- VI. Una persona oficial notificadora o actuaria;
- VII. Las secretarías o secretarios administrativos necesarios; y
- VIII. Las y los policías necesarios, para la seguridad de la Oficialía Calificadora y la custodia de las personas que estén cumpliendo una sanción consistente en arresto administrativo.

Artículo 12.- Las o los Oficiales Calificadores serán responsables del funcionamiento administrativo de la Oficialía Calificadora, deberán fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre ellos, a fin de colaborar en la conservación del orden público en el municipio.

Artículo 13.- El Ayuntamiento evaluará cuando así lo determine, el debido cumplimiento del quehacer de la Oficialía Calificadora.

Artículo 14.- La Oficialía Calificadora funcionará las veinticuatro horas, todos los días del año, dividida en dos turnos determinados por el Ayuntamiento.

La o el Oficial Calificador tomará las medidas necesarias para procurar que los asuntos sometidos durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas a la Oficialía no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 15.- La Oficialía Calificadora contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Oficinas administrativas;
- II. Área de presentación de probables infractores (área abierta);
- III. Área de resguardo para niñas, niños o adolescentes;
- IV. Área de seguridad;
- V. Área de trabajo social;
- VI. Área de certificación médica; y

Pág. 98





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

VII. Sala de audiencias públicas.

Las áreas mencionadas en las fracciones II, III, IV y V contarán con secciones separadas para mujeres y hombres.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

Artículo 16.- La o el Oficial Calificador será competente para conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

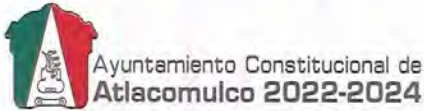
Artículo 17.- La o el Oficial Calificador dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, garantizará que se respete la dignidad y los derechos humanos de las personas, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, así como de los ordenamientos locales, impidiendo todo maltrato, abuso físico, verbal y/o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan en la Oficialía Calificadora.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaria o Secretario de Acuerdos:

- I. Dar fe con su firma y el sello de la Oficialía Calificadora de las actuaciones en que intervenga la o el Oficial Calificador, en ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- II. Recibir el importe de las multas que se impongan, como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar a la Tesorería municipal al cierre de cada turno, las cantidades que reciban por este concepto;

Pág. 99





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- III. Remitir a las infractoras o infractores arrestados mediante boleta de ingreso, al lugar destinado para el cumplimiento del arresto administrativo, debidamente relacionados y custodiados permanentemente por las o los elementos de la policía municipal;
- IV. Solicitar a la o el custodio o celador de la policía municipal, el egreso y devolución de los objetos y valores de las o los infractores, previa boleta de libertad al cumplir con su arresto administrativo o con el pago de su multa, previo recibo que expida;
- V. Llevar los registros digitales y/o físicos correspondientes de todas las actuaciones de la Oficialía Calificadora;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos, registros de la Oficialía Calificadora; así como, auxiliar a la o el Oficial Calificador en todas las demás actividades que correspondan en el ejercicio natural de sus funciones; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Para los efectos de la fracción IV, no se devolverán los objetos que por su naturaleza sean considerados peligrosos o no permitidos; los cuales deberá remitir al lugar que determine el Ayuntamiento para su debido resguardo, destrucción y/o desecho, dada la naturaleza de los mismos.

Artículo 19.- En la Oficialía Calificadora se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de las Actas Informativas y Certificaciones que se expidan en la Oficialía Calificadora;
- II. Registro de Hechos de Tránsito que conozca la Oficialía Calificadora;
- III. Registro de personas infractoras aseguradas y calificadas, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Oficial Calificador;
- IV. Registro de las infracciones cometidas en el municipio;
- V. Registro de correspondencia, se registrará por orden progresivo la entrada y salida de correspondencia;
- VI. Registro y talonario de multas;

Pág. 100





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- VII. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VIII. Registro de atención a niñas, niños y adolescentes;
- IX. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- X. Registro de citatorios;
- XI. Registro de resoluciones sobre infracciones administrativas;
- XII. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- XIII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Los registros deberán de ser validados por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento del municipio, dicha información será utilizada para la toma de decisiones sobre el presupuesto de la Oficialía Calificadora.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del municipio las partidas presupuestales para sufragar los gastos de la Oficialía Calificadora, para ello el titular presentará al inicio del ejercicio fiscal al Ayuntamiento su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

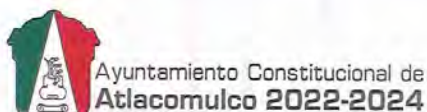
Artículo 20.- El resguardo de los registros de la Oficialía Calificadora estará a cargo de la Secretaria o del Secretario Administrativo, pero la o el Oficial Calificador, en caso de registros físicos, vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras.

Los errores en los registros físicos se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no utilizados se inutilizarán con una línea diagonal, todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

Artículo 21.- La Oficialía Calificadora trabajará en coordinación con la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Comisaría Municipal; siendo estas dependencias quienes proporcionen a sus elementos el formato del Informe Policial Homologado (IPH), así como el número de referencia, folio y Registro Nacional de Detenciones; controles gubernamentales obligatorios de la o las personas probables infractoras presentadas.

Pág. 101





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

CAPÍTULO CUARTO DEL PERFIL PARA SER OFICIAL CALIFICADOR U OFICIAL CALIFICADORA Y SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS

Artículo 22.- Para la designación de la o el Oficial Calificador, se observará lo previsto en el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años de edad al día de su designación;
- V. Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín, con cédula profesional; y
- VI. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

Artículo 23.- Para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos de la Oficialía Calificadora, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años de edad al momento de su postulación;
- V. Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, o en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín, con cédula profesional;
- VI. Ser vecina o vecino del municipio y acreditar tener vecindad por un periodo no menor a tres años; y
- VII. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

Pág. 102





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Cabildo Municipal | 2022-2027

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Y DEMÁS PERSONAL OPERADOR DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 24.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las o los Oficiales Calificadores, así como la actualización y profesionalización del personal de esta área, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico tales como:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Justicia Restaurativa;
- V. Derecho Municipal;
- VI. Cultura de la Legalidad;
- VII. Ética Profesional;
- VIII. Responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- IX. Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- XI. Equidad de género.

Artículo 25.- En materia de profesionalización del personal que forme parte de la Oficialía Calificadora, el Ayuntamiento tendrá la atribución de elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a las o los aspirantes a ingresar a la Oficialía Calificadora.

Artículo 26.- Las o los médicos, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales o de carrera afín, que laboren en la Oficialía Calificadora, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 27.- Los agentes policiales municipales que realicen funciones de prevención respecto de la ejecución de infracciones o faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

Pág. 103





Atacomulco
Somos Todos
Sistema Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

Artículo 28.- Las y/o los Oficiales Calificadores y demás personas operadoras de la Oficialía Calificadora en el municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y las personas habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROBABLES INFRACTORES**

Artículo 29.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra;
- III. Cuando así lo soliciten, recibir alimentación, agua, asistencia médica y/o cualquier otra atención de urgencia que requieran durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la sanción por Trabajo a Favor de la Comunidad en los casos que proceda;
- V. Contar con un defensor, defensora o persona de su confianza que le asista desde el momento de su presentación ante la o el Oficial Calificador;

Pág. 104





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- VI. Ser oída en audiencia pública por la o el Oficial Calificador;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Impugnar las sanciones impuestas por la o el Oficial Calificador en los términos del presente Reglamento;
- IX. Derecho a realizar alguna llamada telefónica;
- X. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio;
- XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Las personas probables infractoras tienen obligación de:

- I. Guardar el orden;
- II. Acatar las instrucciones que le de la autoridad, apercibidos de las medidas disciplinarias que le pueden ser aplicadas en caso de incumplimiento;
- III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;
- IV. Mantener aseado el lugar donde se dé cumplimiento al arresto administrativo; y,
- V. Evitar daños materiales a las instalaciones.

**CAPÍTULO OCTAVO
LOS DERECHOS DE LA PERSONA OFENDIDA**

Artículo 31.- La persona ofendida tiene derecho a:

Pág. 105





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. Que la petición de ofensa presentada ante la Oficialía Calificadora sea atendida;
- II. Ser escuchada por la o el Oficial Calificador;
- III. Presentar pruebas para sustentar su ofensa; y
- IV. De resultar procedente, solicitar que se le realice la reparación del daño.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CULTURA CÍVICA DE PAZ Y LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

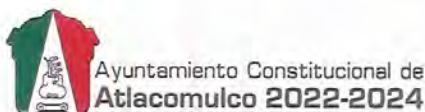
Artículo 32.- Para la preservación del orden público, el municipio y la administración pública impulsarán y promoverán el desarrollo de una Cultura Cívica de Paz y Legalidad, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden público y la paz, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No ejercer ningún tipo de discriminación hacia las demás personas;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 33.- La Cultura Cívica de Paz y Legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

Pág. 106





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. Respetar las normas jurídicas y sociales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar el de las demás personas;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con las demás personas habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir a las personas la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre cuando se presenten dentro del territorio municipal;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social y hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías, daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen y/o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos o transeúntes;

Pág. 107





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

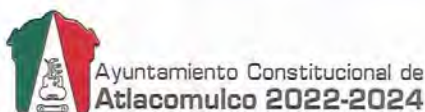
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios, inundaciones y siniestros en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos tales como plazas, parques y lugares de concurrencia, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;
- XX. Fomentar la denuncia ciudadana sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 34.- En materia de Cultura Cívica de Paz y Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y servidoras públicas;

Pág. 108





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 35.- A la Secretaría del Ayuntamiento y a la Comisaría Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las personas habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público en el municipio, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las o los Oficiales Calificadores y la comunidad en la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura Cívica de Paz y Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones o faltas administrativas; y

Pág. 109





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 36.- Las y/o los Oficiales Calificadores y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los capítulos noveno y décimo del presente Título Segundo de este Reglamento.

Artículo 37.- Las y/o los Oficiales Calificadores convocarán con la periodicidad que les instruya la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las personas habitantes del municipio, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos y a ellas se podrá invitar a Regidoras y Regidores del Ayuntamiento; de cada reunión se elaborará un informe que será remitido a la Presidenta o Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 38.- La Secretaría del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de la Oficialía Calificadora.

Artículo 39.- Las y/o los Oficiales Calificadores otorgarán las facilidades necesarias para que las personas colaboradoras comunitarias, debidamente acreditadas realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y no se entorpezcan las funciones propias de la Oficialía Calificadora, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

Pág. 110





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 40.- Se considera **infracción** toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de carácter administrativo que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como, las que se deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 41.- Las infracciones serán calificadas y sancionadas conforme a las atribuciones de la o el Oficial Calificador, quien deberá fundar y motivar la causa legal de su proceder.

Artículo 42.- Las infracciones señaladas en el Bando Municipal son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 43.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el Bando Municipal.

Pág. 111





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 44.- El Bando Municipal de Atacomulco señalará las restricciones que podrán ser calificadas y sancionadas como infracciones o faltas de carácter administrativo.

En relación con lo anterior, se atenderá a la clasificación de las infracciones según la clase o categoría relacionada con la sanción que se señale en el Bando Municipal vigente, esto para determinar los montos de la multa, horas de arresto y horas de Trabajo a Favor de la Comunidad correspondientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 45.- Las infracciones a que hace referencia el capítulo anterior se sancionarán conforme a lo establecido en el Bando Municipal vigente y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Para la aplicación de las sanciones administrativas que procedan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se observará el procedimiento, las medidas preventivas y consecuentemente las sanciones establecidas en el citado código; así como el procedimiento de calificación descrito en el presente Reglamento. Esto con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones que el mismo Libro Octavo del referido ordenamiento estatal señala, tales como: las reglas para el tránsito en general, obligaciones para la circulación de vehículos, para sus conductores y las correspondientes a la prestación del servicio de estacionamientos públicos.

Artículo 46.- Las sanciones aplicables a las infracciones o faltas administrativas se encuentran sustentadas en los artículos 21 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 277 del Bando Municipal vigente de Atacomulco; mismas que consistirán en las siguientes:

Pág. 112





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

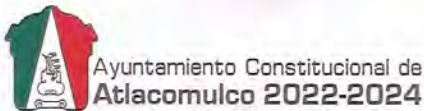
ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. **Multa:** Cantidad en dinero que la persona infractora deberá pagar a la Tesorería del municipio y que no podrá exceder de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. **Arresto administrativo:** Privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, por infringir las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y demás ordenamientos legales establecidos en el presente Reglamento;
- III. **Trabajo a Favor de la Comunidad:** Número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo a Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecidas para la realización del Trabajo a Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondientes;
- IV. **Pago o reparación de los daños:** El pago o resarcimiento de los daños causados a un bien de carácter municipal o privado; ello sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- V. **Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización:** La interrupción de manera temporal, o bien la revocación de la correspondiente licencia, permiso o autorización que expida el Ayuntamiento; y
- VI. **Clausura temporal o definitiva:** Por no contar con la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Pág. 113





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Dichas medidas son acciones dirigidas a personas infractoras con perfil de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Adicionalmente, se consideran como medidas alternativas y con la finalidad de atender la problemática de fondo de la comisión de infracciones o faltas administrativas, el tratamiento de rehabilitación de adicciones, control de ira y otras terapias, así como los tratamientos o acciones que considere necesarias la o el Oficial Calificador.

Artículo 47.- La o el Oficial Calificador podrá establecer sanciones integrales o mixtas cuando así lo considere necesario y con la finalidad de incidir en la conducta de la persona infractora evitando la reincidencia. Sin embargo, dichas sanciones mixtas no podrán exceder en su duración, sumadas, de las 36 horas establecidas en el artículo 21 Constitucional.

Artículo 48.- En caso de la aplicación de la sanción de arresto mayor a 12 horas se les proporcionarán alimentos a las personas infractoras, a cargo del municipio.

Artículo 49.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo a Favor de la Comunidad cuando la infracción administrativa cometida por la persona infractora no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Artículo 50.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Oficial Calificador, le sea permitido realizar actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad acorde al arte, oficio o

Pág. 114





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

profesión de esta, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su integridad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto.

Artículo 51.- Cuando la persona infractora sea sancionada con Trabajo a Favor de la Comunidad o arresto, los órganos e instituciones encargados de administrar la conservación del orden público deberán proporcionar material formativo sobre la importancia de la cultura cívica de paz y legalidad y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá elaborar y distribuir el material formativo en todas sus localidades y colonias.

Artículo 52.- Cuando la persona infractora sea sancionada con Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Oficial Calificador ordenará que este se realice dentro de los siguientes sesenta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 53.- Se consideran actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad las siguientes:

- I. Prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación;
- II. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, recreación, salud o de servicios;
- III. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- V. Las demás que determinen las leyes estatales y municipales; así como las que designe el Oficial Calificador, que podrán ser acordes al trabajo, oficio o profesión de la persona infractora.

Artículo 54.- Las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del gobierno municipal o autoridad que

Pág. 115





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

determine la o el Oficial Calificador. En su caso, podrá solicitar a la Comisaría Municipal el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad.

El Trabajo a Favor de la Comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 55.- La o el Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, y solo hasta la ejecución de estas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 56.- En el supuesto de que la persona infractora no se presente y no realice las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Oficial Calificador, aplicara lo establecido en la fracción IV del artículo 72 del presente ordenamiento.

Artículo 57.- En el supuesto de que la persona no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 58.- La imposición de multas, horas de arresto y/o horas de Trabajo a Favor de la Comunidad a quien infrinja las restricciones establecidas en el Bando Municipal vigente de Atacomulco, se realizará de conformidad con lo estipulado en el mismo Bando y mediante el procedimiento que establece el presente Reglamento; por lo que, para determinar el monto de las sanciones económicas, horas de arresto y/o Trabajo a Favor de la Comunidad se atenderá lo respectivamente señalado en ambos ordenamientos.

Para la imposición de las sanciones correspondientes, estas serán establecidas atendiendo a lo estipulado por el artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto de la

Pág. 116





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal / 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, por el artículo 166 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La o el Oficial Calificador, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá sancionar mediante multa, arresto administrativo o un apercibimiento según sea el caso, aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad, mismo que entre otras, podrá consistir en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el caso de determinarse el Trabajo a Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, la reincidencia, así como la naturaleza del programa.

Artículo 59.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones;
- VI. Si causó daño a algún servicio, bien mueble o inmueble de propiedad pública;
- VII. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- VIII. Si se puso en peligro la integridad física de algún servidor público, ciudadanía o los bienes de terceros;
- IX. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- X. Las características, sociales, culturales y económicas del infractor;

Pág. 117





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- XI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la infracción;
y
- XII. Si la persona infractora es o no reincidente o habitual en su conducta.

Artículo 60.- Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariado, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; así mismo, deberá acreditar fehacientemente tal condición.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), importe que podrá ser conmutado con Trabajo a Favor de la Comunidad o arresto, según lo determine la o el Oficial Calificador.

Artículo 61.- La o el Oficial Calificador podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica del infractor.

Artículo 62.- La o el Oficial Calificador podrá aplazar el pago de la multa y en su caso reducirla, condicionando a la persona infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma infracción. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 63.- Se considera para el presente Reglamento como reincidencia, la comisión de infracciones administrativas contenidas en el Bando Municipal sancionadas por la o el Oficial Calificador por dos o más veces en un periodo de seis meses.

Artículo 64.- En caso de que la persona infractora fuese reincidente se le impondrá una sanción de hasta dos veces más a la impuesta en la primera ocasión, sin exceder de las horas de arresto que prevé el artículo 53 fracción III del presente Reglamento y el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

Pág. 118





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Para la determinación de la reincidencia, la o el Oficial Calificador deberá consultar el registro de personas infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 65.- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio según la naturaleza de la infracción, y además existan elementos de juicio que permitan a la o el Oficial Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 66.- Cuando la infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho; a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niña, niño o adolescente, persona de la tercera edad, persona con discapacidad o indigente, se aumentará a la persona infractora la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo de 50 UMA para el caso de multa.

Artículo 67.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Oficial Calificador impondrá la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Son responsables de una infracción administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;
- II. Que indujeren u obliguen a otras personas a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que haya cometido cualquier infracción administrativa establecida en el presente Reglamento; y

Pág. 119





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IV. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier infracción administrativa, si habiendo sido apercibida en anterior ocasión, no demuestren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia de la persona bajo su tutela o custodia.

La responsabilidad administrativa es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 69.- Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Oficial Calificador impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 70.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Oficial Calificador considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 71.- Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual o psicosocial y las personas menores de 12 años, no serán responsables de las infracciones o faltas que cometan, pero se apercibirá a las personas que legalmente las tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

TÍTULO CUARTO

Pág. 120





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

**DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA
CONVIVENCIA COTIDIANA**

**CAPÍTULO ÚNICO
MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA**

Artículo 72.- La o el Oficial Calificador podrá aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. La o el psicólogo, criminólogo o trabajador social en turno aplicará una evaluación psicosocial a la persona probable infractora.
- II. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará la o el psicólogo, criminólogo o trabajador social en turno, y de ser apta, se le ofrecerá a la persona infractora la conmutación de las horas de arresto o la multa por una medida para mejorar la convivencia cotidiana que, en caso de aceptar dicha conmutación deberá firmar un acuerdo, durante la audiencia y en presencia de la o el Oficial Calificador;
- III. El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
 - d) Deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo;
- IV. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la o el Oficial Calificador en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada, la o el Oficial Calificador aplicará la sanción correspondiente; y

Pág. 121





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- V. En los casos de las niñas, niños o adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 73.- En el supuesto de que la persona infractora no acuda a la audiencia en la que se aclararán las razones de incumplimiento del acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el Oficial Calificador, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá el citatorio de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ACTUACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 74.- El Acta Informativa es el documento que la o el Oficial Calificador, en uso de sus facultades legales, elabora a petición de parte, y el cual contiene los hechos que le constan a la o al peticionario bajo protesta de ley.

Artículo 75.- Solo se elaborarán Actas Informativas a petición de parte por pérdida y/o extravío de documentos personales y/o documentos que amparen la propiedad o posesión de bienes propios, así como de los hechos que le consten.

Artículo 76.- La certificación de documentos de carácter privado, se otorga con la finalidad de brindar certeza jurídica al acto, mediante la ratificación de contenido y reconocimiento inscrito de firmas y huellas en el instrumento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS PARA LAS ACTUACIONES**

Pág. 122





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Cabecera Municipal | 2020-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 77.- Para la elaboración del acta informativa por pérdida o extravío de documentos personales y/o documentos que amparen la propiedad o posesión de bienes propios, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acto presencial de la persona interesada;
- II. Presentar original y copia simple de una identificación oficial de la o del solicitante;
- III. Presentar copia simple del documento perdido o extraviado, o en su caso del documento que justifique la preexistencia del otro; y
- IV. Cubrir el costo del trámite.

Artículo 78.- Para la Certificación de documentos privados, las o los solicitantes deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Deberán comparecer de forma personal las o los ciudadanos partícipes en el documento a certificar;
- II. Presentar el documento a certificar en original y dos copias;
- III. Presentar tres copias simples de cada una de las identificaciones oficiales de los intervinientes;
- IV. Presentar tres copias simples del antecedente del bien motivo de la operación;
- V. En caso de fallecimiento de uno o más participantes, acompañar copia simple del acta de defunción por triplicado; y
- VI. Cubrir el costo del servicio.

TÍTULO SEXTO DE LA PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 79.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Atacomulco por conducto

Pág. 123





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

de las o los elementos de la policía, así como de las o los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 80.- Las o los policías de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación, debiendo dejar constancia por escrito de la misma.

Artículo 81.- El procedimiento ante la o el Oficial Calificador se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 82.- Los procedimientos que se realicen en la Oficialía Calificadora se iniciarán con la presentación de la o las personas probables infractoras, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o el Oficial Calificador, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 83.- El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Quando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, deberán presentarlas ante el Oficial Calificador y las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 84.- Cuando las o los elementos de la policía en servicio sorprendan en flagrancia a una o varias personas en la comisión de una conducta anti cívica o alguna infracción o falta administrativa, procederán a la detención de la o las personas probables infractoras, presentándolas de manera inmediata ante la o el Oficial Calificador correspondiente, con la remisión del Informe Policial Homologado debidamente requisitado y en su caso, la cadena de custodia.

Pág. 124





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 85.- El Informe Policial Homologado que remita la o el elemento de policía deberá contener los datos que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado.

Artículo 86.- Tratándose de puestas a disposición de personas probables infractoras ante la o el Oficial Calificador, se procederá a cuestionar a la autoridad presentadora sobre el motivo de la detención y en su caso, acerca de las evidencias presentadas, para que la misma explique su intervención en la puesta a disposición.

Artículo 87.- Al ser presentada ante la o el Oficial Calificador, la persona probable infractora deberá esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma.

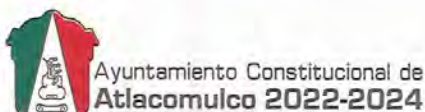
Cuando la persona probable infractora no acate las indicaciones que la autoridad presentadora le refiera, así como realice actos que fomenten el desorden en las instalaciones donde se encuentre en espera de ser calificada, dichas conductas serán consideradas como agravantes, independientemente de las nuevas faltas administrativas que se configuren con la referida conducta desplegada.

En caso de que exista riesgo real, inminente y fundado de que la persona probable infractora pueda causar un daño para sí o para otros, el primer respondiente o elemento de la policía, encargado del resguardo, procederá a su inmovilización y control a fin de proporcionar seguridad a la persona detenida y demás personas presentes en las instalaciones donde se lleve a cabo la presentación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN
DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS**

Pág. 125





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 88.- Se considera persona probable infractora a la o las personas a quien o quienes se les atribuye una infracción o falta administrativa contenida en el Bando Municipal, Reglamento de la Oficialía Calificadora o disposición legal señalada en el presente Reglamento, que las o los elementos de la policía sorprendan en flagrancia en la ejecución u omisión de la conducta anti cívica considerada como infracción o falta administrativa, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, la persigan materialmente y la detengan.

Artículo 89.- Recibido el Informe Policial Homologado sobre la o las personas probables infractoras, la o el Oficial Calificador solicitará a la o el médico certificar el estado psicofísico, las lesiones, y en su caso, el estado de toxicidad. Tratándose de niñas, niños o adolescentes, solicitará el certificado de edad clínica. Así mismo, la persona probable infractora podrá ser sometida, de manera voluntaria, a una evaluación psicosocial para determinar su perfil de riesgo, de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la o el Oficial Calificador para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 90.- El procedimiento de Calificación se sustanciará en una sola audiencia, inmediatamente que se haya recibido el Informe Policial Homologado y la certificación médica.

Artículo 91.- El procedimiento de Calificación constará de las siguientes etapas:

- I. Certificación del Informe Policial Homologado y de la persona probable infractora que se pone a disposición;
- II. Acuerdo sobre la presentación de la persona probable infractora puesta a disposición, los derechos que le asisten, hoja de huellas dactilares y certificación médica;
- III. Resultados de la evaluación socioeconómica y psicosocial;
- IV. Garantía de audiencia conformada por los datos de identificación general y declaración de la persona probable infractora, así como su firma; y

Pág. 126





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- V. Acuerdo de determinación sobre la conducta u omisión conforme a la infracción prevista en las disposiciones legales municipales, imposición de la sanción debidamente fundada y motivada y firmas.

Artículo 92.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance de la Oficialía Calificadora, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 93.- En la garantía de audiencia se le hará saber de forma verbal a la persona probable infractora, la causa por la cual está presentada; informándole de sus derechos que le asisten conforme al artículo 20 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; recabando sus generales y su declaración respecto de los hechos.

Artículo 94.- A la persona probable infractora se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza, bajo la responsabilidad del personal de custodia.

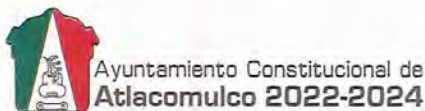
Artículo 95.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto y no se haya hecho la revisión previamente, la o el Oficial Calificador dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 96.- Al resolver la imposición de una sanción, la o el Oficial Calificador apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la o el Oficial Calificador deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

Pág. 127





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. Señalar la Oficialía Calificadora que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa de la o el Oficial Calificador; e
- V. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 97.- En caso de que la persona probable infractora sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Decimoctavo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y a lo establecido en el Título Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 98.- Cuando las o los infractores sean mayores de 70 años y menores de 18 años de edad, se exceptuará su ingreso al área de seguridad, quienes deberán permanecer en el área para niñas, niños o adolescentes.

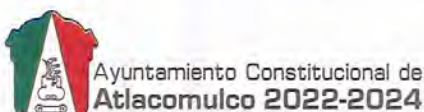
Artículo 99.- Cuando la persona probable infractora no hable o no entienda el español, tenga alguna discapacidad lingüística o hable otro idioma, se le facilitará un traductor de idioma de señas o lenguaje braille.

Artículo 100.- En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada o presentado ante la o el Oficial Calificador, deberá acreditar ante la o el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 101.- La o el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones, de manera oficiosa, dará vista al Ministerio Público de los hechos que probablemente sean constitutivos de delito.

Pág. 128





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 102.- Previo a la audiencia, la o el Oficial Calificador deberá revisar la base de datos de infractores para determinar si existe alguna reincidencia; en caso de ser reincidente, se le podrá sancionar con multa de hasta dos veces más a la impuesta por primera ocasión.

Artículo 103.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La o el Oficial Calificador fundamenta la audiencia y notifica sobre el lugar, la fecha y hora de su inicio. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La o el Oficial Calificador solicita a la persona probable infractora, al elemento de policía que llevó a cabo la detención y a la persona quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten;
- III. La o el Oficial Calificador le enumera a la persona probable infractora, sus derechos;
- IV. La o el policía que llevó a cabo la detención expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el Informe Policial Homologado o en su caso en la queja, si lo considera necesario. En el caso de una persona quejosa, esta expondrá de manera concreta los hechos contenidos en la queja;
- V. La o el Oficial Calificador otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VI. La o el Oficial Calificador evaluará los argumentos presentados por la o el policía que llevó a cabo la detención y determinará si es o no legal la detención;
- VII. Tanto la o el policía que llevó a cabo la detención, como la persona probable infractora y la persona quejosa, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VIII. La o el Oficial Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la

Pág. 129





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas se declararán desiertas en el mismo acto;
- IX. La o el Oficial Calificador dará el uso de la voz a la persona probable infractora, a la persona quejosa y/o a la o al policía remitente, en caso de que quieran agregar algo;
- X. La o el Oficial Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;
- XI. Una vez que la o el Oficial Calificador haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y
- XII. En caso de que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción por Trabajo a Favor de la Comunidad o una medida para mejorar la convivencia cotidiana, esta deberá firmar un acuerdo de canalización, en el cual se asentará:
- a) Nombre de la persona infractora;
 - b) Fecha, hora y lugar de la firma del acuerdo;
 - c) La infracción administrativa cometida;
 - d) La sanción consistente en arresto o multa;
 - e) La sanción en caso de incumplimiento de dicho acuerdo;
 - f) El tipo de programa al cual será canalizada; y
 - g) El consentimiento informado en el cual autoriza a la Oficialía Calificadora a compartir aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, tóxicos o estén relacionados con las infracciones contenidas en el presente Reglamento como prohibidas.

Pág. 130





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 104.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Oficial Calificador ordenará al personal médico que, previo examen que se le practique, dictamine su estado psicofísico y/o de intoxicación; así mismo que señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio, si así lo determina la o el médico.

Artículo 105.- Tratándose de personas, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse de la Oficialía Calificadora, se les retendrá en el área de seguridad destinada para tal fin, hasta que se inicie su garantía de audiencia, la que se llevará en presencia del elemento de la Policía Municipal que remite y de su defensor, ya sea particular, de oficio o una persona de su confianza.

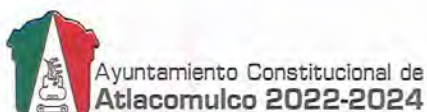
Artículo 106.- Cuando la persona probable infractora padezca alguna discapacidad psicosocial, a consideración del personal médico, la o el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad y la remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 107.- Cuando comparezca la persona probable infractora ante la o el Oficial Calificador, este le informará del derecho que tiene de contar con una persona para que la represente y asista legalmente. Dicha persona puede ser una persona con Título de Licenciatura en Derecho, cuyos gastos deberán ser cubiertos por la persona probable infractora; o una persona de su confianza.

Artículo 108.- Si la persona probable infractora solicita comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda, la o el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la persona defensora que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si esta no se presenta, la o el Oficial Calificador nombrará a una persona para que lo asista, o a solicitud

Pág. 131





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

de la persona probable infractora, esta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de niñas, niños o adolescentes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA**

Artículo 109.- Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Oficial Calificador; o bien, ante la policía, quienes de inmediato informarán a la referida autoridad administrativa los hechos constitutivos de probables infracciones. La o el Oficial Calificador considerará los elementos contenidos en la queja.

Artículo 110.- La queja podrá interponerse en contra de actos que sean consideradas como probables infracciones o faltas administrativas que afecten el interés particular o colectivo, de una o varias personas, para lo cual quien la interponga tiene la obligación de acreditar la comisión de la probable infracción administrativa y la afectación que se le ha realizado.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; así mismo, la persona quejosa deberá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

En el caso de que la queja se presente de forma anónima deberá realizarse de manera escrita u oral, sin necesidad de mencionar el nombre y domicilio de las partes, únicamente bastará con mencionar los hechos motivo de la queja.

Artículo 111.- El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 112.- En caso de que la o el Oficial Calificador considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Pág. 132





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Si la o el Oficial Calificador estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación.

Artículo 113.- El citatorio que emita la o el Oficial Calificador a las partes, será notificado por quien determine la o el Oficial Calificador; quien podrá ir acompañado por un policía, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. La Oficialía Calificadora que corresponda, el domicilio y teléfono de la misma;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso (pudiendo omitirse de inicio solamente);
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Oficial Calificador que emite el citatorio; y
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes para desahogar en la audiencia.

La o el notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda a la Oficialía Calificadora correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo,

Pág. 133





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

se notificará por estrados de la Oficialía Calificadora, la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

Artículo 114.- En caso de que la persona quejosa no se presente, sin causa justificada, se desechará su queja y se sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o las infracciones que se trate; y si la persona que no se presente fuera la persona probable infractora, la o el Oficial Calificador emitirá citatorios de presentación, turnándola de inmediato a la o al jefe de sector de policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 115.- Las y los policías que ejecuten los citatorios para desahogo de audiencia que se emitan con motivo del procedimiento por queja o de incumplimiento a los convenios de canalización de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberán hacerlo sin demora alguna, invitando a comparecer ante la o el Oficial Calificador a la o las personas probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 116.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Oficial Calificador verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Así mismo, la o el Oficial Calificador verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. La o el Oficial Calificador invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, la o el Oficial Calificador canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al mecanismo alternativo de solución, continuará con la audiencia;
- III. La o el Oficial Calificador presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;

Pág. 134





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- IV. La o el Oficial Calificador otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La o el Oficial Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio de la o el Oficial Calificador, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. La o el Oficial Calificador dará uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora en caso de que quisieran agregar algo;
- IX. La o el Oficial Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- X. Una vez que la o el Oficial Calificador haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto a si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Oficial Calificador considere que la queja era notoriamente improcedente, se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que correspondan a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 117.- Acordada la sanción, la o el Oficial Calificador le notificará la misma

Pág. 135





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

de forma inmediata y personalmente a la persona infractora, así como la forma en que podrá cumplir la misma.

Artículo 118.- Si la persona infractora, solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto administrativo, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto administrativo de la persona infractora.

Artículo 119.- Cuando se sancione con arresto administrativo a la persona infractora, inmediatamente se notificará mediante oficio a la o al elemento de la Policía Municipal o celador en turno de la Comisaría Municipal, a efecto de que la persona infractora sea ubicada en el área correspondiente para su custodia y cuidado permanente, hasta su debido cumplimiento.

Satisfecha la sanción impuesta, se emitirá la boleta de libertad correspondiente en atención al cumplimiento de la misma, pudiendo ser mediante:

- I. Boleta de libertad cubriendo su sanción económica;
- II. Boleta de libertad cumpliendo con el total de horas de arresto administrativo;
- y
- III. Boleta de libertad cubriendo cierto número de horas de arresto administrativo y la sanción económica que proceda.

A petición expresa de la persona infractora, se podrá conmutar el arresto administrativo por Trabajo a Favor de la Comunidad, medida para mejorar la convivencia cotidiana o por una multa equivalente a las horas restantes del arresto administrativo si es procedente.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Pág. 136





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 120.- Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa, prevista en el presente Reglamento, solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que se estimen necesarias para lograr un comportamiento positivo.

Artículo 121.- En las instalaciones de la Oficialía deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

Artículo 122.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, los elementos de la policía municipal, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna el uso razonable de la fuerza. Queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. En caso de que exista riesgo real, inminente y fundado de que la persona infractora pueda causar un daño para sí o para otros, el primer respondiente, procederá a su inmovilización y control a fin de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes.
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;
- V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Al realizar una inspección, ésta será efectuada por policías del mismo sexo que la persona infractora, sin que ésta sea denigrante y siempre atendiendo

Pág. 137





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;
- VII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes detenidos sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o persona de su confianza; y
- VIII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la niña, niño o adolescentes infractores.

Artículo 123.- Los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia y la accesibilidad.

Artículo 124.- En caso de que la persona probable infractora sea adolescente (edad entre 12 y menor de 18 años), en atención a la protección integral y el interés superior, la o el Oficial Calificador aplicará el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La o el Oficial Calificador de manera inmediata procederá a la localización de quien ejerza la patria potestad o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará resolución;

Pág. 138





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- II. En tanto acude quien ejerce la patria potestad o tutela, la o el adolescente deberá permanecer en la oficina de la Oficialía Calificadora, en la sección destinada para ellos;
- III. Una vez que se presente el padre o tutor, se procederá a levantar el acuerdo, haciéndole saber de forma verbal en presencia de la persona probable infractora, la causa por la cual está detenido o detenida, informándole de los derechos que le asisten como adolescente; recabando su declaración respecto de los hechos y se le conminará al tutor o tutora a que atienda el comportamiento de la o el adolescente; así mismo, en caso de acceder el padre o tutor, se canalizará al adolescente a la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda para su debido tratamiento;
- IV. Firmado el acuerdo se le permitirá retirarse de las instalaciones, asumiendo la completa responsabilidad del resguardo, quien ejerce la patria potestad o tutela de la o el adolescente infractor;
- V. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable de la o del adolescente infractor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- VI. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable de la o del adolescente, la o el Oficial Calificador nombrará a un representante de la administración pública del municipio, preferentemente con Licenciatura en Derecho, para que lo asista y defienda, mismo que podrá ser un defensor público; después de lo cual determinará su responsabilidad;
- VII. En caso de que la o el adolescente resulte responsable, la o el Oficial Calificador lo apercibirá y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VIII. Cuando se determine la responsabilidad de la o del adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto, ni multa; solo se le podrá imponer una sanción correspondiente que consista en una medida para mejorar la convivencia cotidiana; y

Pág. 139





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

IX. Si a consideración de la o el Oficial Calificador la o el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En caso de no lograr tener comunicación con la persona adulta que ejerce la patria potestad o tutela de la o el adolescente, se canalizará con el área de trabajo social del Sistema Municipal DIF Atacomulco, Estado de México para su debida atención.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

Artículo 125.- La o el Oficial Calificador se sujetará conforme a los lineamientos previstos en la Ley Orgánica, Bando Municipal y el presente Reglamento.

Quando las o los conductores de los vehículos involucrados en hechos de tránsito no lleguen a un acuerdo conciliatorio en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la o el Oficial Calificador de forma voluntaria o por conducto de los elementos de la policía (Guardia Nacional, Estatal o municipal) que hayan tomado conocimiento sobre el hecho de tránsito.

El lapso de tiempo para hacer de conocimiento la presentación del hecho de tránsito a la o el Oficial Calificador, apersonándose en las instalaciones respectivas, no podrá exceder de una hora con treinta minutos a partir de que la o el elemento de la policía atienda el suceso; y de media hora si alguno de los conductores presenta síntomas o sea presumible que tiene aliento etílico o se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, enervantes, estupefacientes o alguna otra de uso ilícito. En caso de que los elementos de policía, sin causa justificada, no cumplan con el referido plazo de tiempo, la o el Oficial Calificador podrá rechazar la presentación del hecho de tránsito, sustentando su actuación en el presente artículo; así mismo, informará lo respectivo al área de asuntos internos o al superior jerárquico de la institución a la que pertenezcan los elementos de policía que conocieron del suceso.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el caso del traslado de vehículos a las instalaciones de la Oficialía Calificadora, este se realizará por los mismos conductores o por la persona que autoricen para ello, en caso de que los vehículos se encuentren en condiciones de circular; o bien, mediante el uso del servicio de grúas a costa de los particulares.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

Artículo 126.- Presentados los conductores de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito, la o el Oficial Calificador hará saber a éstos las fases y/o etapas y formalidades a seguir desde el inicio hasta la vía de apremio.

- I. La etapa conciliatoria es la fase en la que la o el Oficial Calificador teniendo conocimiento de los hechos insta a que las partes convengan proponiendo alternativas equitativas de solución. De generarse acuerdo conciliatorio, se hará constar en el acta respectiva, el cual tendrá carácter de cosa juzgada, mismo que podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, la o el Oficial Calificador procederá a iniciar la integración del acta respectiva.

- II. Agotada la etapa conciliatoria, sin que los involucrados hayan logrado un acuerdo conciliatorio, la o el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo conforme a las siguientes reglas:
 - a. Tomará la declaración de la o el elemento de la policía que conozca de los hechos, quien deberá presentar su IPH debidamente requisitado e inmediatamente la de los conductores y en su caso de testigos y ajustadores.
 - b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, de los cuales tomará las

Pág. 141





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- fotografías necesarias que muestren los daños sufridos para su debida constancia.
- c. De oficio asegurará los vehículos involucrados remitiéndolos al depósito respectivo para su debido resguardo.
Solo se podrá levantar el aseguramiento de los vehículos, cuando el interesado acredite la propiedad del mismo; otorgue garantía bastante a juicio de la o el Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños; y se cuente con la información oficial de la autoridad competente, que garantice que el vehículo no cuenta con reporte de robo.
- d. La o el Oficial Calificador realizará consulta a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del medio que resulte más eficaz, para saber si los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los datos característicos del vehículo (marca, tipo, número de serie, número de motor y número de placas de circulación), asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.
- e. Hecho lo anterior, la o el Oficial Calificador mediante desglose, requerirá la intervención inmediata de peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito que el caso requiera en materia de:
1. Identificación vehicular;
 2. Valuación de daños automotrices;
 3. Tránsito terrestre;
 4. Medicina legal; y
 5. Fotografía.

Las o los peritos de quien se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, el cual podrán emitir bajo cualquier medio.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

La o el Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias como: la inspección del lugar del hecho de tránsito, la búsqueda e incorporación de videos por parte del C2, C4, C5 y/o negocios, escuelas o domicilios particulares que hayan captado el hecho de tránsito y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.

- f. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de alguno de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- g. Rendidos los dictámenes periciales, la o el Oficial Calificador los hará del conocimiento de las personas involucradas y requerirá a la persona probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

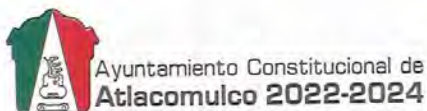
En esta etapa, nuevamente la o el Oficial Calificador, exhortará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

- III. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Oficial Calificador con carácter de árbitro, dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes, emitirá el Laudo Arbitral respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que deberá contener:
 - a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b. Nombres y domicilios de las partes;
 - c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d. La o el responsable del accidente de tránsito;
 - e. El monto de la reparación del daño; y
 - f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su

Pág. 143





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

- IV. El Laudo Arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La o el Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo arbitral respectivo.

**TÍTULO NOVENO
DE LA SUPLETORIEDAD A LA NORMA**

Artículo 127.- Para todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Seguridad del Estado de México; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Reglamento de Tránsito del Estado de México; el Bando Municipal vigente del Municipio de Atacomulco; el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Atacomulco; así como aquella legislación y/o reglamentación de carácter federal, estatal o municipal aplicable al caso concreto que corresponda.

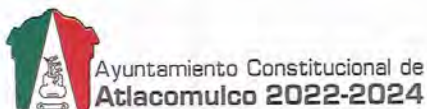
La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 128.- Los actos que se emitan al amparo del Bando Municipal vigente y del presente Reglamento se impugnarán a través del recurso administrativo de

Pág. 144





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

inconformidad o en su caso mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 129.- Procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Oficiales Calificadores, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 130.- El recurso administrativo de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través de la o el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 131.- La o el Síndico Municipal confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 132.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos a la persona recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

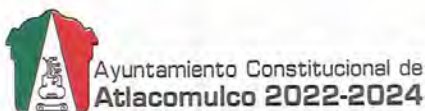
**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

Artículo 133.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Pág. 145





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Artículo 134.- Para garantizar la participación de los ciudadanos en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente o la Presidenta Municipal de cuenta, con una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

Artículo 135.- El presente Reglamento permanecerá publicado en la página oficial del municipio. Los ciudadanos de Atacomulco, Estado de México, además de los integrantes del ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 136.- El presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndico, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento aboga las disposiciones administrativas contenidas en otros reglamentos o circulares que contravengan al mismo.

SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y/o el ordenamiento jurídico de aplicación supletoria al caso concreto.

Pág. 146





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México, a los 08 días del mes de junio del año 2023, siendo Presidenta Municipal Constitucional la **LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES**.

Para su publicación y observancia se promulga el presente REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(Rúbrica)

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, MÉXICO.

(Rúbrica)

LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)

C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)

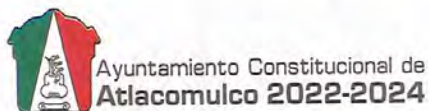
TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES
PRIMERA REGIDORA

(Rúbrica)

C. BERNARDO VELASCO PASCACIO
SEGUNDO REGIDOR

Pág. 147





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

(Rúbrica)

TEC. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR
TERCERA REGIDORA

(Rúbrica)

C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

(Rúbrica)

C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR

(Rúbrica)

LIC. UZIEL FUENTES LUCIANO
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)

C. JULIA CRUZ PLATA
SÉPTIMA REGIDORA

PMATLA/SA/01220/2023.- EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN OTROS REGLAMENTOS O CIRCULARES QUE CONTRAVENGAN AL MISMO.

PMATLA/SA/01221/2023.- SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, PARA QUE EN EJERCIO DE SUS FUNCIONES, REALICEN LO CONDUCTENTE.

Pág. 148





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75

LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PMATLA/SA/01222/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01223/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

PUNTO NO. IX

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

1. LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, HACE ENTREGA E INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL CONTINGENTE ECONÓMICO DE LITIGIOS LABORALES EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV TER Y VI TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2023, EMANADO DEL DICTAMEN ELABORADO POR EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO: ATLA/SA/CAJ/0739/06/2023, EN EL QUE INFORMA QUE SE TIENEN 7 EXPEDIENTES PENDIENTES DE EMPLAZAMIENTO, 41 EXPEDIENTES EN AUDIENCIA INICIAL, 30 EXPEDIENTES DE DESAHOGO DE PRUEBAS, 3 EXPEDIENTES EN DICTAMEN, 3 AMPAROS DIRECTOS Y 3 EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN.
2. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA CUENTA DE LOS EXPEDIENTES PASADOS A COMISIÓN, INFORMANDO QUE DEL 03 AL 24 DE MAYO DEL AÑO 2023, SE CONSIDERARON 16 ACUERDOS DE CABILDO, DE LOS CUALES EMANARON 17, 16 APROBADOS POR UNANIMIDAD Y 1 ESTA EN CALIDAD PENDIENTE.

PUNTO NO. X

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO DEBIDAMENTE AGOTADOS.

Pág. 149





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".


ACTA No. 75


LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO


ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA JUEVES OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE CIERRA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

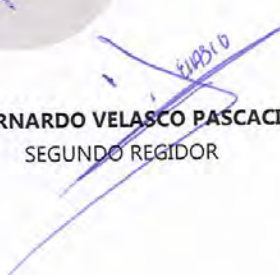
ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE LOS PRESENTES ACUERDOS, SE PUBLIQUEN, SE EJECUTEN, SE PROMULGUEN Y SE CUMPLAN.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.


C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ANALLELI MERCADO REYES
PRIMERA REGIDORA


C. BERNARDO VELASCO PASCACIO
SEGUNDO REGIDOR

Pág. 150



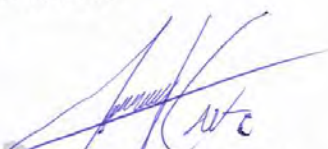


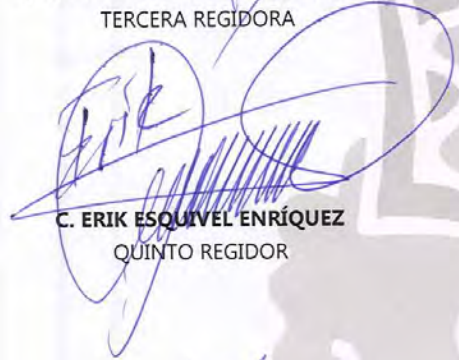
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 75


LXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO


C. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR
TERCERA REGIDORA

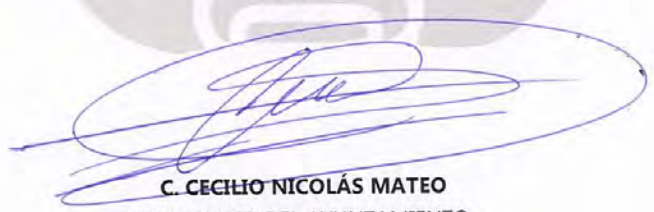

C. HÉCTOR CARDENAS MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR


C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR


C. UZIEL FUENTES LUCIANO
SEXTO REGIDOR


C. JULIA CRUZ PLATA
SÉPTIMA REGIDORA

DOY FE


C. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Pág. 151



"REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO"



Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024





LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 y 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 28 y 32 del Bando Municipal de Atacomulco, hago saber que el Ayuntamiento Constitucional de Atacomulco, Estado de México 2022-2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad donde surgen conflictos a diario, por la misma naturaleza del ser humano, ya sea con los vecinos, con la familia, con la pareja, con los compañeros de trabajo, el ir transitando con nuestros vehículos; nos encontramos a veces con situaciones o inconvenientes que nos molestan, crean malestar y pueden escalar a conflictos.

Cuando una persona no quiere lo mismo que nosotros o un grupo reclama lo opuesto a nuestro grupo o pensamiento nos molesta. Pero querer lo mismo o lo opuesto a ese grupo de personas no tiene que ascender a violencia, para ello debemos de aprender a tolerar y escuchar activamente al otro, situación que nos cuesta trabajo o al momento no sabemos cómo controlar esas emociones y caemos en la provocación de violencia.

La violencia no es la manera de arreglar las cosas. Cuando recurrimos a ella, no solucionamos el problema, al contrario provocamos que el espiral de violencia ascienda y sea difícil de cerrar. La violencia genera violencia. La mayoría de los conflictos, de las guerras, comenzaron por una tontería y llegaron a cobrar la vida de miles de personas.

Es por ello que surge la Mediación, la Conciliación y la Justicia Restaurativa, como medios alternativos, útiles para transitar a la Cultura de la Paz, del Perdón, de la Legalidad y de la Justicia efectiva.

Los servicios de Mediación y Conciliación representan un medio alternativo para la solución de controversias de manera pronta, pacífica, voluntaria, flexible, gratuita e imparcial, sin los formalismos propios de un proceso jurisdiccional, ya que el trámite que se sigue facilita la resolución de controversias de manera sencilla, llegando a mejores formas de convivencia social y personal.

Tales vías consisten en una opción pacífica diferente al proceso jurisdiccional para resolver conflictos con efectos legales plenos.

La importancia de crear un Reglamento obedece a la necesidad de precisar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Ayuntamiento de Atacomulco, determinando sus actividades administrativas y técnicas. Con lo anterior se pretende fortalecer la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias para responder así a la necesidad de los gobernados de un sistema accesible de justicia que ayude a la solución amigable de conflictos **y aun mas implementando las jornadas itinerantes de Mediación, esto con la intención de acercar los servicios que presta la Oficialía Mediadora Conciliadora a las colonias y comunidades alejadas o que por su condición merecen especial atención**, evitando con esto que la ciudadanía gaste en traslados, ahorre tiempo y dinero en la solución pacífica de sus conflictos.





La actual condición social de nuestro Municipio genera en su convivencia cotidiana, situaciones que derivan en controversias, desacuerdos, desavenencias y en el peor de los casos conflictos que no siempre encuentran una solución adecuada, viéndose afectada la convivencia social, al no encontrar instancias accesibles, esas controversias permanecen constantes, con las consecuentes molestias para los que participan de ellas, teniendo una bomba de tiempo que puede terminar en algún tipo de violencia.

Derivado de esta situación, que no es exclusiva de nuestro municipio, se han adecuado disposiciones legales como el Título V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que permite a la autoridad municipal crear instancias para el debido tratamiento de controversias que surgen entre particulares, adoptando a la mediación y a la conciliación como herramientas para la pronta solución de desacuerdos que encuentran en la libre voluntad, la mejor manifestación para solucionar sus controversias y surgen las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras, en el primer nivel de gobierno.

Los servicios de Mediación y Conciliación otorgan a las partes la posibilidad de ser atendidos por una instancia alterna a la judicial, donde las actuaciones deben estar apegadas a derecho y brindar la certeza jurídica que estas requieren. Con fundamento en los artículos 17, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 Fracción I y Fracción III, 148, 149, 150, 151, 152, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México y el Bando Municipal de Atacomulco.

En específico nuestra carta magna en su artículo 17 párrafo quinto, establece que “Las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Así también la honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien decretar la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil diez, la cual regula un sistema dual de Justicia alternativa y restaurativa la cual promueve eficazmente la solución de controversias, al mismo tiempo que fomenta la cultura de la paz, del perdón y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales; esta ley en *su artículo cuarto transitorio dice lo siguiente: “El Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados, el Poder Judicial y los ayuntamientos, expedirán el reglamento correspondiente para proveer a la estricta observancia de esta ley en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.”*





En acatamiento a este artículo cuarto transitorio, es necesario actualizar la legislación, metodología y los fines de la mediación practicadas en nuestro municipio, con el propósito de asegurar la solución de controversias.

Con esto se le da a la Oficialía Mediadora-Conciliadora certeza jurídica, como se la ha dado la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, más aun con la Certificación de Mediadores Conciliadores y Facilitadores Municipales, por parte del Poder Judicial del Estado de México a través de la Escuela Judicial y del Centro Estatal de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa, los Convenios o acuerdos que el Oficial Mediador-Conciliador suscriba, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento, en la vía que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dentro de las reformas al reglamento se fortaleció a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, mediante jornadas itinerantes, dando una cara empática, amigable y cercana a la ciudadanía, pues esta se trasladara a diferentes colonias y comunidades del municipio, por ser poblaciones alejadas o de difícil acceso o que merezcan especial atención, para que la población evite trasladarse hasta la cabecera, ahorre tiempo y dinero. Lo que busca es garantizar el debido acceso de la gente a la solución pronta y pacífica de sus conflictos. Dando una respuesta inmediata a las demandas de la población.





CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.

	Pág.
Capítulo I.- Disposiciones Generales de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Ayuntamiento de Atacomulco.....	7
Capítulo II.- De los Requisitos para ser Oficial y demás Personal operativo.....	9
Capítulo III.- De las Atribuciones del o la Secretaría del Ayuntamiento, De la o el Oficial y demás personal operativo.....	10
Capítulo IV.- De las prohibiciones, los impedimentos y excusas de el o la Oficial Mediador-Conciliador.....	14

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Capítulo I.- De los Derechos y Obligaciones de los Participantes en la Mediación y Conciliación.....	15
Capítulo II.- Del procedimiento ante las Oficialías.....	16
Capítulo III.- De los Convenios y Acuerdos relativos a los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental.....	19

TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS Y CONSTANCIAS

Capítulo I.- Requisitos para la elaboración de actas informativas, constancias de ingresos, dependencia económica y concubinato.....	20
---	----





TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Capítulo I.- De la Responsabilidad.....	21
TRANSITORIOS.....	21





TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social, establece las disposiciones para proveer en la esfera administrativa de competencia Municipal al cumplimiento de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atacomulco y regula la organización, atribuciones y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora a través de:

- I. Establecer las bases y requisitos para la selección e ingreso de las y los servidores públicos de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- II. Establecer la integración y supervisión de la Oficialía Mediadora-Conciliadora para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer los procedimientos que debe tramitar y substanciar la o el Oficial Mediador-Conciliador, así como las atribuciones que deben cumplir en términos del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Así como, establecer las bases para la coordinación entre autoridades, instituciones públicas y privadas para acercar los servicios administrativos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos a las comunidades alejadas o de difícil acceso y a las colonias del municipio, a través de políticas públicas que fomenten e impulsen de manera permanente la mediación y/o conciliación itinerante y;
- V. Fomentar la cooperación y coordinación con los órganos auxiliares, dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de carácter municipal para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 2.- En el Municipio, existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con residencia en la cabecera municipal.

La Oficialía Mediadora Conciliadora llevara a cabo jornadas itinerantes, por lo menos una vez a la quincena, las cuales tienen por objeto acercar los trámites y servicios a las comunidades y/o colonias alejadas o de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien que merecen especial atención.

Artículo 3.- El ayuntamiento de Atacomulco promoverá el acceso a la Oficialía itinerante con base en los principios de celeridad, inmediatez, publicidad, eficacia, expeditividad, gratuidad, imparcialidad e igualdad.





Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Presidente o Presidenta Municipal: A la o el Titular del Poder Ejecutivo Municipal de Atacomulco, Estado de México;
- II. Secretario: Al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento de Atacomulco, Estado de México;
- III. Oficialía: A la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- IV. Oficial: Al o la Oficial Mediador-Conciliador Municipal.
- V. Trabajador social o Notificador: El o la Profesional encargado de entregar las invitaciones relativas para acudir al llamado del o la Oficial Mediador- Conciliador Municipal;
- VI. Secretaria o Secretario operativo: Al Secretario o Secretaria adscrita o adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- VII. Director General: La o el Titular de la Dirección General del Centro Estatal;
- VIII. Centro Estatal: Centro de Mediación-Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Ley de Mediación: Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México;
- X. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Reglamento: Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XII. Mediación: Proceso en el que, la o el Oficial Mediador, interviene en una controversia, facilitando a la población interesada la comunicación, con objeto de llegar un convenio, que dé solución justa, legal y satisfactoria a un conflicto;
- XIII. Conciliación: Proceso en el que, la o el Oficial Mediador, asiste a la población interesada, facilitando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XIV. Convenio: Acto jurídico, verbal o escrito, en el que consta el acuerdo de las partes interesadas, la prevención o solución de un conflicto;
- XV. Invitación: Documento oficial, por el que se pide a una persona, física o moral, que acuda voluntariamente a una sesión de mediación y/o conciliación.
- XVI. Acuerdo de sumisión y/o Consentimiento informado: La manifestación de las partes interesadas, para someterse a la mediación o conciliación, podrá constar en contrato privado o en cualquier medio fehaciente.
- XVII. Jornada Itinerante: A toda acción plan, o programa encaminado a acercar a las poblaciones alejadas o de difícil acceso, así como a aquellas en situación de marginación jurídica, los trámites y servicios que la Oficialía Mediadora Conciliadora presta; y,
- XVIII. Mediación Vecinal: A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.

Artículo 5.- La Mediación y la Conciliación, se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.





Artículo 6.- La Mediación y la Conciliación, son actos voluntarios de las partes interesadas, por lo que, no se autoriza su imposición a ninguna persona.

Artículo 7.- La Mediación y la Conciliación, son un servicio público municipal, de carácter gratuito, por lo que, la Oficialía Mediadora-Conciliadora, no deberá cobrar ninguna retribución.

Queda prohibida, toda clase de dádiva o gratificación, a los empleados de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Artículo 8.- Las o los Mediadores-Conciliadores, no pueden, ni deben hacer alianza, con ninguno de los participantes en conflicto.

Artículo 9.- Las y los servidores públicos, adscritos a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, están impedidos para divulgar lo ocurrido, en los procesos de Mediación o Conciliación, a menos que, exista consentimiento de los participantes involucrados.

Artículo 10.- La o el Oficial Mediador-Conciliador, no puede, ni debe actuar en el proceso de Mediación-Conciliación, a favor o en contra de algunos de los participantes en el conflicto.

Artículo 11.- La o el Oficial, intervendrá a petición de la parte interesada, en los procedimientos en que tenga competencia, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica.

Se exceptúan aquellos casos de violencia familiar y de violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

Artículo 12.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente o la Presidenta Municipal una o varias personas como Oficial u Oficiales Mediadores Conciliadores, debidamente Certificados por el Centro Estatal de Mediación.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER OFICIAL Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO

Artículo 13.- Para ser Oficial se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años de edad al día de su designación;
- V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de Solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación; y,
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.





Artículo 14.- Para ser Trabajador Social y/o Notificador se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veinticuatro años al día de su designación;
- IV. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de solución de Conflictos u otra afín; y,
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 15.- Para ser Secretario Operativo o Secretaria Operativa se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veinticuatro años al día de su designación;
- IV. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de solución de conflictos u otra afín; y,
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 16.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora está integrada por:

- I. Al menos uno o una Oficial Mediador-Conciliador;
- II. Al menos un Trabajador o una Trabajadora Social;
- III. Un Secretario Operativo o Secretaria Operativa, cuando menos;
- IV. Personal Secretarial y/o Mecnógrafo; y,
- V. El demás personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE LA O EL OFICIAL Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO.

Artículo 17.- Las Oficialías, serán supervisadas tanto en lo administrativo, como en lo operativo, por la o el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 18.- La Secretaria o del Secretario del Ayuntamiento, podrá delegar el trabajo de supervisión, en alguno de sus subalternos, que cuente con la preparación y experiencia profesional necesaria, mediante oficio de comisión, para verificar el correcto registro de los asuntos, la adecuada utilización de programas, equipo de cómputo de la oficina, el estricto cumplimiento del presente reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.





Artículo 19.- Por cada ocasión en que se haga una supervisión, se dejará constancia de los trabajos realizados en ese aspecto, mediante acta administrativa, en la que intervendrá el o la Oficial Mediator-Conciliador.

El acta en la que conste la supervisión, se imprimirá por duplicado, de la que un ejemplar se entregará a la o el Oficial respectivo, y el otro quedará a disposición del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

Artículo 20.- Concluida la supervisión, el supervisor y el o la Oficial, firmarán el libro de gobierno y demás registros relativos, para dejar constancia de esa actuación.

Artículo 21.- Al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento corresponde:

- I. Coordinar y dirigir las actividades encomendadas a las Oficialías;
- II. Implementar en los términos del presente Reglamento, las actividades de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías;
- III. Informar periódicamente al Presidente o Presidenta Municipal, los resultados de las supervisiones a las Oficialías;
- IV. Verificar que los servicios en las oficialías se presten de manera oportuna y expedita; con absoluto respeto a los derechos humanos de las partes, con eficiencia y eficacia; y,
- V. Las demás que de manera específica le sean encomendadas y las que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación y demás normas aplicables; las y los Oficiales Medidores-Conciliadores, tendrán las siguientes facultades:

- I. Intervenir a petición de parte, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o escolares (a excepción de los conflictos relacionados en materia agraria, laboral, electoral, fiscal y administrativa), con el único propósito, de avenir a las partes, siempre y cuando, esos conflictos no sean competencia de autoridades judiciales o administrativas diversas.
Con independencia, de los acuerdos o convenios, que los interesados celebren, la o el Oficial Mediator-Conciliador, dejará a salvo el derecho de las partes, para que en su caso, lo hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente;
- II. Cumplir y supervisar, el estricto cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo, de las instrucciones y criterios determinados por el Cabildo o por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- III. Implementar lo necesario a efecto de que invariablemente se presten los servicios encomendados al área a su cargo, en forma pronta y expedita a favor de la población;
- IV. Formular y remitir los informes que le sean requeridos;
- V. Invitar a las personas involucradas en un conflicto, a solucionarlo actuando con buena voluntad y de manera amigable;
- VI. Autorizar las copias certificadas de los documentos que expida la Oficialía;
- VII. Abstenerse de intervenir en conciliaciones donde tenga un interés personal directo o indirecto;





Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2012-2018



Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024

- VIII. Abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- IX. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación la conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- X. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XI. Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- XII. Propiciar una satisfactoria composición de intereses mediante el consentimiento informado de las partes;
- XIII. Vigilar que la Secretaria Operativa o el Secretario Operativo actualice de manera permanente el Libro de Gobierno;
- XIV. Vigilar que la Secretaria Operativa o el Secretario Operativo registre los convenios o acuerdos celebrados, en la Oficialía y la conclusión de los mismos;
- XV. Tratándose de convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes, o de personas con discapacidad mental, deberán enviarlos de inmediato al Centro Estatal de Mediación para su conocimiento, revisión, y en su caso, la confirmación o autorización de validez legal;
- XVI. Organizar actos, cursos o programas de promoción y difusión de cultura de la paz, la justicia y de legalidad, así como actos de vinculación con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan a los fines de la Ley;
- XVII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice el Centro Estatal;
- XVIII. Recibir en depósito bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando los mediados en un conflicto lo convengan de común acuerdo en la sesión de mediación respectiva y/o mediante convenio celebrado por escrito ante la misma Oficialía, o por mandato y/o resolución judicial que así lo determine, asentando constancia de eso en el expediente o actuación que corresponda, debiendo expedir comprobante oficial;
- XIX. Hacer la entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, a cuyo favor se haya hecho el depósito o consignación de los bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y/o entrega, asentando constancia de ello en el expediente o actuación respectiva, dejando copia simple de la identificación oficial para debida constancia;
- XX. Realizar la devolución y entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, que hayan hecho el depósito o consignación de los bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda previa identificación oficial dejando copia simple para debida constancia, si dentro del plazo máximo de dos meses, la persona o personas a cuyo favor se hizo la consignación, no comparecieron a recibir el depósito o la consignación, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y entrega, asentando constancia de eso en el expediente o actuación respectiva;
- XXI. En los casos a que se refieren las fracciones XIX y XX de este artículo, el interesado deberá devolver al Oficial Mediador-Conciliador, el original del comprobante oficial que se haya expedido, en el que conste el depósito respectivo, mismo que se glosará a su expediente o actuación.





- XXII. Transcurridos los dos meses a que se refiere la fracción XX de este numeral, el o la Oficial Mediador-Conciliador, remitirá el dinero en efectivo a la tesorería municipal para su resguardo conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo expedir el tesorero el recibo oficial que proceda al Oficial Mediador-Conciliador; y,
- XXIII. Las demás conferidas por el Código Reglamentario, Bando Municipal y ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- Corresponde a la o el Notificador y/o Trabajador Social:

- I. Revisar que los datos de la invitación estén llenados de manera correcta;
- II. Entregar la invitación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que se lleve a cabo la sesión de Mediación y Conciliación a la persona invitada para que asista ante la Oficialía;
- III. Dirigirse con respeto en todo momento hacia las personas que le atiendan en el domicilio, lugar de trabajo o donde pueda ser localizado el invitado, dentro del territorio municipal, así como explicarles de manera adecuada en qué consiste el procedimiento.
- IV. Asentar constancia de la entrega de invitación, así como precisar de manera descriptiva con que persona se entrevistó firmando la misma para su debida constancia legal.
- V. Entregar a la o el Oficial mensualmente un informe de las invitaciones entregadas;
- VI. Asistir en todo momento a la o el Oficial, siempre y cuando este lo requiera;
- VII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice el Centro Estatal; y,
- VIII. Las demás que resulten conferidas por el Código Reglamentario, Bando Municipal y ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaria Operativa o al Secretario Operativo lo siguiente:

- I. Recibir, atender y escuchar a las personas que acudan a la Oficialía, con respeto y explicarles los fines, principios y funciones de la misma;
- II. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud son mediables;
- III. De ser mediable el asunto planteado por las personas usuarias indicarles el mecanismo de llenado de la solicitud, la documentación correspondiente requerida y solicitarles que proporcionen sus datos personales y los del invitado e identificación con sus respectivas copias para poder turnar su expediente a la o el Oficial en turno;
- IV. Formar el expediente de inicio del procedimiento correspondiente recabando la firma de la o el Oficial y entregar la invitación a la o el Trabajador o Trabajadora Social debidamente elaborada para su entrega;
- V. Anotar la información correspondiente en los Libros de Gobierno y de registro de convenios;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas a la Oficialía;
- VII. Manejar la agenda de turno de la o el Oficial;
- VIII. Asistir en todo momento a la o el Oficial según lo requiera; y,
- IX. Ser el responsable de archivar y resguardar los expedientes de Mediación y Conciliación.





Artículo 25.- El personal secretarial y de mecanografía auxiliará en las actividades de la Oficialía bajo la instrucción y supervisión de la o él Oficial responsable.

Artículo 26.- Las faltas temporales de la o el Oficial serán cubiertas por la Secretaria o Secretario Operativo o por el personal del servicio público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular; siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LA O EL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

Artículo 27.- No puede la o el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Maltratar u ofender de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- V. Conocer de asuntos de violencia familiar o violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.
- VI. Solicitar o aceptar dadas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso de Mediación-Conciliación; y,
- VII. Representar, patrocinar o constituirse en gestor de alguna de las partes.

Artículo 28.- La o el Oficial está impedido para intervenir en el procedimiento de mediación y conciliación, cuando:

- I. Tenga parentesco por consanguinidad dentro de cuarto grado o por afinidad de segundo grado con cualquiera de las partes;
- II. Tenga el mismo parentesco dentro del segundo grado con los representantes legales, abogados de cualquiera de las partes;
- III. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciados, querellantes o acusadores de la o el Oficial o su cónyuge o se haya constituido como parte en causa criminal regida contra cualquiera de ellos;
- V. Sea socio o socia, arrendatario o arrendataria, trabajador o trabajadora, patrón o patrona dependiente económico de alguno de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea o haya sido tutor o tutora, curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VII. Sea deudor o deudora, acreedor o acreedora, heredero o heredera o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes; y,
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.





Artículo 29.- La o el Oficial deberá excusarse por escrito ante la o el Secretario del Ayuntamiento para intervenir en un procedimiento de Mediación-Conciliación, cuando se encuentre comprendido en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- En el trámite de una excusa se observaran las siguientes reglas:

- I. La instruirá y decidirá la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento o el funcionario a quien determinen los reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos o cualquier otra forma de carácter general;
- II. La excusa deberá promoverse por escrito y bajo protesta de decir verdad, acompañando las pruebas que la justifiquen;
- III. La autoridad que decida sobre la excusa resolverá de plano con los elementos de prueba que tenga para ello; y,
- IV. Autorizada la excusa, se turnará el asunto a otro Oficial o al Centro Estatal para su debida atención.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN.

Artículo 31.- Los participantes en la Mediación-Conciliación, son personas físicas o jurídicas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al conocimiento del Oficial Mediador-Conciliador, un conflicto existente entre ellas para su posible solución.

Las personas jurídicas colectivas podrán acudir a métodos alternos de solución de conflictos a través de sus representantes legales o apoderados, con facultades para transigir y comprometer sus intereses, quienes deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o actuarial suficiente.

Artículo 32.- En los procedimientos de Mediación-Conciliación, los participantes tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les asigne un Oficial;
- II. Recusar con justa causa a la o el Oficial;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de Mediación-Conciliación en cualquier tiempo;
- VI. Que se les nombre un traductor o traductora o intérprete en caso de ser necesario; y,
- VII. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.





Artículo 33.- En los procedimientos de Mediación-Conciliación, las partes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad del asunto relativo;
- II. Observar conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones de Mediación y Conciliación;
- III. Cumplir los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y,
- IV. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS

Artículo 34.- Todo asunto sometido al conocimiento de las Oficialías deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este Reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que resulten de las sesiones de Mediación-Conciliación celebradas en la Oficialía.

Artículo 35.- Los procedimientos de mediación o conciliación que se lleven a cabo en las jornadas itinerantes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 36.- Las sesiones que celebren las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, tienen como propósito intentar la manera de avenir a las partes en conflicto, siempre que estas manifiesten su disposición para ello.

Artículo 37.- La sesión de Mediación se iniciará por solicitud oral o escrita de persona interesada, o por remisión de alguna otra autoridad, en asuntos en que sean competencia de la Oficialía, siempre que haya voluntad de los interesados, en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución de conflictos, previstos en este Reglamento.

Artículo 38.- Las sesiones de Mediación-Conciliación serán orales y solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando fecha, lugar, hora, nombres de los participantes, y en su caso, la fecha para una reunión posterior, la que sólo será firmada por la o el oficial.

Artículo 39.- Iniciado el trámite de Mediación-Conciliación, la o el Oficial girará invitación a la parte contraria y demás interesados, señalando fecha y hora para la práctica de la misma.





Artículo 40.- Las invitaciones que gire la o el Oficial deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona a quien se gira la invitación;
- II. Domicilio del invitado, que debe de estar dentro del territorio municipal;
- III. Hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la diligencia de Mediación-Conciliación;
- IV. Nombre del solicitante;
- V. Motivo u objeto de la invitación;
- VI. Nombre y firma de la o el Oficial;
- VII. Sello oficial; y,
- VIII. Fecha de expedición de la invitación.

Artículo 41.- La invitación será entregada por el Trabajador o la Trabajadora Social y/o notificador de la Oficialía, en el domicilio de la parte contraria del solicitante, en el lugar en que trabaje o pueda ser localizada, dentro del territorio municipal, para que asista a la sesión, debiendo asentar la constancia correspondiente.

Artículo 42.- Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la sesión, si así lo solicita el interesado, la o el Oficial girará nueva invitación.

Artículo 43.- En la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la audiencia de Mediación-Conciliación, se iniciará la sesión una vez que estén presentes tanto el solicitante como él o las personas invitadas. Esta sesión será reservada, y en ella, la o el Oficial informará y explicará a los interesados los principios, medidas y fines del procedimiento.

Artículo 44.- Durante el trámite la o el Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.

Artículo 45.- Cuando el grado de dificultad o la naturaleza del asunto lo requieran, el Oficial Mediador-Conciliador y las partes, a propuesta del Oficial o de las partes, podrán auxiliarse de especialistas en la materia de que se trate, con el objeto de garantizar la pronta y eficaz solución de las controversias.

Artículo 46.- Agotado el procedimiento, a solicitud de las partes, el Oficial formulará el Convenio o Acuerdo respectivo, haciendo constar los compromisos asumidos por las partes, debiendo firmarlo los interesados al calce y margen, y la o el oficial sólo al calce, del que se entregará un ejemplar a cada una de las partes y otro quedará para conservarlo este en los archivos de la oficialía.

Artículo 47.- El Procedimiento se tendrá por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio o acuerdo;
- II. Por decisión de las partes interesadas o alguna de ellas;
- III. Por inasistencia de las partes interesadas a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de las partes interesadas o alguna de ellas a suscribir el convenio final; y,





V. Por inactividad del expediente por más de seis meses.

Artículo 48.- Cuando la conducta observada por las partes durante las sesiones no permita su continuación, la o el Oficial podrá suspender la sesión invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación o concluir el procedimiento si es reiterada dicha conducta.

Artículo 49.- El convenio o acuerdo deberá contener los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de las partes en el procedimiento respectivo;
- III. Descripción del documento con el que los apoderados o representantes legales de las partes interesadas acrediten su personalidad, en su caso debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo, devolviéndose el original de manera inmediata;
- IV. Declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución y cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por las partes en el procedimiento;
- VI. Juez competente para el caso de incumplimiento;
- VII. Firma y huella dactilar de las partes o sus representantes. En el caso de que alguna de ellas no pudiera firmar otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por la o el Oficial;
- VIII. Nombre y firma de la o el Oficial Mediador-Conciliador;
- IX. Sello Oficial;
- X. La autorización de la Directora o el Director del Centro Estatal en los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes y personas discapacitadas mentalmente para su reconocimiento legal; y
- XI. El nombre y firma de la o el traductor o traductora intérprete que en su caso haya intervenido;
- XII. Se anexan copias de credenciales para votar de las partes y/o actas de nacimiento; y,
- XIII. Copias simples de Título de crédito si fuese el caso.

Artículo 50.- Autorizados los convenios o acuerdos por la o el Oficial surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento en la vía civil que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 51.- Cuando se incumpla el convenio, procederá su ejecución en la vía de a premio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.





Artículo 52.- Si en la primera sesión, las partes no llegaran a un convenio o acuerdo, a petición de los interesados, la o el Oficial señalará fecha y hora para la celebración de otra sesión.

Cuando alguna de las partes rechace el procedimiento, se dará por concluida la Mediación-Conciliación.

Artículo 53.- En los procedimientos de Mediación y/o Conciliación, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Secretaria dejara a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que corresponda o convenga a sus intereses.

Artículo 54.- Los convenios o acuerdos pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS DISCAPACITADAS MENTALMENTE.

Artículo 55.- Desde el inicio del procedimiento de mediación-conciliación, se hará saber a los interesados, que los Convenios o Acuerdos en que se involucren los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental, se deberán someter al conocimiento del Centro Estatal de Mediación y Justicia Restaurativa, para su revisión, y en su caso, para la confirmación de validez legal.

Artículo 56.- Los convenios o acuerdos que se envíen al Centro Estatal, se deberán remitir, en su caso, con los anexos respectivos.

Artículo 57.- Si a consideración del Centro Estatal existen observaciones, la o el Oficial las subsanará en la forma y dentro del plazo que para ello establezca aquélla autoridad, y enviará nuevamente el convenio o acuerdo para los efectos del artículo 53 de este reglamento.

Artículo 58.- A través del área de capacitación, las Oficialías deberán realizar la difusión y promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, en escuelas públicas y privadas de cualquier nivel, mediante las autoridades auxiliares del Ayuntamiento como: Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles y de Colonos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, entre otros.





TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS Y DE LAS CONSTANCIAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS, CONSTANCIAS DE INGRESOS, DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO.

Artículo 59.- Para efectos de este Reglamento se entiende por acta informativa de hechos familiares, aquella que la o el Oficial en uso de sus facultades legales formula a petición de parte, en la que ésta manifiesta de manera unilateral y bajo protesta de decir verdad, uno o varios hechos que refiere que le constan.

El interesado deberá cubrir en la Tesorería Municipal, el pago por el derecho por la expedición de la certificación correspondiente, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 60.- Para que el oficial Mediador-Conciliador pueda formular actas de hechos familiares, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino o vecina del Municipio de Atacomulco;
- b) Presentar una identificación oficial con foto y firma vigente (copia simple);
- c) En caso de haber contraído matrimonio civil presentar acta de matrimonio (copia simple); y,
- d) Presentar acta de nacimiento de los hijos si los hubiere (copia simple).

Artículo 61.- Para formular actas de dependencia económica, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino o vecina del Municipio de Atacomulco;
- b) Presentarse debidamente identificados dependientes y aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple);
- c) Acta de nacimiento de las o los dependientes económicos (copia simple); y,
- d) En caso de ser para afiliación de familiares a alguna institución de salud presentar el último recibo de pago de nómina de aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple).

Artículo 62.- Para formular constancia de ingresos económicos o la carencia de ellos, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino vecina del Municipio de Atacomulco; y,
- b) Presentar una identificación con foto y firma vigente (copia simple).

Artículo 63.- Para formular constancia de existencia de concubinato, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del Municipio de Atacomulco;
- b) Presentarse debidamente identificados los concubinos con foto y firma vigente (copia simple);
- c) Acta de nacimiento de los hijos si es que hubiese (copia simple);





- d) Presentar dos testigos con identificación oficial que no sean familiares de los solicitantes (copia simple);
- e) En caso de que alguno de los concubinos ya hubiese fallecido presentar el acta de defunción (copia simple); y,
- f) Constancia de inexistencia matrimonial de ambos concubinos, expedida por el Registro Civil Municipal (original) reciente no mayor de tres meses.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 64.- La o el Oficial Mediador-Conciliador y la o el Secretario operativo que presten sus servicios en términos de este Reglamento, serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las Leyes de la materia.

Artículo 65.- La responsabilidad de la o el Oficial Mediador-Conciliador o demás personal de la Oficialía por faltas administrativas, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y demás disposiciones legales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones administrativas de menor jerarquía en la materia, contenidas en otros reglamentos o circulares que contravengan al mismo.

TERCERO.- Para lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán para su solución, las disposiciones conducentes de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y/o cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.





Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México a los ocho días del mes junio de dos mil veintitrés por las y los integrantes del Cabildo: Marisol del Socorro Arias Flores, Presidenta Municipal Constitucional; Gregorio Plata González, Síndico Municipal; Analleli Mercado Reyes, Primera Regidora; Bernardo Velasco Pascacio, Segundo Regidor; Genoveva Escobar Melchor, Tercera Regidora; Héctor Cárdenas Martínez, Cuarto Regidor; Erik Esquivel Enríquez, Quinto Regidor; Uziel Fuentes Luciano, Sexto Regidor; Julia Cruz Plata, Séptima Regidora; asistidos por el C. Cecilio Nicolás Mateo, Secretario del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, MÉX.







Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATLACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATLACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL.....	7
SECCIÓN PRIMERA. SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL	13
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL	15
CAPÍTULO TERCERO. PROMUPINNA	17
CAPÍTULO CUARTO. ÁREAS DE PRIMER CONTACTO.....	18
CAPÍTULO QUINTO. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	22
CAPÍTULO SEXTO. EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE NNA	24
CAPÍTULO SÉPTIMO. LAS COMISIONES	25
TRANSITORIOS	30





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATLACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

INTRODUCCIÓN

Este documento establecerá el enfoque de derechos a niñas, niños y adolescentes, vinculación con otros planes e instrumentos de planeación, políticas públicas del programa sectorial, etapas, objetivos y alcances del diagnóstico, justificación, escenarios, objetivos específicos del programa social, estrategias, metas del programa sectorial, líneas de acción, indicadores, calendario y cronograma de actuación con responsables, todo lo anterior con el objetivo de esclarecer la función del SIPINNA en el Municipio de Atacomulco, Estado de México.

El objetivo principal de este reglamento está enfocado en dar a conocer de manera clara y precisa las actividades del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Atacomulco, Estado de México.

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), es diseñado para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo que señala para los mismos efectos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de promover el respeto, promoción y protección, de los derechos de las NNA y es de observancia obligatoria para quienes integran el SIPINNA Municipal.

De igual manera, se pretende establecer la forma en la cual, quienes integran el SIPINNA Municipal, con base en sus atribuciones realizarán las acciones que garanticen los derechos de las NNA y aseguren la participación de la sociedad civil en su diseño, implementación y evaluación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Áreas de primer contacto: La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Área de Coordinación en psicología del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos: Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atacomulco, Estado de México.

III. Dependencias Municipales: Dependencias de la Administración Pública vinculadas con los derechos de las NNA.

IV. Entidades municipales: Entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de las NNA.

V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Órganos desconcentrados: Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de las NNA.

IX. Presidente Municipal: A la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal Constitucional de Atacomulco quien al mismo tiempo ejercerá la Presidencia del SIPINNA Municipal.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

X. Procuraduría Municipal: Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México.

XI. PROESPINNA: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. PROMUPINNA: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIII. PRONAPINNA: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. Reglamento General: Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XVI. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atacomulco, Estado de México.

XVII. Secretaría Ejecutiva Estatal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal.

XVIII. Secretaría Ejecutiva Municipal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.

XIX. Secretaría Ejecutiva Nacional: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional.

XX. Secretario Técnico: Es la persona designada por la Secretaría Ejecutiva Municipal para servir de enlace con los integrantes del SIPINNA Municipal, Estatal y Nacional.

XXI. SIPINNA Estatal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XXII. SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atacomulco.

XXIII. SIPINNA Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a quienes integran el SIPINNA Municipal.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se consideran Derechos de las NNA de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V.** Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.** Derecho a no ser discriminado;
- VII.** Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.** Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.** Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.** Derecho a la inclusión de las NNA con discapacidad;
- XI.** Derecho a la educación;
- XII.** Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.** Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.** Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.** Derecho de participación;
- XVI.** Derecho de asociación y reunión;
- XVII.** Derecho a la intimidad;
- XVIII.** Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.** Derechos de las NNA migrantes;
- XX.** Derechos de las NNA en situaciones especiales; y
- XXI.** Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los integrantes del SIPINNA Municipal deberán en el ámbito de sus atribuciones, prevenir la vulneración de estos derechos, velar por su cumplimiento y actuar en caso de que sean coartados.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 5. El SIPINNA Municipal es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de las NNA, en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de las NNA.

El SIPINNA Municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades y órganos desconcentrados, descentralizados, organismos autónomos municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de las NNA.

El eje rector del SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las NNA en Atacomulco, Estado de México.

El SIPINNA Municipal se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente: Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de Atacomulco, Estado de México.

II. Secretario Ejecutivo Municipal: Será la persona que desempeñe la titularidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Atacomulco, Estado de México.

III. Dependencias Municipales:

- a) Sindicatura Municipal (Suplente del Presidente);
- b) Dirección de Desarrollo Social;
- c) Coordinación de Educación;
- d) Coordinación de Salud;
- e) Departamento de Cultura;
- f) Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- g) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- h) La Tesorera o el Tesorero Municipal; y
- i) Coordinación de Comunicación Social.

IV. Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada:





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- a) Presidente del Sistema Municipal DIF;
- b) Director del Sistema Municipal DIF;
- c) Procurador del Sistema Municipal DIF; y
- d) Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

V. Órganos desconcentrados:

- a) Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- b) Titular del Instituto de la Juventud.

VI. Organismo Autónomo:

- a) Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

VII. Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de las NNA.
- b) Red Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Difusores de los Derechos.

Las personas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de la fracción VII sólo tendrán derecho a voz, pero no de voto. Tendrán carácter de vocal las personas mencionadas en las fracciones III, IV, V y VI.

Artículo 6. Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorgan el presente Reglamento a los titulares.

Artículo 7. El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, por el Reglamento General, por la Ley Estatal y por el Reglamento Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de las NNA en el Municipio;
- II. Promover que las NNA sean reconocidas por la sociedad como sujetos de derechos;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- III.** Integrar la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las NNA en asuntos concernientes a su municipio;
- IV.** Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de las NNA;
- V.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI.** Aprobar el PROMUPINNA;
- VII.** Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;
- VIII.** Aprobar el Manual de Operación y Funcionamiento del SIPINNA Municipal, así como de las modificaciones que corresponden a fin de mantenerlo actualizado;
- IX.** Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;
- X.** Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de las NNA;
- XI.** Garantizar la participación de las NNA en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XII.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con las NNA;
- XIII.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas para la atención y protección de las NNA;
- XIV.** Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las NNA en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de las NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XVI.** Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la normatividad aplicable; y
- XVII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 8. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento, en la Ley Estatal y su Reglamento, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II.** Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal;
- III.** Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación;
- IV.** Convocar a sesiones extraordinarias o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto;
- V.** Dirigir los debates del SIPINNA Municipal;
- VI.** Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre quienes integran el SIPINNA Municipal;
- VII.** Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VIII.** Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;
- IX.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- X.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XI.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- XII.** Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos a la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II.** Auxiliar a la Procuraduría Municipal competente en las medidas urgentes de protección que está determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- III.** Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal;
- IV.** Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal se encuentren coordinadas;
- V.** Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico de los sectores público, social y privado involucradas en la atención de los derechos de las NNA;
- VI.** Llevar a cabo diagnósticos, estudios de investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de las NNA. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así con organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos;
- VII.** Llevar a cabo mecanismos que garanticen la participación de las NNA en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;
- VIII.** Realizar labores de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado en el PRONAPINNA, el PROESPINNA y el PROMUPINNA;
- IX.** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- X.** Participar activamente en las Asambleas a las que sean convocadas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal;
- XI.** Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social y privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de las NNA para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que se ejecuten;
- XII.** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;
- XIII.** Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de las NNA a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XIV.** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la creación y mantenimiento del Sistema de información sobre los derechos de las NNA;
- XV.** Participar y Proponer la creación de comisiones permanentes o transitorias previstas en el presente Reglamento; y
- XVI.** Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

Artículo 10. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II.** Participar en los debates;
- III.** Aprobar el orden del día;
- IV.** Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- V.** Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI.** Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VII.** Proponer asuntos para que sean tratados en el orden del día;
- VIII.** Participar en los debates que se susciten en las sesiones;
- IX.** Emitir su voto; y
- X.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como invitado especial, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II.** Participar en los debates;
- III.** Participar en el análisis de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- IV.** Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- V.** Participar en los debates que se susciten en las sesiones; y
- VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados municipales y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las NNA, para priorizar el cumplimiento de los mismos que son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva Municipal es la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de las NNA y su titularidad será conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA Municipal el Manual de Operación y funcionamiento del SPINNA Municipal, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V.** Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos establecidos en cada sesión;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal;
- VII.** Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VIII.** Tomar lista de asistencia y declarar quórum;
- IX.** Recabar las votaciones, formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal bajo su firma y la de la Presidencia;
- X.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal;
- XI.** Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XII.** Dirigir y concluir los debates del SIPINNA Municipal;
- XIII.** Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XIV.** Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XV.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- XVI.** Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA por parte de sus integrantes;
- XVII.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal; y
- XVIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 15. Para la selección de las NNA señalados en la Ley Estatal que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores.

Artículo 16. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme lo establece la Ley Estatal y se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo Municipal enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal con al menos diez días hábiles de anticipación.

II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al Presidente, por quienes tienen derecho a voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración.

Recibida la solicitud, el Secretario Ejecutivo Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

En ambos casos, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o su suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para la participación de las NNA en las sesiones del SIPINNA Municipal, el Secretario Ejecutivo Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones. La participación de las NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal deberá contener:





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- I. Fecha de elaboración;
- II. Día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- III. Orden del día; y
- IV. Firma.

En las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar presente el Presidente Municipal o Suplente y el Secretario Ejecutivo Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 18. La convocatoria para las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar firmada por el Secretario Ejecutivo Municipal.

Artículo 19. En las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en su orden del día deberán contener como mínimo:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la sesión.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CAPÍTULO TERCERO PROMUPINNA

Artículo 20. EL PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de las NNA.

El Secretario Ejecutivo Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal de los sectores públicos, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil de los organismos internacionales, así como de las NNA que residen en el Municipio de Atacomulco.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el PRONAPINNA y el PROESPINNA.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo Municipal con base en el diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará el anteproyecto del PROMUPINNA, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. El Secretario Ejecutivo Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de la planeación para tales efectos.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las NNA;
- II. Mecanismos para la implementación del PROMUPINNA;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de las NNA y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las NNA.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPINNA Municipal los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de las NNA.

Artículo 24. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de las NNA, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el SIPINNA Municipal.

Artículo 25. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal. En todo caso, tales evaluaciones deberán ser remitidas al SIPINNA Municipal para su conocimiento y efectos legales conducentes. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que antecede y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 26. Las áreas de primer contacto son integrantes del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a las NNA.

Cuentan con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Brindar servicios de orientación para las NNA víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia;





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- III. Articular esfuerzos con las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a las NNA que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes;
- V. Brindar atención y asistencia a las NNA víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a las NNA víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En el entendido de que de manera inmediata deberá dar intervención a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes para que en términos de sus atribuciones actúe en las medidas de protección, siendo dicha instancia la única facultada para dictarlas, de acuerdo a lo que señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VIII. Canalizar a las NNA víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública;
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo.

Artículo 27. Serán áreas de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. Comisaría Municipal;
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- III. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):
 - a) Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Psicología;
 - c) Trabajo Social;
 - d) Coordinación de Servicios Jurídicos;
- IV. Dirección de Bienestar Social:
 - a) Coordinación de Salud.
- V. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- VI. Titular del Instituto de la Juventud;
- VII. Secretaría del Ayuntamiento:
 - a) Oficialía Mediadora Conciliadora; y
 - b) Oficialía Calificadora





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

VIII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse de personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 28. Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a las que están obligados a prestar a las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

Los servicios que brinden las autoridades de primer contacto serán los siguientes:

I. En materia de ayuda, asistencia y atención médica:

- a) Diagnóstico de emergencia.
- b) Transporte de emergencia para hospitalización.

II. En materia de ayuda y asistencia psicológica:

- a) Atención de emergencia.
- b) Terapia individual o grupal.
- c) Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.

III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de profesionales en trabajo social:

- a) Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.
- b) Gestión de medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los Centros de Asistencia Social, ayuda en materia de medidas educativas y las demás que requieran las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos para contribuir con sus procesos de reintegración social.

IV. En materia de ayuda, asistencia y asesoría jurídica:

- a) Prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las NNA se vean afectados;
- b) Realizar las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento de los derechos de las NNA y, en su caso, ejercer las





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

acciones legales y administrativas en favor de las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos;

c) Implementar las acciones necesarias para que la Oficialía del Registro Civil competente emita el acta de nacimiento en término de lo establecido en las leyes aplicables, cuando se detecte la falta de registro de nacimiento. En el caso de que las NNA ingresen al Centro de Asistencia Social, y se desconozca su origen o se presuma de otra entidad federativa, el oficial del registro civil tramitará las constancias correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles;

d) Realizar las acciones necesarias a efecto de incorporar las NNA a los programas educativos para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones previstas en las leyes aplicables;

e) Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en los casos de abandono de las NNA de que se tengan conocimiento y habiéndolo comprobado, a efecto que se inicie la carpeta de investigación para la localización de los responsables de dicho abandono;

f) Ser enlace con las instancias locales y federales para garantizar los derechos de las NNA;

g) En el caso de que se presuma la existencia de violencia familiar que implique un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las NNA podrán las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitar se impongan las medidas de emergencia, protección preventiva y de naturaleza civil reconocidas en las leyes de la materia; y

h) Colaborar en la ejecución de medidas de protección especial para las NNA y que de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:

- La separación inmediata de las NNA de la actividad laboral;
- Resguardo de las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos; con su familia extensa y/o ampliada, o bien en una familia de acogimiento. Esta medida se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de las NNA a sus familias de origen a la brevedad posible;
- Gestionar el acogimiento en Centros de Asistencia Social para las NNA cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro su vida,





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

integridad o libertad, si no existiere posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada; y

- Las demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las NNA.

CAPÍTULO QUINTO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. El SIPINNA Municipal garantizará la participación de las NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal y en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de las NNA para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 31. El Secretario Ejecutivo deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 32. Para el cumplimiento del PROMUPINNA, el Secretario Ejecutivo Municipal coordinará tareas institucionales, de seguimiento, de monitoreo, de participación, a través de órganos consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Convocar mesas de consulta a las NNA para que participen activamente en la integración y actualización del PROMUPINNA;
- II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia; y





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de las NNA.

Artículo 33. El Secretario Ejecutivo realizará el diagnóstico sobre la situación de los derechos de las NNA a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de las NNA, así como de los demás participantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 34. Son mecanismos de participación efectiva, igualitaria y sistemática de las NNA en todos los ámbitos en que se desarrollan:

- I. Pláticas sobre derechos de las NNA;
- II. Talleres sobre derechos de las NNA;
- III. Material informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de las NNA;
- IV. La Red Municipal de Difusores de los derechos de las NNA;
- V. Campañas sobre derechos de las NNA;
- VI. Programas de participación infantil;
- VII. Eventos organizados sobre derechos de las NNA;
- VIII. Convocatorias de participación sobre derechos de las NNA;
- IX. Atención psicológica y médica;
- X. Infraestructura educativa adecuada;
- XI. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- XII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- XIII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 35. Son mecanismos de participación de los sectores público, social y privado los siguientes:

- I. Convenios de colaboración celebrados con el SIPINNA y los sectores público, social y privado;
- II. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de las NNA;
- III. Participación en talleres sobre derechos de las NNA;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV.** Participación de programas sociales sobre derechos de las NNA;
- V.** Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI.** Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- VII.** Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 36. Los representantes de la Sociedad Civil Organizada habiendo sido notificados por la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberán manifestar por escrito a ésta; sobre su aceptación para formar parte del SIPINNA Municipal. Cuentan con cinco días hábiles para manifestar su aceptación, en caso de no realizarse en dicho plazo, se entenderá que la persona rechazo ser parte del SIPINNA Municipal en carácter de representante de la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 37. Una vez que se cuenta con la aceptación formal por parte de los representantes de la Sociedad Civil Organizada, el Secretario Ejecutivo Municipal deberá dar a conocer los resultados del proceso en los medios de comunicación oficial disponibles, incluida la Gaceta Municipal.

Artículo 38. Los representantes de la Sociedad Civil durarán en su cargo honorífico el periodo de la administración municipal en la que fueron elegidos para tal hecho. Dejarán de ser parte del SIPINNA Municipal al término de la administración municipal.

CAPÍTULO SEXTO

EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE LAS NNA

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva Nacional integrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los procesos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de las NNA, y con base en tal monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas en la materia.

Artículo 40. El Sistema Municipal de Información sobre las NNA se integrará con la información estadística que proporcionen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 41. El Sistema Municipal de Información sobre las NNA contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de las NNA desagregada por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico;
- II. La situación de vulnerabilidad de las NNA;
- III. La discapacidad de las NNA;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como los indicadores que establezca el PRONAPINNA y el PROESPINNA;
- V. Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de las NNA contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VI. Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de las NNA.

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS COMISIONES

Artículo 42. El SIPINNA Municipal tendrá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando del SIPINNA Municipal identifique situaciones específicas de violación o vulneración de los derechos de las NNA, así como de aquellas que requieran de atención especial.

Las comisiones constituidas serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de las NNA.

Artículo 43. El Secretario Ejecutivo Municipal elaborará y someterá a consideración del SIPINNA Municipal los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones referidas en el presente capítulo.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En todo caso, los integrantes de las comisiones del SIPINNA Municipal serán cargos honoríficos.

Artículo 44. Las comisiones a que se refiere este capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones a el SIPINNA Municipal.

Artículo 45. Las comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo a el SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de las NNA que deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 46. Las comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo a el SIPINNA Municipal, creadas con carácter de temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de las NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del SIPINNA Municipal.

Los trabajos que hayan derivado de las comisiones transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva Municipal a efecto de que se realice propuestas a el SIPINNA Municipal sobre posibles acciones de seguimiento.

Artículo 47. El SIPINNA Municipal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva municipal podrá acordar que los trabajos de comisiones, comités grupos de trabajo u otros órganos mencionados en el presente Reglamento o existentes en la administración pública municipal que tengan una formalidad normativa o que esté realizando trabajos articulados o colegiados de facto se constituyan como comisiones permanentes o transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con el del SIPINNA Municipal.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 48. Las comisiones a que alude este capítulo deberán integrarse por representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de constituyentes de las comisiones que sean creadas, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa pero no limitativa, a representantes de:

- I. Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Organismos públicos; y
- III. Organismos autónomos de derechos humanos.

Artículo 49. Las comisiones permanentes o transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 50. Las comisiones permanentes y transitorias deberán establecer un programa de trabajo que tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, considerando lo siguiente:

- I. Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. Responsabilidades de cada integrante de la comisión; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.

Las comisiones podrán modificar por acuerdo de la mayoría de sus integrantes el programa de trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas o de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 51. Las comisiones permanentes o transitorias nombrarán un coordinador, quien tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir las facultades de la comisión;
- II. Representar a la comisión ante el SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal, los integrantes del SIPINNA y ante los demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- III. Proponer a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal que se someta a consideración del SIPINNA Municipal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante, para lo cual deberá enviar el respaldo documental correspondiente cinco días previos a la celebración de la sesión extraordinaria del SIPINNA que corresponda;
- IV. Solicitar a los integrantes de la comisión permanente o transitoria, la información y documentación necesaria para integrar los puntos que deban rendirse en los términos del presente capítulo;
- V. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la comisión;
- VI. Revisar y en su caso validar las propuestas de las NNA que participarán en las sesiones de la comisión;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación de los integrantes de las comisiones, el programa de trabajo y modificaciones al mismo;
- VIII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la comisión o por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IX. Aprobar la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- X. Presidir y conducir las sesiones de la comisión;
- XI. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XIII Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XIII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la comisión;
- XIV. Presentar a la Secretaría Ejecutiva Municipal un informe anual sobre los avances y resultados de la comisión; y mismo que debe contener:
 - a) Número, fecha y tipo de sesiones celebradas;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- b) Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo; y**
- c) Descripción de las actividades realizadas para el cumplimiento del programa de trabajo y estado del mismo.**





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



SIPINNA
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATACOMULCO



Atacomulco

Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México publicado por el ayuntamiento el día 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atacomulco, Estado de México; en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Atacomulco.

Se expide el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atacomulco, Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de Atacomulco, Estado de México, en la LXII Sesión Ordinaria de Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Atacomulco, Estado de México a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

DE LOS VALORES

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE
LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética pública ha tomado relevancia en los gobiernos contemporáneos, ya sean nacionales e internacionales, a nivel federal, estatal y municipal, siendo primordial rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público; por lo que es indispensable impulsar cambios ideológicos sobre la imagen de los servidores públicos.

Además, la responsabilidad de gobernar es un fenómeno incluyente que no distingue entre representantes populares, directivos o colaboradores, por lo que la vocación de servicio es el factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos a fin de cubrir las expectativas de la población.

Lo anterior implica, establecer políticas dirigidas a prevenir actos o conductas fuera de los instrumentos normativos, que orienten el desempeño de servidores públicos y servidoras públicas con el propósito de asegurar certidumbre a la ciudadanía en cuanto a las actividades que se realizan en las áreas de la Administración Pública Municipal.

La Administración Pública Municipal de Atacomulco tiene como prioridad, que sus servidores públicos actúen de manera eficiente y eficaz en respuesta a los requerimientos de la ciudadanía, con estricto apego a la ley y bajo principios y valores en el manejo de los asuntos que les corresponde, con la finalidad de demostrar que existe un compromiso entre gobierno y sociedad, el cual posibilita frenar el impacto negativo del quehacer público.

Se debe tomar en cuenta que el camino hacia la pulcritud y la eficacia en el servicio público, es adoptar una cultura de prevención instituyéndola como una acción de carácter ético inherente a cada servidor público; por ello, es necesario la instauración de un Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Atacomulco, Estado de México, que exalte los valores de los servidores públicos municipales, de tal forma que incida en una Administración Pública con imagen renovada, cálida, que privilegie los derechos humanos, sin distinción alguna.

La emisión de este Código de Ética fortalece la identidad de los servidores públicos, generando sentido de pertenencia y orgullo de ser el factor esencial dentro de la





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que la Administración Municipal la conforman personas valiosas, comprometidas con el servicio hacia la ciudadanía.

La aplicación del presente Código de Ética, permitirá establecer beneficios al interior del Comité, así como al exterior, además permite conocer los cometidos, metas y roles que el Ayuntamiento pretende cumplir, configurar su filosofía organizacional, estableciendo mecanismos de evaluación de las conductas éticas y determinar quiénes son los responsables de aplicar lo conducente para su corrección, protegiendo al individuo de eventuales injusticias.

Por lo anterior, los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Atacomulco, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Código sin distinción alguna.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Código de Ética tiene por objeto establecer las reglas y principios éticos conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Municipal de Atacomulco, deben normar su actuar en el ejercicio de sus funciones a fin de armonizar la conducta entre compañeros y compañeras de trabajo, así como contribuir en mejorar el servicio público a favor de los habitantes del Municipio, favoreciendo siempre la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 2. Los principios, valores y normas de conducta previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general para toda persona que tenga la calidad de servidor público, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad en la Administración Pública Municipal; por ende, deberán conocerlo y apegar su conducta al mismo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

1. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
2. **Conflicto de Intereses:** A la posible afectación de desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
3. **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética o las Reglas de Operación.
4. **Dependencias municipales:** Órganos de la Administración Pública Municipal.
5. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
6. **Principios Rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

7. **Servidor Público:** Servidor público o servidora pública del Municipio de Atacomulco.
8. **Valores:** Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Atacomulco se integra por los siguientes Los principios rectores del servicio público:

1. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
3. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
6. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
7. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
8. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
9. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
10. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen,





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

11. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
12. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
13. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
14. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
15. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

1. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
2. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
3. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
4. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
6. **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
7. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
8. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Los servidores públicos del Ayuntamiento de Atacomulco, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, la Contraloría Municipal a través del Comité de Ética, deberán llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios entre otros, de manera permanente y continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Código de Ética publicado por el ayuntamiento el día 26 de marzo del año 2020.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Código en la Gaceta Municipal de Atacomulco, Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés, en la LXII Sesión Ordinaria de Cabildo, por los integrantes del Cabildo Marisol del Socorro Arias Flores, Presidenta Municipal Constitucional; Gregorio Plata González, Síndico Municipal; Analleli Mercado Reyes, Primera Regidora; Bernardo Velasco Pascacio, Segundo Regidor; Genoveva Escobar Melchor, Tercera Regidora; Héctor Cárdenas Martínez, Cuarto Regidor; Erik Esquivel Enríquez, Quinto Regidor; Uziel Fuentes Luciano, Sexto Regidor; Julia Cruz Plata, Séptima Regidora y Cecilio Nicolás Mateo, Secretario del Ayuntamiento.



“REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO”





LICENCIADA

MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2022 – 2024.**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 150 FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 37 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, XI, 39 FRACCIÓN XI Y XIV DEL BANDO MUNICIPAL; HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**“REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA
DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO”**





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO	7
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	11
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	11
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	16
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	17
CAPÍTULO CUARTO. DEL PERFIL PARA SER OFICIAL CALIFICADOR U OFICIAL CALIFICADORA Y SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS.....	19
CAPÍTULO QUINTO. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES CALIFICADORES Y DEMÁS PERSONAL OPERADOR DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	20
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	21
CAPÍTULO SÉPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROBABLES INFRACTORES.....	21
CAPÍTULO OCTAVO. LOS DERECHOS DE LA PERSONA OFENDIDA.....	22





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

CAPÍTULO NOVENO. DE LA CULTURA CÍVICA DE PAZ Y LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO.....	22
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	25
TÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	26
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.....	27
TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.....	33
CAPÍTULO ÚNICO. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.....	34
TÍTULO QUINTO. DE LAS ACTUACIONES.....	35
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES.....	35
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LAS ACTUACIONES.....	35
TÍTULO SEXTO. DE LA PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.....	36
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PRESENTACIÓN.....	36
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.....	37
CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.....	42
CAPÍTULO CUARTO. DE LA RESOLUCIÓN.....	45
TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	46
TÍTULO OCTAVO. DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.....	48





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

TÍTULO NOVENO. DE LA SUPLETORIEDAD A LA NORMA.....	51
TÍTULO DÉCIMO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	52
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	52
CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.....	53
TRANSITORIOS.....	53





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, a través de diferentes acciones, como el fomento y difusión de reglas de convivencia, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, la atención y sanción de infracciones o faltas administrativas, sin perjuicio de los usos y costumbres.

En fecha 27 de noviembre de 2014, el Titular del Ejecutivo Federal, presentó el ***Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho***. En el punto séptimo se refirió al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, lo que ha provocado incluso el incremento en forma desmedida de la comisión de hechos delictivos sin contención en todos los niveles de Gobierno.

Aunado a lo anterior, el artículo 17, párrafo tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversia y las múltiples reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, específicamente las que tienen relación directa con la función Calificadora en los municipios.

En este sentido, el Ayuntamiento de Atacomulco, debe contar con un marco jurídico preciso, que implemente y regule de manera detallada y clara la función de la Oficialía Calificadora en el municipio, ya que tiene la facultad para velar por el orden cívico y en su caso, sancionar las conductas que contravengan la normatividad municipal. Lo anterior es de vital importancia, ya que es a través de su actuar que se regula la convivencia cotidiana entre todos sus habitantes, lo cual favorece y permite poner a la vanguardia a nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Atacomulco, México, con la intención de preservar el orden público, la paz social y cultura cívica, adecua e integra su marco jurídico a la realidad político social, con el propósito de obtener un ordenamiento que fomente el cumplimiento y el respeto a las disposiciones municipales, en estricto apego a derecho, mediante principios de oralidad, sencillez, prontitud, respeto e igualdad con el fin de disminuir las infracciones o faltas administrativas y así contribuir a una mejor convivencia social para los habitantes y vecinos de nuestro municipio.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

El reglamento que se presenta, precisa la competencia del Oficial Calificador, así como la integración y funcionamiento de la Oficialía Calificadora, de sus trámites y requisitos, del procedimiento de calificación, de los hechos de tránsito conforme a lo que dispone el artículo 237 fracción III párrafo segundo del Código Penal para el Estado de México, en los que no se deja de lado la conciliación entre las partes involucradas antes de iniciar un procedimiento arbitral; y se determina detalladamente el proceso de detención y remisión a esta Oficialía Calificadora, en caso de denuncia y flagrancia, de las o los probables infractores por parte de los elementos policiales, ya sean de la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad del Estado de México o la Comisaria Municipal.

Es importante destacar que en todas las funciones que realiza el personal adscrito a la Oficialía Calificadora se garantiza la protección de los derechos humanos, derechos de las niñas, niños y adolescentes, y al mismo tiempo, brinda una adecuada intervención a la sociedad en esta delicada labor para evitar incurrir en responsabilidades.

El reglamento de la Oficialía Calificadora satisface el objetivo planteado para consolidar la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y actualización jurídica, adecuándose a la realidad político-social del municipio. Además, se constituye como una herramienta jurídica que otorga certeza a las actuaciones de la autoridad municipal, acotando en todo momento, cualquier abuso en el ejercicio de dicha función, respondiendo así a uno de los más encarecidos reclamos de nuestro municipio.

El 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.

El Ayuntamiento de Atacomulco, mediante sesión solemne de Cabildo, con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, expone la necesidad de separar funciones y responsabilidades de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, autorizando en el acta de cabildo No. 72 la separación de la Oficialía Calificadora de la Oficialía Mediadora y Conciliadora; actuando a partir de la misma con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal.

Atendiendo a las reformas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, actualmente actúan de manera independiente como Oficialía Mediadora Conciliadora y Oficialía Calificadora.





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general para las y los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes en el Municipio de Atacomulco, Estado de México y tienen por objeto:

- I. Fijar las directrices para una convivencia armónica entre las y los habitantes del Municipio de Atacomulco;
- II. Establecer las bases en que se debe desarrollar la calificación e imposición de sanciones administrativas en el Municipio de Atacomulco;
- III. Establecer la integración y funcionamiento de la Oficialía Calificadora para su adecuado actuar;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Atacomulco;
- V. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por cometer conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- VI. Establecer los procedimientos y requisitos para emitir documento que brinde seguridad jurídica a las y los ciudadanos, previniéndoles de alguna responsabilidad civil o administrativa, o para el uso y fin legal procedente por el extravío de documentos personales o de terceros;
- VII. Establecer las normas de comportamiento, Cultura de la Legalidad y respeto a los Derechos Humanos que regirán en el Municipio de Atacomulco; y
- VIII. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales.

Artículo 2.- Son principios rectores para el buen gobierno y la convivencia armónica en el Municipio de Atacomulco:

- I. Preservar la dignidad de la persona física y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para la protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Garantizar la seguridad ciudadana con perspectiva de género;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*.





Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo de calificación:** Resolución tomada por la autoridad competente, mediante el cual ejercita la potestad disciplinaria por responsabilidades de naturaleza administrativa en el ámbito municipal;
- II. **Adolescente:** A la persona que tiene entre doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- III. **Arresto administrativo:** Privación de la libertad de una persona hasta por treinta y seis horas, por infringir las disposiciones al Bando Municipal, reglamentos u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- IV. **Audiencia pública:** Es el momento del proceso en el que la o el Oficial Calificador determina la existencia o inexistencia de una infracción o falta administrativa; en caso de resultar pertinente, define el tipo de sanción que deberá ser aplicado al infractor. Las audiencias públicas tienen la característica esencial de conducirse y desarrollarse bajo el principio de la oralidad;
- V. **Autoridades tradicionales:** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas equiparables del municipio, como lo son las y los gobernadores indígenas;
- VI. **Auxiliares:** Personal de la Oficialía Calificadora y del Centro de Detención Municipal que coadyuvan al cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atacomulco;
- VIII. **Balizamiento:** Es el conjunto de dispositivos (balizas, líneas reflejantes, pero no señales ni iluminación) instalados a lo largo de las vías o carreteras para guiar a la circulación y mejorar la seguridad;
- IX. **Bando Municipal:** Bando Municipal vigente en Atacomulco;
- X. **Boleta de libertad:** Documento expedido por el Oficial Calificador donde determina que el infractor queda en completa y total libertad, toda vez que ha cumplido con su sanción correspondiente;
- XI. **Certificado médico:** Documento expedido por el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, sobre el estado de salud de una persona, que comprueba por medio de la asistencia, examen o reconocimiento del paciente;
- XII. **Comisaría Municipal:** Comisaría Municipal de Atacomulco;
- XIII. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio de Atacomulco;
- XIV. **Custodio:** Persona encargada o que asume la tarea de velar, custodiar, vigilar, guardar, defender, guarnecer, escoltar y amparar la seguridad de las cosas o personas;
- XV. **Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XVI. **Detenida o detenido:** Persona que ha sido privada provisionalmente de la libertad por una autoridad competente y que cumple arresto administrativo;
- XVII. **Dictamen:** Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración;
- XVIII. **Elementos de la policía:** Personas integrantes de la Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad del Estado de México y/o Policía Municipal, según corresponda;
- XIX. **Etapa conciliatoria:** Fase que se contempla como un medio alternativo para la solución de un conflicto de intereses, con la colaboración de un tercero;
- XX. **Falta administrativa:** Conducta que no constituye un delito, pero que moralmente no son correctos a la vista de la sociedad;
- XXI. **Flagrancia:** Conducta que se está ejecutando en el momento o que resulta tan evidente que no necesita pruebas;
- XXII. **Infracción administrativa:** Toda conducta de acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de carácter administrativo que emita el Ayuntamiento; así como aquellas que, con motivo del ejercicio de sus facultades, el Oficial Calificador deba conocer, calificar y sancionar;
- XXIII. **Infractora o infractor:** Persona que, de forma individual o colectiva, ejecute u omita una conducta considerada en la normatividad municipal como infracción;
- XXIV. **In Situ:** En el sitio;
- XXV. **IPH:** Informe Policial Homologado, documento que resume en un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito o infracción administrativa) y hallazgos de una actuación policial, que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de la autoridad competente;
- XXVI. **Lascivas (lascivia):** Deseo sexual que siente una persona y la lujuria sin control. Se entiende por lasciva la actitud o comportamiento que ejerce aquella persona que no tiene la capacidad de mirar a otro individuo de otra forma que no sea morbosa, denotando deseo sexual exacerbado por este;
- XXVII. **Médica o médico:** La o el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, legalmente autorizado para ejercer la medicina que, a través de sus conocimientos científicos determina la existencia de una alteración del estado de salud de la persona probable infractora, con la finalidad de colaborar en el proceso de calificación y su respectiva atención;
- XXVIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XXIX. **Medios Alternativos de Solución de Conflictos:** Son los métodos, también conocidos como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias "MASC" (mediación, conciliación y junta restaurativa), que una autoridad plantea a través de un facilitador, para resolver conflictos comunitarios y controversias entre dos o más personas para llegar a una solución, con el objetivo de preservar el orden y reducir el conflicto a su





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- mínima expresión. Mismos que pueden consistir en la mediación, conciliación, arbitraje, negociación, transacción, adjudicación, etc.;
- XXX. **Multa:** Sanción administrativa pecuniaria consistente en la obligación de pagar una cantidad de dinero a favor de la administración pública municipal.
- XXXI. **Municipio:** Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XXXII. **Niñas y niños:** A las personas menores de doce años;
- XXXIII. **Ofendida u ofendido:** Persona que tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de una infracción administrativa;
- XXXIV. **Oficial Calificador:** Servidor público y/o autoridad administrativa a quien se le ha nombrado y facultado para conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas;
- XXXV. **Oficialía Calificadora:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Atacomulco, en la que se conoce, califica e imponen las sanciones que procedan por infracciones administrativas;
- XXXVI. **Policía de proximidad:** La policía de proximidad es un programa coordinado por la Comisaría Municipal que involucra a toda la corporación policial, con la finalidad de prevenir conductas antisociales a partir de la generación de vínculos de confianza entre las y los policías y la comunidad, lo cual permite recopilar información relevante para implementar mecanismos de participación y colaboración ciudadana;
- XXXVII. **Presidenta o Presidente Municipal:** Presidenta o Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XXXVIII. **Primer respondiente:** Personal de las instituciones y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito o infracción administrativa, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIX. **Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Atacomulco;
- XL. **Riña:** La contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas con ánimo de lesionarse;
- XLI. **Sanción:** Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye la infracción de una norma jurídica;
- XLII. **Secretaria o secretario:** La o el Secretario de Acuerdos de la Oficialía Calificadora. Es aquel sujeto o funcionario público que auxilia al o los titulares de los órganos jurisdiccionales en el trámite de los asuntos que tienen a su cargo, además de dar fe de las actuaciones que se realizan en una oficina, corporación o despacho;
- XLIII. **Secretaria o Secretario del Ayuntamiento:** La o el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- XLIV. **Soeces:** Se considera "soez" cuando se hacen manifestaciones lingüísticas de mal gusto, groseras o con el propósito de ofender al prójimo;
- XLV. **Tamizaje:** Es una evaluación psicosocial aplicada a personas probables infractoras que permite que las personas juzgadas cívicas en conjunto





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- con el área de psicología las canalicen a alternativas como medidas de mejoramiento de la convivencia cotidiana;
- XLVI. **Trabajo a Favor de la Comunidad:** Sanción impuesta por la o el Oficial Calificador consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por las autoridades competentes; los cuales pueden consistir en labores asignadas por una dependencia municipal, por el o la COPACI y los (las) delegados (as) de las colonias o comunidades del municipio, según sea el caso;
- XLVII. **Tutela:** La defensa y el amparo de una persona respecto de otra con la obligación de cuidar y administrar sus bienes ya sea por minoría de edad o por no tener capacidad para cuidarse a sí mismo;
- XLVIII. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XLIX. **Vía de Apremio:** Término en materia civil que alude a la ejecución forzosa de una sentencia o un convenio, ya sea por las partes o por terceros que hayan sido parte.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4.- La aplicación y observancia de este Reglamento corresponde a:

- I. A la o el Presidente Municipal;
- II. A la o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. A la Comisaría Municipal;
- IV. A la o el Oficial Calificador; y
- V. Al personal adscrito a la Oficialía Calificadora.

Artículo 5.- A la o el Presidente Municipal le corresponde:

- I. Aprobar el número de Oficialías y turnos que deban funcionar en el municipio;
- II. Aprobar en el municipio, la delimitación del ámbito de jurisdicción territorial de la Oficialía Calificadora;
- III. Proponer al Cabildo el nombramiento de las o los Oficiales Calificadores, ratificarlos o removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- IV. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Dotar a la Oficialía Calificadora del personal suficiente para el desempeño de sus funciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y
- VI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de Legalidad en el municipio.

Artículo 6.- A la o el Secretario del Ayuntamiento de Atacomulco le corresponde:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de la Oficialía Calificadora en el municipio;
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de las o los Oficiales Calificadores;
- III. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a los que se sujetará la Oficialía Calificadora;
- IV. Autorizar los libros que llevará la Oficialía Calificadora;
- V. Certificar los documentos que conforme a derecho procedan tales como carpetas administrativas de hechos de tránsito vehicular y expedientes de calificación por infracciones administrativas;
- VI. Autorizar con su sello y firma los registros físicos que se refieren en el artículo 20 del presente Reglamento;
- VII. Solicitar informes a las o los Oficiales Calificadores sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- IX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de las personas infractoras a partir de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- X. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el municipio;
- XI. Proponer a la o el Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de la Oficialía Calificadora con la finalidad de fortalecer el adecuado funcionamiento del área;
- XII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, que tengan como objetivo el fortalecimiento en el funcionamiento y la profesionalización del personal de la Oficialía Calificadora;
- XIII. Establecer con la Comisaría Municipal y la Oficialía Calificadora, la dinámica necesaria para el intercambio de información respecto de las remisiones de personas probables infractoras, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo a Favor de la Comunidad, acuerdos derivados de mecanismos de mediación y conciliación entre particulares y el cumplimiento de estos;
- XIV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de las o los Oficiales Calificadores a fin de que realicen sus actuaciones conforme al presente Reglamento, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, criterios y demás lineamientos aplicables;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- XV. Recibir para su guarda y destino correspondiente, cualquier documento que le remita la Oficialía Calificadora; y
- XVI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- En la aplicación del presente Reglamento, a la Comisaría Municipal le corresponde:

- I. Prevenir por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal, la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Detener y presentar por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal a las personas probables infractoras en flagrancia y remitirlas inmediatamente ante la o el Oficial Calificador por infracciones o faltas administrativas;
- III. Por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal, trasladar y custodiar de manera permanente a las personas infractoras en el lugar destinado al cumplimiento del arresto administrativo;
- IV. Entregar el Informe Policial Homologado debidamente requisitado al Oficial Calificador en turno para su validación;
- V. Promover la difusión de la Cultura Cívica y Cultura de la Legalidad en el municipio, mediante los diversos medios digitales de comunicación y la difusión publicitaria;
- VI. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Actuación Policial *in situ*, Mediación y Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
- VII. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a la o el Oficial Calificador y al personal adscrito a la Oficialía Calificadora en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Comisionar en cada Oficialía Calificadora, por lo menos a dos elementos policiales, preferentemente uno de cada sexo, para cuidar el orden y respeto dentro y fuera de la misma, así como para el auxilio de las funciones de la Oficialía Calificadora;
- IX. Entregar los citatorios para desahogo de audiencia que se emitan con motivo del procedimiento por queja o de incumplimiento a los convenios de canalización de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, firmadas por la persona infractora, que establece el presente Reglamento;
- X. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de Legalidad en el municipio; y
- XII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La policía de proximidad tiene por objeto:





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- I. Impulsar las acciones de profesionalización de la policía y mejora continua de la Seguridad Pública;
- II. Motivar a la comunidad a participar en las acciones que promueva la Comisaría Municipal para la prevención de conductas antisociales;
- III. Alentar a la ciudadanía a la solución de sus conflictos a través de los medios alternativos de solución;
- IV. Recopilar y analizar información de las condiciones de los diferentes sectores del municipio para desarrollar los programas de seguridad pertinentes, buscando que estos sean incluyentes; y
- V. Mejorar el marco de gestión institucional de la policía para facilitar la participación ciudadana y la asociación con la comunidad para la prevención de las conductas antisociales, la conservación de la paz y la seguridad.

Artículo 9.- A las o los Oficiales Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal vigente de Atacomulco, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, así como aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a la Sindicatura Municipal;
- III. Mediante recibo oficial, emitir las órdenes de pago derivadas de las multas que se impongan por sanciones administrativas y entregarlos a la Tesorería municipal;
- IV. Expedir oportunamente la boleta de libertad, cuando la o el infractor haya cumplido con la sanción impuesta;
- V. Expedir a petición de parte, actas informativas y certificaciones de hechos sobre actos que las personas realicen bajo protesta de decir verdad;
- VI. Supervisar los registros digitales y/o físicos correspondientes de todas las actuaciones que se realicen;
- VII. Dar cuenta a la o el Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al Bando Municipal, así como de la forma que hayan cumplido con la sanción impuesta detallando el monto económico, tiempo de arresto administrativo y nombres de las personas que han sido calificadas;
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracciones I y III, párrafo segundo del Código Penal del Estado de México;

- IX. En las calificaciones a las o los infractores, podrá solicitar a través del medio más eficaz, de otras dependencias públicas, servidoras públicas y/o servidores públicos, los datos, informes o documentos necesarios sobre asuntos de su competencia;
- X. Para conservar el orden dentro de la Oficialía Calificadora durante el procedimiento, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal y/o demás legislación de aplicación supletoria;
- XI. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de calificación y hechos de tránsito vehicular de los que se tenga conocimiento;
- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía Regional de Atacomulco y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XIV. Colaborar en la conservación del orden público en el ámbito de su competencia;
- XV. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas probables infractoras, remitiendo en su caso a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento de la Oficialía Calificadora;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del registro de personas infractoras y medios alternativos de solución de conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII. Remitir a la Fiscalía Regional de Atacomulco a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIX. Dar vista de manera directa y mediante oficio a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan a la Oficialía Calificadora, y en general preservar los derechos humanos de las personas probables infractoras;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- XX. Expedir citatorios para audiencias de resolución de infracciones o faltas administrativas, cuando se radique una queja ciudadana en la Oficialía Calificadora;
- XXI. Garantizar el conocimiento y el respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXII. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en caso de que proceda, conforme a lo que establece este Reglamento; y
- XXIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 10.- La Oficialía Calificadora forma parte de la estructura orgánica de la administración pública municipal, dependiendo jerárquicamente de la o el Presidente Municipal, tendrá autonomía técnica y operativa, manteniendo una comunicación constante y directa a través de la o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Para el efectivo conocimiento, calificación e imposición de sanciones, por la comisión de infracciones o faltas administrativas en el municipio, la Oficialía Calificadora funcionará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año y de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada al área, contará con el personal siguiente:

- I. Una o un Oficial Calificador;
- II. Una Secretaria o Secretario de Acuerdos;
- III. Una o un Médico;
- IV. Una persona Psicóloga, Criminóloga, Trabajador Social o carrera afín;
- V. Una o un facilitador de mecanismos alternativos de solución de controversias, pudiendo fungir como tal la o el Oficial Mediador Conciliador;
- VI. Una persona oficial notificadora o actuaria;
- VII. Las secretarías o secretarios administrativos necesarios; y
- VIII. Las y los policías necesarios, para la seguridad de la Oficialía Calificadora y la custodia de las personas que estén cumpliendo una sanción consistente en arresto administrativo.

Artículo 12.- Las o los Oficiales Calificadores serán responsables del funcionamiento administrativo de la Oficialía Calificadora, deberán fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre ellos, a fin de colaborar en la conservación del orden público en el municipio.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 13.- El Ayuntamiento evaluará cuando así lo determine, el debido cumplimiento del quehacer de la Oficialía Calificadora.

Artículo 14.- La Oficialía Calificadora funcionará las veinticuatro horas, todos los días del año, dividida en dos turnos determinados por el Ayuntamiento.

La o el Oficial Calificador tomará las medidas necesarias para procurar que los asuntos sometidos durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas a la Oficialía no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 15.- La Oficialía Calificadora contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Oficinas administrativas;
- II. Área de presentación de probables infractores (área abierta);
- III. Área de resguardo para niñas, niños o adolescentes;
- IV. Área de seguridad;
- V. Área de trabajo social;
- VI. Área de certificación médica; y
- VII. Sala de audiencias públicas.

Las áreas mencionadas en las fracciones II, III, IV y V contarán con secciones separadas para mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 16.- La o el Oficial Calificador será competente para conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 17.- La o el Oficial Calificador dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, garantizará que se respete la dignidad y los derechos humanos de las personas, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, así como de los ordenamientos locales, impidiendo todo maltrato, abuso físico, verbal y/o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan en la Oficialía Calificadora.





Artículo 18.- Corresponde a la Secretaria o Secretario de Acuerdos:

- I. Dar fe con su firma y el sello de la Oficialía Calificadora de las actuaciones en que intervenga la o el Oficial Calificador, en ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- II. Recibir el importe de las multas que se impongan, como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar a la Tesorería municipal al cierre de cada turno, las cantidades que reciban por este concepto;
- III. Remitir a las infractoras o infractores arrestados mediante boleta de ingreso, al lugar destinado para el cumplimiento del arresto administrativo, debidamente relacionados y custodiados permanentemente por las o los elementos de la policía municipal;
- IV. Solicitar a la o el custodio o celador de la policía municipal, el egreso y devolución de los objetos y valores de las o los infractores, previa boleta de libertad al cumplir con su arresto administrativo o con el pago de su multa, previo recibo que expida;
- V. Llevar los registros digitales y/o físicos correspondientes de todas las actuaciones de la Oficialía Calificadora;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos, registros de la Oficialía Calificadora; así como, auxiliar a la o el Oficial Calificador en todas las demás actividades que correspondan en el ejercicio natural de sus funciones; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Para los efectos de la fracción IV, no se devolverán los objetos que por su naturaleza sean considerados peligrosos o no permitidos; los cuales deberá remitir al lugar que determine el Ayuntamiento para su debido resguardo, destrucción y/o desecho, dada la naturaleza de los mismos.

Artículo 19.- En la Oficialía Calificadora se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de las Actas Informativas y Certificaciones que se expidan en la Oficialía Calificadora;
- II. Registro de Hechos de Tránsito que conozca la Oficialía Calificadora;
- III. Registro de personas infractoras aseguradas y calificadas, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Oficial Calificador;
- IV. Registro de las infracciones cometidas en el municipio;
- V. Registro de correspondencia, se registrará por orden progresivo la entrada y salida de correspondencia;
- VI. Registro y talonario de multas;
- VII. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VIII. Registro de atención a niñas, niños y adolescentes;
- IX. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- X. Registro de citatorios;
- XI. Registro de resoluciones sobre infracciones administrativas;
- XII. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- XIII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Los registros deberán de ser validados por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento del municipio, dicha información será utilizada para la toma de decisiones sobre el presupuesto de la Oficialía Calificadora.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del municipio las partidas presupuestales para sufragar los gastos de la Oficialía Calificadora, para ello el titular presentará al inicio del ejercicio fiscal al Ayuntamiento su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 20.- El resguardo de los registros de la Oficialía Calificadora estará a cargo de la Secretaria o del Secretario Administrativo, pero la o el Oficial Calificador, en caso de registros físicos, vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras.

Los errores en los registros físicos se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no utilizados se inutilizarán con una línea diagonal, todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

Artículo 21.- La Oficialía Calificadora trabajará en coordinación con la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Comisaría Municipal; siendo estas dependencias quienes proporcionen a sus elementos el formato del Informe Policial Homologado (IPH), así como el número de referencia, folio y Registro Nacional de Detenciones; controles gubernamentales obligatorios de la o las personas probables infractoras presentadas.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERFIL PARA SER OFICIAL CALIFICADOR U OFICIAL CALIFICADORA Y SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS

Artículo 22.- Para la designación de la o el Oficial Calificador, se observará lo previsto en el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años de edad al día de su designación;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- V. Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín, con cédula profesional; y
- VI. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

Artículo 23.- Para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos de la Oficialía Calificadora, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años de edad al momento de su postulación;
- V. Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, o en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín, con cédula profesional;
- VI. Ser vecina o vecino del municipio y acreditar tener vecindad por un periodo no menor a tres años; y
- VII. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES CALIFICADORES Y DEMÁS PERSONAL OPERADOR DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 24.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las o los Oficiales Calificadores, así como la actualización y profesionalización del personal de esta área, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico tales como:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Justicia Restaurativa;
- V. Derecho Municipal;
- VI. Cultura de la Legalidad;
- VII. Ética Profesional;
- VIII. Responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- IX. Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- XI. Equidad de género.

Artículo 25.- En materia de profesionalización del personal que forme parte de la Oficialía Calificadora, el Ayuntamiento tendrá la atribución de elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a las o los aspirantes a ingresar a la Oficialía Calificadora.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 26.- Las o los médicos, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales o de carrera afín, que laboren en la Oficialía Calificadora, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 27.- Los agentes policiales municipales que realicen funciones de prevención respecto de la ejecución de infracciones o faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 28.- Las y/o los Oficiales Calificadores y demás personas operadoras de la Oficialía Calificadora en el municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y las personas habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 29.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra;
- III. Cuando así lo soliciten, recibir alimentación, agua, asistencia médica y/o cualquier otra atención de urgencia que requieran durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la sanción por Trabajo a Favor de la Comunidad en los casos que proceda;
- V. Contar con un defensor, defensora o persona de su confianza que le asista desde el momento de su presentación ante la o el Oficial Calificador;
- VI. Ser oída en audiencia pública por la o el Oficial Calificador;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Impugnar las sanciones impuestas por la o el Oficial Calificador en los términos del presente Reglamento;
- IX. Derecho a realizar alguna llamada telefónica;
- X. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio; y
- XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Las personas probables infractoras tienen obligación de:

- I. Guardar el orden;
- II. Acatar las instrucciones que le de la autoridad, apercibidos de las medidas disciplinarias que le pueden ser aplicadas en caso de incumplimiento;
- III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;
- IV. Mantener aseado el lugar donde se dé cumplimiento al arresto administrativo; y,
- V. Evitar daños materiales a las instalaciones.

CAPÍTULO OCTAVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA OFENDIDA

Artículo 31.- La persona ofendida tiene derecho a:

- I. Que la petición de ofensa presentada ante la Oficialía Calificadora sea atendida;
- II. Ser escuchada por la o el Oficial Calificador;
- III. Presentar pruebas para sustentar su ofensa; y
- IV. De resultar procedente, solicitar que se le realice la reparación del daño.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CULTURA CÍVICA DE PAZ Y LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 32.- Para la preservación del orden público, el municipio y la administración pública impulsarán y promoverán el desarrollo de una Cultura Cívica de Paz y Legalidad, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden público y la paz, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No ejercer ningún tipo de discriminación hacia las demás personas;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 33.- La Cultura Cívica de Paz y Legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I. Respetar las normas jurídicas y sociales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar el de las demás personas;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con las demás personas habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir a las personas la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre cuando se presenten dentro del territorio municipal;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social y hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías, daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen y/o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos o transeúntes;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios, inundaciones y siniestros en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos tales como plazas, parques y lugares de concurrencia, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;
- XX. Fomentar la denuncia ciudadana sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 34.- En materia de Cultura Cívica de Paz y Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad y el pleno





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y servidoras públicas;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
 - IV. Promover los valores de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
 - V. Sancionar ejemplarmente a las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 35.- A la Secretaría del Ayuntamiento y a la Comisaría Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las personas habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público en el municipio, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las o los Oficiales Calificadores y la comunidad en la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura Cívica de Paz y Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones o faltas administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 36.- Las y/o los Oficiales Calificadores y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los capítulos noveno y décimo del presente Título Segundo de este Reglamento.

Artículo 37.- Las y/o los Oficiales Calificadores convocarán con la periodicidad que les instruya la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento a reuniones con los





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las personas habitantes del municipio, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos y a ellas se podrá invitar a Regidoras y Regidores del Ayuntamiento; de cada reunión se elaborará un informe que será remitido a la Presidenta o Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 38.- La Secretaría del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de la Oficialía Calificadora.

Artículo 39.- Las y/o los Oficiales Calificadores otorgarán las facilidades necesarias para que las personas colaboradoras comunitarias, debidamente acreditadas realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y no se entorpezcan las funciones propias de la Oficialía Calificadora, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 40.- Se considera **infracción** toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de carácter administrativo que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como, las que se deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 41.- Las infracciones serán calificadas y sancionadas conforme a las atribuciones de la o el Oficial Calificador, quien deberá fundar y motivar la causa legal de su proceder.





Artículo 42.- Las infracciones señaladas en el Bando Municipal son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 43.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el Bando Municipal.

Artículo 44.- El Bando Municipal de Atacomulco señalará las restricciones que podrán ser calificadas y sancionadas como infracciones o faltas de carácter administrativo.

En relación con lo anterior, se atenderá a la clasificación de las infracciones según la clase o categoría relacionada con la sanción que se señale en el Bando Municipal vigente, esto para determinar los montos de la multa, horas de arresto y horas de Trabajo a Favor de la Comunidad correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Las infracciones a que hace referencia el capítulo anterior se sancionarán conforme a lo establecido en el Bando Municipal vigente y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Para la aplicación de las sanciones administrativas que procedan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se observará el procedimiento, las medidas preventivas y consecuentemente las sanciones establecidas en el citado código; así como el procedimiento de calificación descrito en el presente Reglamento. Esto con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones que el mismo Libro Octavo del referido ordenamiento estatal señala, tales como: las reglas para el tránsito en general, obligaciones para la circulación de vehículos, para sus conductores y las correspondientes a la prestación del servicio de estacionamientos públicos.

Artículo 46.- Las **sanciones** aplicables a las infracciones o faltas administrativas se encuentran sustentadas en los artículos 21 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 277 del Bando Municipal vigente de Atacomulco; mismas que consistirán en las siguientes:





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- I. **Multa:** Cantidad en dinero que la persona infractora deberá pagar a la Tesorería del municipio y que no podrá exceder de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. **Arresto administrativo:** Privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, por infringir las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y demás ordenamientos legales establecidos en el presente Reglamento;
- III. **Trabajo a Favor de la Comunidad:** Número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo a Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecidas para la realización del Trabajo a Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondientes;
- IV. **Pago o reparación de los daños:** El pago o resarcimiento de los daños causados a un bien de carácter municipal o privado; ello sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- V. **Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización:** La interrupción de manera temporal, o bien la revocación de la correspondiente licencia, permiso o autorización que expida el Ayuntamiento; y
- VI. **Clausura temporal o definitiva:** Por no contar con la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Dichas medidas son acciones dirigidas a personas infractoras con perfil de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Adicionalmente, se consideran como medidas alternativas y con la finalidad de atender la problemática de fondo de la comisión de infracciones o faltas administrativas, el tratamiento de rehabilitación de adicciones, control de ira y otras terapias, así como los tratamientos o acciones que considere necesarias la o el Oficial Calificador.





Artículo 47.- La o el Oficial Calificador podrá establecer sanciones integrales o mixtas cuando así lo considere necesario y con la finalidad de incidir en la conducta de la persona infractora evitando la reincidencia. Sin embargo, dichas sanciones mixtas no podrán exceder en su duración, sumadas, de las 36 horas establecidas en el artículo 21 Constitucional.

Artículo 48.- En caso de la aplicación de la sanción de arresto mayor a 12 horas se les proporcionarán alimentos a las personas infractoras, a cargo del municipio.

Artículo 49.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo a Favor de la Comunidad cuando la infracción administrativa cometida por la persona infractora no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Artículo 50.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Oficial Calificador, le sea permitido realizar actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad acorde al arte, oficio o profesión de esta, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su integridad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto.

Artículo 51.- Cuando la persona infractora sea sancionada con Trabajo a Favor de la Comunidad o arresto, los órganos e instituciones encargados de administrar la conservación del orden público deberán proporcionar material formativo sobre la importancia de la cultura cívica de paz y legalidad y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá elaborar y distribuir el material formativo en todas sus localidades y colonias.

Artículo 52.- Cuando la persona infractora sea sancionada con Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Oficial Calificador ordenará que este se realice dentro de los siguientes sesenta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 53.- Se consideran actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad las siguientes:

- I. Prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación;
- II. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, recreación, salud o de servicios;
- III. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- IV. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- V. Las demás que determinen las leyes estatales y municipales; así como las que designe el Oficial Calificador, que podrán ser acordes al trabajo, oficio o profesión de la persona infractora.

Artículo 54.- Las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del gobierno municipal o autoridad que determine la o el Oficial Calificador. En su caso, podrá solicitar a la Comisaría Municipal el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad.

El Trabajo a Favor de la Comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 55.- La o el Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, y solo hasta la ejecución de estas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 56.- En el supuesto de que la persona infractora no se presente y no realice las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Oficial Calificador, aplicara lo establecido en la fracción IV del artículo 72 del presente ordenamiento.

Artículo 57.- En el supuesto de que la persona no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 58.- La imposición de multas, horas de arresto y/o horas de Trabajo a Favor de la Comunidad a quien infrinja las restricciones establecidas en el Bando Municipal vigente de Atacomulco, se realizará de conformidad con lo estipulado en el mismo Bando y mediante el procedimiento que establece el presente Reglamento; por lo que, para determinar el monto de las sanciones económicas, horas de arresto y/o Trabajo a Favor de la Comunidad se atenderá lo respectivamente señalado en ambos ordenamientos.

Para la imposición de las sanciones correspondientes, estas serán establecidas atendiendo a lo estipulado por el artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, por el artículo 166 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

La o el Oficial Calificador, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá sancionar mediante multa, arresto administrativo o un apercibimiento según sea el caso, aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad, mismo que entre otras, podrá consistir en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el caso de determinarse el Trabajo a Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, la reincidencia, así como la naturaleza del programa.

Artículo 59.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones;
- VI. Si causó daño a algún servicio, bien mueble o inmueble de propiedad pública;
- VII. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- VIII. Si se puso en peligro la integridad física de algún servidor público, ciudadanía o los bienes de terceros;
- IX. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- X. Las características, sociales, culturales y económicas del infractor;
- XI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la infracción;
y
- XII. Si la persona infractora es o no reincidente o habitual en su conducta.

Artículo 60.- Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariado, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; así mismo, deberá acreditar fehacientemente tal condición.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), importe que podrá ser conmutado con Trabajo a Favor de la Comunidad o arresto, según lo determine la o el Oficial Calificador.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 61.- La o el Oficial Calificador podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica del infractor.

Artículo 62.- La o el Oficial Calificador podrá aplazar el pago de la multa y en su caso reducirla, condicionando a la persona infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma infracción. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 63.- Se considera para el presente Reglamento como reincidencia, la comisión de infracciones administrativas contenidas en el Bando Municipal sancionadas por la o el Oficial Calificador por dos o más veces en un periodo de seis meses.

Artículo 64.- En caso de que la persona infractora fuese reincidente se le impondrá una sanción de hasta dos veces más a la impuesta en la primera ocasión, sin exceder de las horas de arresto que prevé el artículo 53 fracción III del presente Reglamento y el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

Para la determinación de la reincidencia, la o el Oficial Calificador deberá consultar el registro de personas infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 65.- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio según la naturaleza de la infracción, y además existan elementos de juicio que permitan a la o el Oficial Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 66.- Cuando la infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho; a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestanda u ofendida sea niña, niño o adolescente, persona de la tercera edad, persona con discapacidad o indigente, se aumentará a la persona infractora la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo de 50 UMA para el caso de multa.

Artículo 67.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Oficial Calificador impondrá la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en las disposiciones legales aplicables.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 68.- Son responsables de una infracción administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren u obliguen a otras personas a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que haya cometido cualquier infracción administrativa establecida en el presente Reglamento; y
- IV. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier infracción administrativa, si habiendo sido apercibida en anterior ocasión, no demuestren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia de la persona bajo su tutela o custodia.

La responsabilidad administrativa es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 69.- Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Oficial Calificador impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 70.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Oficial Calificador considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 71.- Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual o psicosocial y las personas menores de 12 años, no serán responsables de las infracciones o faltas que cometan, pero se apercibirá a las personas que legalmente las tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA





CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 72.- La o el Oficial Calificador podrá aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. La o el psicólogo, criminólogo o trabajador social en turno aplicará una evaluación psicosocial a la persona probable infractora.
- II. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará la o el psicólogo, criminólogo o trabajador social en turno, y de ser apta, se le ofrecerá a la persona infractora la conmutación de las horas de arresto o la multa por una medida para mejorar la convivencia cotidiana que, en caso de aceptar dicha conmutación deberá firmar un acuerdo, durante la audiencia y en presencia de la o el Oficial Calificador;
- III. El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
 - d) Deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo;
- IV. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la o el Oficial Calificador en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada, la o el Oficial Calificador aplicará la sanción correspondiente; y
- V. En los casos de las niñas, niños o adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 73.- En el supuesto de que la persona infractora no acuda a la audiencia en la que se aclararán las razones de incumplimiento del acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el Oficial Calificador, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá el citatorio de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

TÍTULO QUINTO DE LAS ACTUACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 74.- El Acta Informativa es el documento que la o el Oficial Calificador, en uso de sus facultades legales, elabora a petición de parte, y el cual contiene los hechos que le constan a la o al peticionario bajo protesta de ley.

Artículo 75.- Solo se elaborarán Actas Informativas a petición de parte por pérdida y/o extravío de documentos personales y/o documentos que amparen la propiedad o posesión de bienes propios, así como de los hechos que le consten.

Artículo 76.- La certificación de documentos de carácter privado, se otorga con la finalidad de brindar certeza jurídica al acto, mediante la ratificación de contenido y reconocimiento inscrito de firmas y huellas en el instrumento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA LAS ACTUACIONES

Artículo 77.- Para la elaboración del acta informativa por pérdida o extravío de documentos personales y/o documentos que amparen la propiedad o posesión de bienes propios, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acto presencial de la persona interesada;
- II. Presentar original y copia simple de una identificación oficial de la o del solicitante;
- III. Presentar copia simple del documento perdido o extraviado, o en su caso del documento que justifique la preexistencia del otro; y
- IV. Cubrir el costo del trámite.

Artículo 78.- Para la Certificación de documentos privados, las o los solicitantes deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Deberán comparecer de forma personal las o los ciudadanos partícipes en el documento a certificar;
- II. Presentar el documento a certificar en original y dos copias;
- III. Presentar tres copias simples de cada una de las identificaciones oficiales de los intervinientes;
- IV. Presentar tres copias simples del antecedente del bien motivo de la operación;
- V. En caso de fallecimiento de uno o más participantes, acompañar copia simple del acta de defunción por triplicado; y
- VI. Cubrir el costo del servicio.





TÍTULO SEXTO DE LA PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 79.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Atacomulco por conducto de las o los elementos de la policía, así como de las o los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 80.- Las o los policías de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación, debiendo dejar constancia por escrito de la misma.

Artículo 81.- El procedimiento ante la o el Oficial Calificador se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 82.- Los procedimientos que se realicen en la Oficialía Calificadora se iniciarán con la presentación de la o las personas probables infractoras, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o el Oficial Calificador, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 83.- El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, deberán presentarlas ante el Oficial Calificador y las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 84.- Cuando las o los elementos de la policía en servicio sorprendan en flagrancia a una o varias personas en la comisión de una conducta anti cívica o alguna infracción o falta administrativa, procederán a la detención de la o las personas probables infractoras, presentándolas de manera inmediata ante la o el Oficial Calificador correspondiente, con la remisión del Informe Policial Homologado debidamente requisitado y en su caso, la cadena de custodia.

Artículo 85.- El Informe Policial Homologado que remita la o el elemento de policía deberá contener los datos que establece el artículo 43 de la Ley General





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado.

Artículo 86.- Tratándose de puestas a disposición de personas probables infractoras ante la o el Oficial Calificador, se procederá a cuestionar a la autoridad presentadora sobre el motivo de la detención y en su caso, acerca de las evidencias presentadas, para que la misma explique su intervención en la puesta a disposición.

Artículo 87.- Al ser presentada ante la o el Oficial Calificador, la persona probable infractora deberá esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma.

Cuando la persona probable infractora no acate las indicaciones que la autoridad presentadora le refiera, así como realice actos que fomenten el desorden en las instalaciones donde se encuentre en espera de ser calificada, dichas conductas serán consideradas como agravantes, independientemente de las nuevas faltas administrativas que se configuren con la referida conducta desplegada.

En caso de que exista riesgo real, inminente y fundado de que la persona probable infractora pueda causar un daño para sí o para otros, el primer respondiente o elemento de la policía, encargado del resguardo, procederá a su inmovilización y control a fin de proporcionar seguridad a la persona detenida y demás personas presentes en las instalaciones donde se lleve a cabo la presentación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 88.- Se considera persona probable infractora a la o las personas a quien o quienes se les atribuye una infracción o falta administrativa contenida en el Bando Municipal, Reglamento de la Oficialía Calificadora o disposición legal señalada en el presente Reglamento, que las o los elementos de la policía sorprendan en flagrancia en la ejecución u omisión de la conducta anti cívica considerada como infracción o falta administrativa, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, la persigan materialmente y la detengan.

Artículo 89.- Recibido el Informe Policial Homologado sobre la o las personas probables infractoras, la o el Oficial Calificador solicitará a la o el médico certificar el estado psicofísico, las lesiones, y en su caso, el estado de toxicidad. Tratándose de niñas, niños o adolescentes, solicitará el certificado de edad clínica. Así mismo, la persona probable infractora podrá ser sometida, de manera voluntaria, a una





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

evaluación psicosocial para determinar su perfil de riesgo, de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la o el Oficial Calificador para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 90.- El procedimiento de Calificación se sustanciará en una sola audiencia, inmediatamente que se haya recibido el Informe Policial Homologado y la certificación médica.

Artículo 91.- El procedimiento de Calificación constará de las siguientes etapas:

- I. Certificación del Informe Policial Homologado y de la persona probable infractora que se pone a disposición;
- II. Acuerdo sobre la presentación de la persona probable infractora puesta a disposición, los derechos que le asisten, hoja de huellas dactilares y certificación médica;
- III. Resultados de la evaluación socioeconómica y psicosocial;
- IV. Garantía de audiencia conformada por los datos de identificación general y declaración de la persona probable infractora, así como su firma; y
- V. Acuerdo de determinación sobre la conducta u omisión conforme a la infracción prevista en las disposiciones legales municipales, imposición de la sanción debidamente fundada y motivada y firmas.

Artículo 92.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance de la Oficialía Calificadora, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 93.- En la garantía de audiencia se le hará saber de forma verbal a la persona probable infractora, la causa por la cual está presentada; informándole de sus derechos que le asisten conforme al artículo 20 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; recabando sus generales y su declaración respecto de los hechos.

Artículo 94.- A la persona probable infractora se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza, bajo la responsabilidad del personal de custodia.

Artículo 95.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto y no se haya hecho la revisión previamente, la o el Oficial Calificador dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 96.- Al resolver la imposición de una sanción, la o el Oficial Calificador apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la o el Oficial Calificador deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar la Oficialía Calificadora que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa de la o el Oficial Calificador; e
- V. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 97.- En caso de que la persona probable infractora sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Decimotercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y a lo establecido en el Título Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 98.- Cuando las o los infractores sean mayores de 70 años y menores de 18 años de edad, se exceptuará su ingreso al área de seguridad, quienes deberán permanecer en el área para niñas, niños o adolescentes.

Artículo 99.- Cuando la persona probable infractora no hable o no entienda el español, tenga alguna discapacidad lingüística o hable otro idioma, se le facilitará un traductor de idioma de señas o lenguaje braille.

Artículo 100.- En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada o presentado ante la o el Oficial Calificador, deberá acreditar ante la o el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 101.- La o el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones, de manera oficiosa, dará vista al Ministerio Público de los hechos que probablemente sean constitutivos de delito.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 102.- Previo a la audiencia, la o el Oficial Calificador deberá revisar la base de datos de infractores para determinar si existe alguna reincidencia; en caso de ser reincidente, se le podrá sancionar con multa de hasta dos veces más a la impuesta por primera ocasión.

Artículo 103.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La o el Oficial Calificador fundamenta la audiencia y notifica sobre el lugar, la fecha y hora de su inicio. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La o el Oficial Calificador solicita a la persona probable infractora, al elemento de policía que llevó a cabo la detención y a la persona quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten;
- III. La o el Oficial Calificador le enumera a la persona probable infractora, sus derechos;
- IV. La o el policía que llevó a cabo la detención expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el Informe Policial Homologado o en su caso en la queja, si lo considera necesario. En el caso de una persona quejosa, esta expondrá de manera concreta los hechos contenidos en la queja;
- V. La o el Oficial Calificador otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VI. La o el Oficial Calificador evaluará los argumentos presentados por la o el policía que llevó a cabo la detención y determinará si es o no legal la detención;
- VII. Tanto la o el policía que llevó a cabo la detención, como la persona probable infractora y la persona quejosa, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VIII. La o el Oficial Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas se declararán desiertas en el mismo acto;
- IX. La o el Oficial Calificador dará el uso de la voz a la persona probable infractora, a la persona quejosa y/o a la o al policía remitente, en caso de que quieran agregar algo;
- X. La o el Oficial Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- XI. Una vez que la o el Oficial Calificador haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y
- XII. En caso de que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción por Trabajo a Favor de la Comunidad o una medida para mejorar la convivencia cotidiana, esta deberá firmar un acuerdo de canalización, en el cual se asentará:
 - a) Nombre de la persona infractora;
 - b) Fecha, hora y lugar de la firma del acuerdo;
 - c) La infracción administrativa cometida;
 - d) La sanción consistente en arresto o multa;
 - e) La sanción en caso de incumplimiento de dicho acuerdo;
 - f) El tipo de programa al cual será canalizada; y
 - g) El consentimiento informado en el cual autoriza a la Oficialía Calificadora a compartir aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, tóxicos o estén relacionados con las infracciones contenidas en el presente Reglamento como prohibidas.

Artículo 104.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Oficial Calificador ordenará al personal médico que, previo examen que se le practique, dictamine su estado psicofísico y/o de intoxicación; así mismo que señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio, si así lo determina la o el médico.

Artículo 105.- Tratándose de personas, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse de la Oficialía Calificadora, se les retendrá en el área de seguridad destinada para tal fin, hasta que se inicie su garantía de audiencia, la que se llevará en presencia del elemento de la Policía Municipal que remite y de su defensor, ya sea particular, de oficio o una persona de su confianza.

Artículo 106.- Cuando la persona probable infractora padezca alguna discapacidad psicosocial, a consideración del personal médico, la o el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad y la remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.





Artículo 107.- Cuando comparezca la persona probable infractora ante la o el Oficial Calificador, este le informará del derecho que tiene de contar con una persona para que la represente y asista legalmente. Dicha persona puede ser una persona con Título de Licenciatura en Derecho, cuyos gastos deberán ser cubiertos por la persona probable infractora; o una persona de su confianza.

Artículo 108.- Si la persona probable infractora solicita comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda, la o el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la persona defensora que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si esta no se presenta, la o el Oficial Calificador nombrará a una persona para que lo asista, o a solicitud de la persona probable infractora, esta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de niñas, niños o adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 109.- Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Oficial Calificador; o bien, ante la policía, quienes de inmediato informarán a la referida autoridad administrativa los hechos constitutivos de probables infracciones. La o el Oficial Calificador considerará los elementos contenidos en la queja.

Artículo 110.- La queja podrá interponerse en contra de actos que sean consideradas como probables infracciones o faltas administrativas que afecten el interés particular o colectivo, de una o varias personas, para lo cual quien la interponga tiene la obligación de acreditar la comisión de la probable infracción administrativa y la afectación que se le ha realizado.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; así mismo, la persona quejosa deberá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

En el caso de que la queja se presente de forma anónima deberá realizarse de manera escrita u oral, sin necesidad de mencionar el nombre y domicilio de las partes, únicamente bastará con mencionar los hechos motivo de la queja.

Artículo 111.- El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Artículo 112.- En caso de que la o el Oficial Calificador considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si la o el Oficial Calificador estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación.

Artículo 113.- El citatorio que emita la o el Oficial Calificador a las partes, será notificado por quien determine la o el Oficial Calificador; quien podrá ir acompañado por un policía, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. La Oficialía Calificadora que corresponda, el domicilio y teléfono de la misma;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso (pudiendo omitirse de inicio solamente);
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Oficial Calificador que emite el citatorio; y
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes para desahogar en la audiencia.

La o el notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda a la Oficialía Calificadora correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados de la Oficialía Calificadora, la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

Artículo 114.- En caso de que la persona quejosa no se presente, sin causa justificada, se desechará su queja y se sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o las infracciones que se trate; y si la persona que no se presente





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

fuera la persona probable infractora, la o el Oficial Calificador emitirá citatorios de presentación, turnándola de inmediato a la o al jefe de sector de policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 115.- Las y los policías que ejecuten los citatorios para desahogo de audiencia que se emitan con motivo del procedimiento por queja o de incumplimiento a los convenios de canalización de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberán hacerlo sin demora alguna, invitando a comparecer ante la o el Oficial Calificador a la o las personas probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 116.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Oficial Calificador verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Así mismo, la o el Oficial Calificador verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. La o el Oficial Calificador invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, la o el Oficial Calificador canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al mecanismo alternativo de solución, continuará con la audiencia;
- III. La o el Oficial Calificador presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. La o el Oficial Calificador otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La o el Oficial Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio de la o el Oficial Calificador, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- VIII. La o el Oficial Calificador dará uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora en caso de que quisieran agregar algo;
- IX. La o el Oficial Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- X. Una vez que la o el Oficial Calificador haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto a si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Oficial Calificador considere que la queja era notoriamente improcedente, se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 117.- Acordada la sanción, la o el Oficial Calificador le notificará la misma de forma inmediata y personalmente a la persona infractora, así como la forma en que podrá cumplir la misma.

Artículo 118.- Si la persona infractora, solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto administrativo, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto administrativo de la persona infractora.

Artículo 119.- Cuando se sancione con arresto administrativo a la persona infractora, inmediatamente se notificará mediante oficio a la o al elemento de la Policía Municipal o celador en turno de la Comisaria Municipal, a efecto de que la persona infractora sea ubicada en el área correspondiente para su custodia y cuidado permanente, hasta su debido cumplimiento.

Satisfecha la sanción impuesta, se emitirá la boleta de libertad correspondiente en atención al cumplimiento de la misma, pudiendo ser mediante:

- I. Boleta de libertad cubriendo su sanción económica;
- II. Boleta de libertad cumpliendo con el total de horas de arresto administrativo; y
- III. Boleta de libertad cubriendo cierto número de horas de arresto administrativo y la sanción económica que proceda.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

A petición expresa de la persona infractora, se podrá conmutar el arresto administrativo por Trabajo a Favor de la Comunidad, medida para mejorar la convivencia cotidiana o por una multa equivalente a las horas restantes del arresto administrativo si es procedente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 120.- Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa, prevista en el presente Reglamento, solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que se estimen necesarias para lograr un comportamiento positivo.

Artículo 121.- En las instalaciones de la Oficialía deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

Artículo 122.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, los elementos de la policía municipal, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna el uso razonable de la fuerza. Queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. En caso de que exista riesgo real, inminente y fundado de que la persona infractora pueda causar un daño para sí o para otros, el primer respondiente, procederá a su inmovilización y control a fin de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes.
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;
- V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Al realizar una inspección, ésta será efectuada por policías del mismo sexo que la persona infractora, sin que ésta sea denigrante y siempre atendiendo





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;
- VII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes detenidos sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o persona de su confianza; y
 - VIII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la niña, niño o adolescentes infractores.

Artículo 123.- Los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia y la accesibilidad.

Artículo 124.- En caso de que la persona probable infractora sea adolescente (edad entre 12 y menor de 18 años), en atención a la protección integral y el interés superior, la o el Oficial Calificador aplicará el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La o el Oficial Calificador de manera inmediata procederá a la localización de quien ejerza la patria potestad o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará resolución;
- II. En tanto acude quien ejerce la patria potestad o tutela, la o el adolescente deberá permanecer en la oficina de la Oficialía Calificadora, en la sección destinada para ellos;
- III. Una vez que se presente el padre o tutor, se procederá a levantar el acuerdo, haciéndole saber de forma verbal en presencia de la persona probable infractora, la causa por la cual está detenido o detenida, informándole de los derechos que le asisten como adolescente; recabando su declaración respecto de los hechos y se le conminará al tutor o tutora a





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- que atienda el comportamiento de la o el adolescente; así mismo, en caso de acceder el padre o tutor, se canalizará al adolescente a la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda para su debido tratamiento;
- IV. Firmado el acuerdo se le permitirá retirarse de las instalaciones, asumiendo la completa responsabilidad del resguardo, quien ejerce la patria potestad o tutela de la o el adolescente infractor;
 - V. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable de la o del adolescente infractor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
 - VI. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable de la o del adolescente, la o el Oficial Calificador nombrará a un representante de la administración pública del municipio, preferentemente con Licenciatura en Derecho, para que lo asista y defienda, mismo que podrá ser un defensor público; después de lo cual determinará su responsabilidad;
 - VII. En caso de que la o el adolescente resulte responsable, la o el Oficial Calificador lo apercibirá y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
 - VIII. Cuando se determine la responsabilidad de la o del adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto, ni multa; solo se le podrá imponer una sanción correspondiente que consista en una medida para mejorar la convivencia cotidiana; y
 - IX. Si a consideración de la o el Oficial Calificador la o el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En caso de no lograr tener comunicación con la persona adulta que ejerce la patria potestad o tutela de la o el adolescente, se canalizará con el área de trabajo social del Sistema Municipal DIF Atacomulco, Estado de México para su debida atención.

TÍTULO OCTAVO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 125.- La o el Oficial Calificador se sujetará conforme a los lineamientos previstos en la Ley Orgánica, Bando Municipal y el presente Reglamento.

Cuando las o los conductores de los vehículos involucrados en hechos de tránsito no lleguen a un acuerdo conciliatorio en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la o el Oficial Calificador de forma voluntaria o por





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

conducto de los elementos de la policía (Guardia Nacional, Estatal o municipal) que hayan tomado conocimiento sobre el hecho de tránsito.

El lapso de tiempo para hacer de conocimiento la presentación del hecho de tránsito a la o el Oficial Calificador, apersonándose en las instalaciones respectivas, no podrá exceder de una hora con treinta minutos a partir de que la o el elemento de la policía atiende el suceso; y de media hora si alguno de los conductores presenta síntomas o sea presumible que tiene aliento etílico o se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, enervantes, estupefacientes o alguna otra de uso ilícito. En caso de que los elementos de policía, sin causa justificada, no cumplan con el referido plazo de tiempo, la o el Oficial Calificador podrá rechazar la presentación del hecho de tránsito, sustentando su actuación en el presente artículo; así mismo, informará lo respectivo al área de asuntos internos o al superior jerárquico de la institución a la que pertenezcan los elementos de policía que conocieron del suceso.

En el caso del traslado de vehículos a las instalaciones de la Oficialía Calificadora, este se realizará por los mismos conductores o por la persona que autoricen para ello, en caso de que los vehículos se encuentren en condiciones de circular; o bien, mediante el uso del servicio de grúas a costa de los particulares.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

Artículo 126.- Presentados los conductores de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito, la o el Oficial Calificador hará saber a éstos las fases y/o etapas y formalidades a seguir desde el inicio hasta la vía de apremio.

- I. La etapa conciliatoria es la fase en la que la o el Oficial Calificador teniendo conocimiento de los hechos insta a que las partes convengan proponiendo alternativas equitativas de solución. De generarse acuerdo conciliatorio, se hará constar en el acta respectiva, el cual tendrá carácter de cosa juzgada, mismo que podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, la o el Oficial Calificador procederá a iniciar la integración del acta respectiva.

- II. Agotada la etapa conciliatoria, sin que los involucrados hayan logrado un acuerdo conciliatorio, la o el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo conforme a las siguientes reglas:





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- a. Tomará la declaración de la o el elemento de la policía que conozca de los hechos, quien deberá presentar su IPH debidamente requisitado e inmediatamente la de los conductores y en su caso de testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, de los cuales tomará las fotografías necesarias que muestren los daños sufridos para su debida constancia.
- c. De oficio asegurará los vehículos involucrados remitiéndolos al depósito respectivo para su debido resguardo.
Solo se podrá levantar el aseguramiento de los vehículos, cuando el interesado acredite la propiedad del mismo; otorgue garantía bastante a juicio de la o el Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños; y se cuente con la información oficial de la autoridad competente, que garantice que el vehículo no cuenta con reporte de robo.
- d. La o el Oficial Calificador realizará consulta a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del medio que resulte más eficaz, para saber si los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los datos característicos del vehículo (marca, tipo, número de serie, número de motor y número de placas de circulación), asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.
- e. Hecho lo anterior, la o el Oficial Calificador mediante desglose, requerirá la intervención inmediata de peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito que el caso requiera en materia de:
 1. Identificación vehicular;
 2. Valuación de daños automotrices;
 3. Tránsito terrestre;
 4. Medicina legal; y
 5. Fotografía.

Las o los peritos de quien se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, el cual podrán emitir bajo cualquier medio.

La o el Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias como: la inspección del lugar del hecho de tránsito, la búsqueda e incorporación de videos por parte del C2, C4, C5 y/o negocios, escuelas o domicilios particulares que hayan captado el hecho de tránsito y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

- f. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de alguno de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- g. Rendidos los dictámenes periciales, la o el Oficial Calificador los hará del conocimiento de las personas involucradas y requerirá a la persona probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente la o el Oficial Calificador, exhortará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

- III. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Oficial Calificador con carácter de árbitro, dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes, emitirá el Laudo Arbitral respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que deberá contener:
 - a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b. Nombres y domicilios de las partes;
 - c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d. La o el responsable del accidente de tránsito;
 - e. El monto de la reparación del daño; y
 - f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

- IV. El Laudo Arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La o el Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo arbitral respectivo.

TÍTULO NOVENO DE LA SUPLETORIEDAD A LA NORMA

Artículo 127.- Para todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

Estados Unidos Mexicanos; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Seguridad del Estado de México; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Reglamento de Tránsito del Estado de México; el Bando Municipal vigente del Municipio de Atacomulco; el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Atacomulco; así como aquella legislación y/o reglamentación de carácter federal, estatal o municipal aplicable al caso concreto que corresponda.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 128.- Los actos que se emitan al amparo del Bando Municipal vigente y del presente Reglamento se impugnarán a través del recurso administrativo de inconformidad o en su caso mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 129.- Procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Oficiales Calificadores, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 130.- El recurso administrativo de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través de la o el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 131.- La o el Síndico Municipal confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 132.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos a la persona recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 133.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 134.- Para garantizar la participación de los ciudadanos en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente o la Presidenta Municipal de cuenta, con una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

Artículo 135.- El presente Reglamento permanecerá publicado en la página oficial del municipio. Los ciudadanos de Atacomulco, Estado de México, además de los integrantes del ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 136.- El presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndico, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento aboga las disposiciones administrativas contenidas en otros reglamentos o circulares que contravengan al mismo.

SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y/o el ordenamiento jurídico de aplicación supletoria al caso concreto.





Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México, a los 08 días del mes de junio del año 2023, siendo Presidenta Municipal Constitucional la **LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES**.

Para su publicación y observancia se promulga el presente REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(Rúbrica)

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, MÉXICO.

(Rúbrica)

LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)

C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)

TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES
PRIMERA REGIDORA





(Rúbrica)

C. BERNARDO VELASCO PASCACIO
SEGUNDO REGIDOR

(Rúbrica)

TEC. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR
TERCERA REGIDORA

(Rúbrica)

C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

(Rúbrica)

C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR

(Rúbrica)

LIC. UZIEL FUENTES LUCIANO
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)

C. JULIA CRUZ PLATA
SÉPTIMA REGIDORA





**"REGLAMENTO DE LA
OFICIALÍA CALIFICADORA DEL
MUNICIPIO DE ATLACOMULCO"**





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA No. 76

LXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2022-2024; MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ANALLELI MERCADO REYES, PRIMERA REGIDORA; BERNARDO VELASCO PASCACIO, SEGUNDO REGIDOR; GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, TERCERA REGIDORA; C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ, QUINTO REGIDOR; UZIEL FUENTES LUCIANO, SEXTO REGIDOR; JULIA CRUZ PLATA, SÉPTIMA REGIDORA; QUIENES SON ASISTIDOS POR EL C. CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; QUIEN DA FE PARA CELEBRAR LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIONES I, V Y 91 FRACCIÓN V.

Pág. 1





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08292/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. IV, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01226/2023.- SE AUTORIZA LA BAJA DEL ACTIVO FIJO Y DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, POR ROBO DEL BIEN CON LOS SIGUIENTES DATOS: INVENTARIO/CREG ATL-024-A00-000021/ ATL0024A00A025, CAMIONETA SUBURBAN CHEYENNE V/T AC STABILTRACK, MARCA CHEVROLET, MODELO 2005, SERIE 3GNEC16T65G249675, FACTURA 1541; POR UN MONTO DE: \$ 397,380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) DE LAS CUENTAS: 1244 DE EQUIPO DE TRANSPORTE, TODA VEZ QUE YA FUE RESARCIDO EL DAÑO AL PATRIMONIO MUNICIPAL, POR UN MONTO DE \$ 66,600.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA ASEGURADORA "QUALTAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.". DE IGUAL FORMA SE AUTORIZA QUE SE RELICEN LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS DE DEPRECIACIÓN.

PMATLA/SA/01227/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES APLIQUE LA BAJA DEL BIEN MUEBLE EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

PMATLA/SA/01228/2023.- SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REALICE LAS APLICACIONES CONTABLES Y LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES, POR LA BAJA DEL BIEN.

PMATLA/SA/01229/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01230/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente
CNM/nmd*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08294/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. V, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01231/2023.- SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE CARTEL "EL ANTES Y DESPUÉS DE MI ESCUELA VERDE", MISMA QUE SE ASIENTA INTEGRAMENTE:

El Ayuntamiento Constitucional de Atacomulco, a través del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

CONVOCAN

A las Escuelas de nivel Preescolar y Primaria del Municipio, a participar en el Concurso de Cartel: "El Antes y Después de Mi Escuela Verde".

BASES

I. DEL OBJETIVO

El objetivo del Concurso es promover acciones educativas que coadyuven al fortalecimiento e implementación de estrategias de estudiantes y docentes de todas las escuelas en Atacomulco, para el cuidado del medio ambiente.

II. DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar los estudiantes de las escuelas de nivel **PREESCOLAR Y PRIMARIA**, en el Municipio.

III. DEL TEMA DE PARTICIPACIÓN

El cuidado al medio ambiente, entendido éste como todas aquellas conductas y acciones propias del ser humano, en pro a la salud de la naturaleza con la finalidad de generar un entorno con más oportunidades que satisfagan la vida de todas las generaciones y seres vivos.

IV. DE LA RECEPCIÓN DE TRABAJOS

Periodo de recepción de Carteles: del 18 al 22 de septiembre 2023 en un horario de 9:00 a 16:00 hrs, en las oficinas de la Coordinación de Educación y Civismo, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón No.6, Colonia Centro.

Deliberación de Jueces: 27 de septiembre 2023, 10:00 horas, en la Sala Audiovisual de la Biblioteca Pública Municipal "Profr. Santiago Velasco Ruiz".





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Exposición de trabajos y premiación: 04 de octubre 2023, en la Explanada Rosa de la Alameda Central, Atacomulco, Estado de México.

V. CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS

Los carteles deberán ser originales y propios de quien los envía y expone y contener las estrategias y procesos realizados para fomentar el cuidado del medio ambiente.
Medidas: 120 x 80-90 centímetros.

Nombre del Proyecto y de la Institución Educativa.

Presentación visual ordenada, ilustrativa y sintetizada.

Entregar de manera impresa y digital en un disco a la Coordinación de Educación y Civismo.

VI. ASPECTOS A EVALUAR

Contenido, Lenguaje Iconográfico, Organización de la Información, Formato y Creatividad, Impacto Socioambiental.

VII. JURADO CALIFICADOR

Los trabajos participantes serán evaluados por un jurado integrado por especialistas, que evaluarán la creatividad y la presentación del cartel, además del impacto socioambiental del proyecto que se muestra, estos aspectos serán ratificados a través de una visita a las escuelas ganadoras.

VIII. PREMIACIÓN

El fallo del jurado será definitivo y los resultados se darán a conocer el 04 de octubre de 2023, a través de una ceremonia protocolaria y exposición de los trabajos en la Explanada Rosa de la Alameda Central, Atacomulco, Edo. de Méx.

Primer Lugar: \$8,000.00.

Segundo Lugar: \$6,000.00.

Tercer Lugar: \$4,000.00.

IX. COMITÉ ORGANIZADOR

Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por el comité organizador.

Mayores Informes:

Coordinación de Educación y Civismo

Biblioteca Pública Municipal "Prof. Santiago Velasco Ruiz"

coordinacion.educacion@atacomulco.gob.mx

Tel: 712 122 59 20

ATENTAMENTE

Junio 15, 2023

PMATLA/SA/01232/2023.- SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL RECURSO FINANCIERO PRESUPUESTADO EN LA PARTIDA 3821, POR UN MONTO DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA DESTINARLOS EN LA PREMIACIÓN DEL CONCURSO DE CARTEL "EL ANTES Y DESPUÉS DE MI ESCUELA VERDE", EL CUAL SE DESTINARÁ PARA LA PREMIACIÓN EN EL SIGUIENTE ORDEN:

PRIMER LUGAR: \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M/N)

SEGUNDO LUGAR: \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M/N)





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TERCER LUGAR: \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M/N)

OTROS GASTOS \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M/N)

PMATLA/SA/01233/2023.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE EDUCACIÓN Y CIVISMO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICE LO CONDUCENTE.

PMATLA/SA/01234/2023.- SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICE LO CONDUCENTE.

PMATLA/SA/01235/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01236/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

CÉCILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente
CNM/nmd*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08295/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. VI, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01237/2023.- SE AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DEL RECURSO FINANCIERO PRESUPUESTADO EN LA PARTIDA 3821, POR UN MONTO DE: \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 INSTRUMENTOS MUSICALES QUE SOLICITAN LAS BANDAS DE MARCHA PARTICIPANTES EN EL EVENTO DENOMINADO "ENCUENTRO REGIONAL DE BANDAS DE MARCHA", ADQUISICIÓN DE BOX LUNCH PARA UN APROXIMADO DE 400 ALUMNOS Y GASTOS ADICIONALES.

PMATLA/SA/01238/2023.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE EDUCACIÓN Y CIVISMO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICE LO CONDUENTE.

PMATLA/SA/01239/2023.- SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICE LO CONDUENTE.

PMATLA/SA/01240/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01241/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN."-----

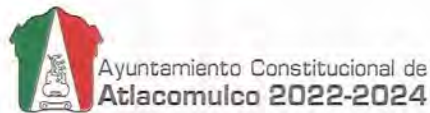
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.p. expediente
CNM/nmd*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PM/SA/08296/06/2023

1.3

EL QUE SUSCRIBE CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PROPIOS DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE UN ACTA DE CABILDO DE LA LXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO No. VII, A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/01242/2023.- SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SINUHE GARCÍA SOTELO, COMO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

PMATLA/SA/01243/2023.- CÍTESE EN ESTE SALÓN DE CABILDOS LA PRESENCIA DEL CIUDADANO SINUHE GARCÍA SOTELO, PARA QUE LE SEA TOMADA LA PROTESTA DE LEY POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES Y ASUMA LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO CONFERIDO, A PARTIR DE LA PRESENTE SESIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CIUDADANO:

SINUHE GARCÍA SOTELO

USTED HA SIDO NOMBRADO POR ESTE ORGANO COLEGIADO COMO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PREGUNTO A USTED:

¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DE SU ENCARGO?

SI PROTESTO...

"SI NO LO HICIERE ASÍ LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO SE LO DEMANDE".





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACE ENTREGA DEL NOMBRAMIENTO.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONTINUE CON EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS.

PMATLA/SA/01244/2023.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/01245/2023.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN."-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN ATACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente
CNM/nmd*





Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2022-2024



Atacomulco
Somos Todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
- C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL
- C. ANALLELI MERCADO REYES, PRIMERA REGIDORA
- C. BERNARDO VELASCO PASCACIO, SEGUNDO REGIDOR
- C. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, TERCERA REGIDORA
- C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR
- C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ, QUINTO REGIDOR
- C. UZIEL FUENTES LUCIANO, SEXTO REGIDOR
- C. JULIA CRUZ PLATA, SÉPTIMA REGIDORA



GACETA MUNICIPAL



Ayuntamiento Constitucional de
Atlaconomulco 2022-2024



Atlaconomulco
Somos todos
Gobierno Municipal 2022-2024